ROLLO PO Nº 55/07
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 13 DE MADRID
SUMARIO Nº 6/06

SENTENCIA Nº 27/09

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID
ILMOS. SRES. DE LA SECCION 23ª

Dª. MARÍA RIERA OCARIZ
D. RAFAEL MOZO MUELAS
Dª. NURIA BARABINO BALLESTEROS

En Madrid, a 30 de Abril de 2009.

VISTA, en juicio oral y público, ante la Sección 23ª de esta Audiencia Provincial, el Sumario nº 6/06, procedente del Juzgado de Instrucción nº 13 de Madrid, seguida de oficio por delitos de asociación ilícita y asesinato contra los procesados:

ROMEL VINICIO PINTO ROSERO (alias King Jordan), nacido en Ibarra (Ecuador) el día 22 de septiembre de 1985, hijo de Vinicio y Glenda, con NIEXXXXXXX, insolvente, con antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 8 de febrero de 2006, representado por la Procuradora Sra. Fernández Aguado y defendido por la Letrada Sra. García Sánchez.

FERNANDO GIOVANNY TUPIZ YAGUARI (alias Bonus), nacido en Quito (Ecuador) el día 14 de diciembre de 1984, hijo de Carlos y Yolanda, con NIE XXXXXXXX, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado desde el día 22 de noviembre de 2005 hasta el día 1 de diciembre de 2005, representado por la Procuradora Dª. Mª Luisa Aguiar Merino y defendido por el Letrado D. Joaquin Ruiz de Infante Abella.
CARLOS EDUARDO YEPES MACIAS (alias Carloco), nacido en Los Ríos (Ecuador) el día 10 de noviembre de 1983, hijo de Luis Felipe y Delia Julia, con NIEXXXXXXX, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado los días 14 al 17 de diciembre de 2005 con motivo de la detención, representado por la Procuradora Dª María Luisa Mora Villarrubia y defendido por el Letrado D. Marino Perela Robledo;

JUAN CARLOS MORAN BURBANO (alias King Kata), nacido en Quito (Ecuador) el día 19 de mayo de 1986, hijo de Eloy Cristobal y de Marta Elena, con DNI nº 05.438.778-Z, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que ha estado privado desde el día 1 al 9 de febrero de 2006. representado

por la Procuradora Dª. Mª Gracia Martos Martínez y defendido por la Letrada Dª. Mª Victoria Guerra Jaspar.

JOSE LEONEL LOOR VELASQUEZ (alias Jandel, King JL), nacido en El Carmen (Ecuador) el dia 4 de noviembre de 1982, hijo de José y de María Eugenia, con NIE XXXXXXXX, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que ha estado privado los días 10 al 12 de Febrero de 2006, con motivo de la detención. Representado por el Procurador D. Francisco Javier Calvo Ruiz y defendido por la letrada Dª. Mercedes Díaz Mayo.

DARIO HERIBERTO CACHIPUENDO ALBA, nacido en Cayambe (Ecuador) el día 16 de mayo de 1979, hijo de Egidio y Guillermina con NIE 02952319-Q, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado desde el día 9 a 11 de febrero de 2006. Representado por el Procurador D. José A. del Campo Barcon y defendido por el Letrado D. Manuel Váquer Hernández.

JOFFRE FERNANDO GAME MUÑIZ (alias Polaco), nacido en Los Rios (Ecuador) el día 16 de mayo de 1987, hijo de Mario Fernando y Rocío Pilar, con NIE X-0540414-G, insolvente, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado desde el día 1 de febrero hasta el dia 6 de septiembre de 2006. representado por la procuradora Dª. Isabel Ramos Cervantes y defendido por el Letrado D. Samuel Pinillos Estelrich.

CARLOS LUIS RUBIO LOPEZ, nacido en Guayaquil (Ecuador) el dia 22 de junio de 1986, hijo de Carlos Eduardo y Mª del Carmen con NIE 05074817-M, insolvente, con antecedentes penales, en libertad provisional por esta causa de la que ha estado privado desde el dia 4 al 20 de diciembre de 2005. Representado por la Procuradora Dª. Isabel del Pino Peña y defendido por la Letrada Dª. Raquel Guzman Casero.

LUIS ALCIDES COX ALMEIDA (alias Fenix) nacido en Pastaza (Ecuador) el día 10 de septiembre de 1986, hijo de Luis Fabian y de Blanca Emilia, con NIE XXXXXXX, insolvente, sin antecedentes penales y en prisión provisional por esta causa desde el día 22 de marzo de 2006. representado por el Procurador D. Leonardo Ruiz Benito y defendido por la Letrada Dª. Rocío Trijeros Alarcón.

FABIAN ANDRES QUEZADA BRAVO (alias Fabi-ka), nacido en Quito (Ecuador) el día 29 de enero de 1983, hijo de Ermel y de Irma, con NIE XXXXXXX, sin antecedentes penales, insolvente y en prisión provisional por esta causa desde el día 23 de noviembre de 2005. representado por la Procuradora Dª Paloma Martín Martín y defendido por la Letrada Dª. Mª de la Palma Álvarez Pozo.

DANIEL GEOVANNY FERNANDEZ BALSECA, (alias Flo), nacido en Quito (Ecuador) el día 17 de agosto de 1984, con NIE XXXXXXX, sin antecedentes penales, insolvente y en libertad provisional por esta causa.

Representado por la Procuradora Dª Raquel Rujas Martín y defendido pro el Letrado D. Fernando Yebenes Sanchez-Cazador.

ELVIS DARWIN PINO HOLQUIN (alias Paul) nacido en Guayaquil (Ecuador) el día 16 de diciembre de 1984, hijo de Vicente y Genoveva, con NIE XXXXXXX sin antecedentes penales, insolvente y en prisión provisional por esta causa desde el día 23 de noviembre de 2005. Representado por el Procurador D. Leonardo Ruiz Benito y defendido por la Letrada Dª Rocío Trijeros Alarcón.

Han sido partes el M.F, representado por el Ilmo Sr. D. Porfirio Quintanilla Navarro, Jaquelin del Villar, constituida en acusación particular, representada por el Procurador D. Eusebio Ruiz Esteban y dirigida por el Letrado D. José Mª Garzón Flores y los mencionados procesados con la representación y defensas reseñadas.
Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. Rafael Mozo Muelas.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal, en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de:

A) Un delito de asociación ilícita de los arts 515.1º y5º y 517.1º y 2º del C.P.

B) Un delito de asesinato de los arts. 138, 139.1º y 3º y 140 del C.P.

De los hechos relatados son responsables criminalmente los procesados siguientes:, en concepto de autores del art. 28 del C.P:

El procesado Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus), Dario Heriberto Cachipuendo Alba, Carlos Luis Rubio López, del delito de asociación ilícita del art. 515.1 y 5 y 517.2 C.P.
Los procesados Romel Vinicio Pinto Rosero (alias King Jordan), Carlos Eduardo Yepes Macias (alias Carloco), Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), José Leonel Loor Velasquez, (alias Jandel, King JL), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Luis Alcides Cox Almeida (alias Fenix), Fabian Andres Quezada Bravo (alias Fabi-ka), Daniel Geovanny Fernandez Balseca (alias Flo) y Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), del delito de asociación ilícita del art. 515.1º y 5º y 517.1º del C.P.

Todos los procesados del delito de asesinato de los arts 138 y 139.1 C.P.

No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Procede imponer la siguiente pena:

A) Por el delito de asociación ilícita:

Al procesado Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus), Dario Heriberto Cachipuendo Alba, Carlos Luis Rubio López, a cada uno de ellos, una pena de 2 años de prisión, multa de 15 meses a 10 euros la cuota diaria (con aplicación del art. 53 del C.P en caso de impago), inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas.
A cada uno de los siguientes procesados Romel Vinicio Pinto Rosero (alias King Jordan), Carlos Eduardo Yepes Macias (alias Carloco), Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), José Leonel Loor Velasquez, (alias Jandel, King JL), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Luis Alcides Cox Almeida (alias Fenix), Fabián Andrés Quezada Bravo (alias Fabi-ka), Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo), Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), una pena de 3 años de prisión, multa de 20 meses a 18 euros la cuota diaria (con aplicación del art. 53 del C.P en caso de impago), inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 9 años, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas.
Igualmente procede acordar la disolución de la banda denominada “ALMIGHTY LATIN KINGS AND QUEENS NATION (A.L.N.K.) vulgarmente conocida como “LATIN KING”, en los términos previstos en el art. 520 C.P.

B) por el delito de asesinato: a cada procesado, una pena de 24 años de prisión, inhabilitación absoluta, prohibición del art. 48.2 y 3 respecto de Jaquelin del Villar en un radio de 500 metros durante 10 años y costas.
Los procesados indemnizarán conjunta y solidariamente a Jaquelin del Villar, madre de Jimmy Junior Ureña del Villar en 100.000 euros con los intereses legales del art. 576 LEC.

SEGUNDO.- La acusación particular en sus conclusiones definitivas, calificó los hechos como constitutivos de:

A) un delito de asociación ilícita de los arts 515.1º y 5º y 517.1º y 2º del C.P.

B) un delito de asesinato de los arts. 138, 139.1º y 3º y 140 del C.P.

De los hechos relatados son responsables criminalmente los procesados siguientes, en concepto de autores del art. 28 C.P:

El procesado Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus), Carlos Eduardo Yepes Macias (alias Carloco), Dario Heriberto Cachipuendo Alba, Carlos Luis Rubio López, del delito de asociación ilícita del art. 515.1º y 5º, 517.2º del C.P.
Los procesados Romerl Vinicio Pinto Rosero (alias King Jordan), Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), José Leonel Loor Velasquez, (alias Jandel, King JL), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Luis Alcides Cox Almeida (alias Fenix), Fabian

Andres Quezada Bravo (alias Fabi-ka), Daniel Geovanny Fernandez Balseca (alias Flo), Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), del delito de asociación ilícita del art. 515.1 y 5º y 517.1 C.P.
Todos los procesados del delito de asesinato de los arts 138, 139.1 y 3 y 140 del C.P.
No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
Procede imponer la pena:

A) por el delito de asociación ilícita:

Al procesado Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus), Carlos Eduardo Yepes Macias (alias Carloco), Dario Heriberto Cachipuendo Alba, Carlos Luis Rubio López, a cada uno de ellos, una pena de 3 años de prisión, multa de 24 meses a 30 euros la cuota diaria (con aplicación del art. 53 del C.P en caso de impago), inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas.
A cada uno de los siguientes procesados Romel Vinicio Pinto Rosero (alias King Jordan), Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), Jose Leonel Loor Velasquez, (alias Jandel, King JL), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Luis Alcides Cox Almeida (alias Fenix), Fabian Andres Quezada Bravo (alias Fabi-ka), Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo), Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), una pena de 4 años de prisión, multa de 24 meses a 30 euros la cuota diaria (con aplicación del art. 53 del C.P en caso de impago), inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 12 años, inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante la condena y costas.
Igualmente procede acordar la disolución de la banda denominada “ALMIGHTY LATIN KINGS AND QUEENS NATION (A.L.N.K), vulgarmente conocida como “Latin king”, en los términos previstos en el art. 520 C.P.

B) por el delito de asesinato: a cada procesado, una pena de 25 años de prisión, inhabilitación absoluta, prohibición del art. 48.2 y 3 respecto de Jaquelin del Villar en un radio de 500 metros durante 10 años y costas.

Los procesados indemnizaran conjunta y solidariamente a Jaquelin del Villar, madre de Jimmy Junior Ureña del Villar en trescientos mil euros (300.000,00 euros) con los intereses legales del art. 576 de la LEC.

TERCERO- La defensa del procesado, Romel Vinicio Pinto Rosero, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular interesando la libre absolución de su patrocinado.

CUARTO.- La defensa del procesado, Fernando Giovanny Tupiz Yaguari, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular interesando la libre absolución de su patrocinado.

QUINTO.- La defensa del procesado, Carlos Eduardo Yepes Macías, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular interesando la libre absolución de su patrocinado.

SEXTO.- La defensa del procesado Juan Carlos Moran Burbano en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular interesando la libre absolución de su patrocinado.

SEPTIMO.- La defensa del procesado, José Leonel Loor Velázquez, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular, interesando la libre absolución de su patrocinado.

OCTAVO.- La defensa del procesado, Dario Heriberto Cachipuendo Alba, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular, interesando la libre absolución de su patrocinado.

NOVENO.- La defensa del procesado, Joffre Fernando Game Muñiz, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular, interesando la libre absolución de su patrocinado.

DECIMO.- La defensa del procesado, Carlos Luis Rubio López, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular, interesando la libre absolución de su patrocinado.

UNDECIMO.- La defensa de los procesados, Luis Alcides Cox Almeida y Elvis Darwin Pino Holguin, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular interesando la libre absolución de sus patrocinados. Asi mismo, impugnó las transcripciones telefonicas, y los documentos intervenidos en la entrada y registro en el domiclio de Elwis Darwin Pino Holguin, asi como las fichas policiales de este y de Luis Alcides Cox Almeida.

DUODECIMO.- La defensa del procesado, Fabian Andres Quezada Bravo, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular, interesando la libre absolución de su patrocinado.

DECIMOTERCERO.- La defensa del procesado Daniel Geovanny Fernández Balseca, en igual trámite, mostró su disconformidad con las conclusiones del M.F y acusación particular, interesando la libre absolución de su patrocinado.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- Los procesados, Romel Vinicio Pinto Rosero (alias King Jordan), Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus), Carlos Eduardo Yepes Macias (alias Carloco), Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), José Leonel Loor Velasquez (alias Jandel King JL), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Luis Alcides Cox Almeida (alias

Fenix), Fabian Andrés Quesada Bravo (alias Fabi-ka), Geovanny Fernández Balseca (alias Flo) y Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), todos ellos mayores de edad y sin antecedentes penales, a excepción de Romel Vinicio Pinto Rosero, que ha sido ejecutoriamente condenado en sentencia firme de fecha 30 de marzo de 2005 por un delito de robo con violencia o intimidación a la pena de un año y nueve meses de prisión, con anterioridad al día 4 de noviembre de 2005 pertenecían a la asociación denominada Almighty Latin Kings and Queens Nation (ALKQN), conocida como Latin Kings.

El 14 de febrero de 2000 se fundó en España la Sagrada Tribu Americana Spain (STAS) de la Todopoderosa Nacion de los Reyes y Reinas Latinos (Almigthy Latin Kings &Queens Nation (ALKQN), que tiene su origen en los Estados Unidos de América y que se estableció al año 1994 en Ecuador, confeccionándose un manifesto fundacional.

A partir del año 2000, la Nacion Latin King se expandió e instauró cuatro reinos y el establecido en la Comunidad de Madrid se llamó Reino Inca; la organización se subdividía en capítulos, que eran las células territoriales básicas, con una estructura compleja y jerarquizada.

Cada capítulo estaba dirigido por cinco coronas estructuradas por el siguiente orden jerárquico, de mayor a menor rango: inca, cacique, jefe de guerra, tesorero y maestro. Por encima de cada capítulo existía un príncipe de corona y sobre este se hallaban cinco sujetos denominados supremas, que a su vez se sometían a otros cinco conocidos como sagrados, culminando la pirámide organizativa se encuentra la figura del padrino de la tribu.

Los capítulos se reunían normalmente una vez a la semana, y en ellas se tomaban las decisiones relativas a la organización, admisión de nuevos miembros, pago de cuotas, régimen disciplinario etc. También se celebran reuniones a las que asistían solo los dirigentes, reuniones generales con periodicidad mensual a las que asistían todos los miembros de un reino, y una vez al año se celebraba la sección universal a la que eran convocados todos los miembros de la Sagrada Tribu America Spain.

La organización tenía una normativa interna denominada literatura que estaba integrada por un regimen disciplinario en el que se contemplaban las distintas clases de faltas o infracciones en que podrían incurrir los miembros de la comunidad Latin King, así como los castigos que se les imponían.

El acceso a la organización esta reglado y se requería pasar por varias fases o periodos de forma progresiva. La primera es la denominada de asociado, que son los que se relacionan con la organización, no conocen los cargos de la jerarquía interna, pero pagan las cuotas. La segunda es la denominada fase, cuando el asociado decide entrar a formar parte de la organización, debiendo superar el aspirante una serie de fases: la de observación, la de five life, probatoria y probatoria juramentada, antes de acceder a la condición de Rey. Con tal motivo se realizaban en ocasiones pruebas consistentes en actos violentos, ya contra los propios aspirantes ya de éstos contra terceros. En ocasiones la violencia tambien se aplicaba contra los miembros que pretendían abandonar la organización ya sea en forma meramente intimidatoria o física.

Los miembros que son coronados como Reyes podían ocupar los cargos mencionados y una vez que se es bautizado como Rey se es para siempre.
Los cargos de la organización, denominados “posiciones”, son cambiantes, siendo frecuentes los ascensos y degradaciones en función del comportamiento del individuo.
En el aspecto económico, la organización se financiaba mediante las cuotas que semanalmente tenían que aportar sus miembros en las distintas reuniones o capítulos y cuya cuantía oscilaba entre 1,5 y 3 euros, al margen de otros desembolsos extraordinarios destinados a ayudar a las familias de los miembros que estaban presos o para pagar los gastos de letrado.
En la carta fundacional se recogen como objetivos la defensa de los valores propios de la cultura, oposición al racismo, desigualdad social y al abuso y la opresión contra la raza latina.
También se hace una referencia específica a “derramar nuestra sangre y dar la vida si es necesario para luchar en contra de los que nos nieguen y defender nuestra querida y poderosa nación”. Se afirma que “los Ñetas y otros grupos son sus enemigos y nunca los dejaremos crecer porque por manos de ellos han muerto muchos hermanos. Nosotros tenemos que aprender a reconocerlos y someterlos o tumbarlos con todo nuestro rencor”.
A partir del año 2004 se aprecian actos violentos e intimidatorios de la organización, en el ámbito externo, enfrentándose con cierta asiduidad con los Ñetas, constatándose que la organización ha derivado hacia conductas violentas y ajustes de cuentas con otras bandas, actuación que coincide con el comportamiento agresivo de algunos dirigentes de la organización. En el ambito interno, la violencia física y psíquica se ejerce contra los propios individuos de la banda mediante los castigos, amenazas o coacciones por contravenir normas obligatorias o bien por intentar abandonar la organización o faltar a algunas de las obligaciones que por razón de su posición en la banda les vienen impuestas.
SEGUNDO.- El procesado Romel Vinicio Pinto Rasero (alias King Jordan) pertenecía a la organización Latin King con anterioridad al dia 4 de noviembre de 2005 y ostentaba en la misma la categoría de Rey Coronado.
El procesado Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus) era miembro de la organización Latin King en la fecha de los hechos enjuiciados, con la categoría de fase probatoria.
El procesado Carlos Eduardo Yepes Macias (alias Carloco), pertenecía a la organización Latin King en la fecha de los hechos, con la categoría de Rey Coronado..
El procesado Juan Carlos Moran Burbano (King Kata) pertenecía a la organización Latin King en la fecha de los hechos y tenia la categoría de Rey Coronado.
El procesado, José Leonel Loor Velasquez (alias Jandel, King JL), pertenecía a la organización Latin King en la fecha de los hechos y tenia la categoría de Rey Juramentado, habiendo ostentado los cargos de Quinta Corona o Consejero del capítulo Azteca, y después de forma temporal, 4º Sagrado de la Tribu, recaudador o tesorero.

El procesado Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), era miembro de la organización en la fecha de los hechos y ostentaba en la misma la categoría del Rey Coronado.
El procesado Luis Alcides Cox Almeida (alias Fenix) era miembro de la organización Latin King en la fecha de los hechos y ostentaba la categoría de Rey Coronado.
El procesado Fabian Andrés Quezada Bravo (alias Fabi-ka) era Rey de la organización Latin King en la fecha de los hechos.
El procesado, Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo) era miembro de la organización Latin King en la fecha de los hechos y ostentaba la categoría de Rey Coronado.
El procesado Elvin Darwin Pino Holguin (alias Paul) era Rey de la organización Latin King en la fecha de los hechos.

TERCERO.- En la tarde del día 4 de noviembre de 2005, con motivo de una agresión que había sufrido Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo) que atribuía a miembros de la banda rival, conocida como Ñetas, se acordó celebrar una reunión para dar una respuesta a dicha agresión. Con esta finalidad, los procesados Luis Alcides Cox Almeida (alias Fenix) y Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo) convocaron a los miembros de los Latin King en un parque de la Plaza de Bami de Madrid.
Sobre las 21:00 horas del día 4 de noviembre de 2005 los mencionados procesados se reunieron en dicha plaza con unos 50 integrantes de la banda “Latin King”, entre los que se encontraban los procesados Romel Vinicio Pinto Rosero (alias King Jordan), Fernando Geovanny Tupiz Yuguari (alias Bonus), Carlos Eduardo Yepes Macías (alias Carloco), Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Fabian Andres Quezada Bravo (alias Fabi-ka), y Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul).
Con la finalidad de preparar el ataque o “caída” contra los Ñetas, para causarles lesiones o la muerte, los procesados Romel Vinicio Pinto Rosero (King Jordan), Carlos Eduardo Yepes Macias (Carloco), Juan Carlos Morán Burbano (alias Kata), Joffre Fernando Game Muñiz (Polaco), Luis Alcides Cox Almeida (Fenix), Daniel Geovanny Fernández Balseca (Flo), y Elvis Darwin Pino Holguin (Paul) ordenaron a unos Latin King, menores de edad, que comprobaran el número de miembros de los Ñetas que se encontraban en la Plaza de la Reverencia. Acto seguido, con la información recibida, estos siete procesados decidieron, planificaron y organizaron la entrada en la plaza de la Reverencia, dibujando un plano o esquema en la arena del parque, y, con los allí reunidos, formaron cuatro grupos de unas 10 personas cada uno, de tal manera que cada grupo debía acceder a la plaza por cada uno de sus cuatro accesos para evitar cualquier huida de los miembros de los Ñetas.
Los grupos quedaron a las órdenes de Carlos Eduardo Yepes Macías (alias Carloco), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco) y Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul) y el cuarto grupo a las órdenes de otro procesado que no ha sido enjuiciado.
Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), recogió varios cuchillos que tenían escondidos en el parque y quedándose uno, entregó otro a Carlos Eduardo Yepes Macías (alias

Carloco) y los demás a otros miembros de la banda a quienes no les afecta esta resolución.
Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), ordenó que en cada grupo, al menos, un rey debía llevar un arma blanca y también un teléfono móvil con saldo para estar comunicados en cada momento.
La decisión así tomada por los mencionados procesados, fue asumida como propia por todos los allí presentes en virtud de la jerarquía que rige la banda y que tiene a los Ñetas como al principal objetivo de sus actos de agresión.
Sobre las 23:30 horas del mismo día, los cuatro grupos, al mando de los citados procesados, y en los que se integraron los demás procesados asistentes a la reunión, armados con cuchillos, palos y otros objetos contundentes que cogieron en un contenedor, se dirigieron a la Plaza de la Reverencia, entrando en primer lugar el grupo que mandaba Carlos Eduardo Yepes Macias (alias Carloco). En el momento que accedieron a la plaza, al grito de “maten a esos hijos de puta” se enfrentaron con un grupo de Ñetas, arrojándose botellas y otros objetos, momento en que Carlos Eduardo Yepes (alias Carloco) se dirigió con un palo a Katty Paola Benitez, diciéndole “hija de puta, te vas a morir, de esta no te salvas”, al tiempo que le hacía gestos con la mano como “si le fuese a cortar el cuello”. Seguidamente, los tres grupos restantes entraron en la plaza por los otros accesos en apoyo del grupo dirigido por Carlos Eduardo Yepes (alias Carloco),lo que originó que algunos Ñetas salieran huyendo de la plaza de la Reverencia en dirección a la C/ Arturo Soria, a través de la C/ Elfo y C/ Sambara, siendo perseguidos por un grupo de unos 15 Latin King, entre los que se encontraban Fabian Andres Quezada Bravo (alias Fabi-ka), Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo) y Carlos Eduardo Yepes (alias Carloco), que consiguieron alcanzar a Jimmy Junior Ureña del Villar de 18 años de edad, en la C/ de los Misterios, y, con ánimo de causarle la muerte, le rodearon todos ellos, mientras que otros miembros de los Latin King que ya han sido enjuiciados, le golpeaban con los instrumentos y palos que portaban hasta que lo derribaron. Una vez en el suelo, uno o dos Lating King de los que formaban el grupo agresor, le asestaron 18 puñaladas, con dos cuchillos diferentes, gritando los demás integrantes del grupo “mátale, mátale”, al tiempo que continuaban golpeándole con palos en la cabeza y con patadas, dándose posteriormente a la fuga todos ellos, regresando a la Plaza de Bami en donde Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul) le dio una navaja a Gocu (Sergio Torrejón) para que se la llevara a casa.
Como consecuencia de las agresiones sufridas, Jimmy Junior Ureña del Villar, sufrió ocho heridas contusas en la extremidad cefálica del cuerpo, afectando cuatro de ellas a todo el espesor del cuero cabelludo, dejando al descubierto el plano óseo, 18 heridas incisas, 12 de ellas en la zona dorsal del tronco y las 6 restantes en la región infraclavicular, mesogastrica, axilar e intercostal; diferentes contusiones en la cara y hematoma en el surco orbital palpebral izquierdo. Todas las heridas, tanto incisas como contusas, afectaron a órganos vitales y desencadenaron el inmediato fallecimiento de Jimmy Junior Ureña del Villar en el mismo lugar del hecho a causa de un traumatismo craneoencefálico severo y un shock hipovolémico.
Sobre las 21 horas del día 7 de noviembre de 2005, Carlos Eduardo Yepes Macías (alias Carloco), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Juan Carlos Morán

Burbano (alias Kata) y Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul) volvieron a la Plaza de Bami y participaron en la coronación del miembro de los Latin King que había apuñadado a Jimmy Junior Ureña.
Jimmy Junior Ureña, estaba soltero y vivía con su madre, Jacqueline del Villar.
No resulta, sin embargo, probado en el juicio que Dario Heriberto Cachipuendo Alba y Carlos Luis Rubio López pertenecieran a la banda de los Latin King ni que hayan tenido alguna participación en la muerte de Jimmy Junior Ureña del Villar. Tampoco resulta acreditado que Fernando Giovanny Tapiz Yaguari (alias Bonus) ni José Leonel Loor Velásquez (alias jandel, King J.L) hayan tenido alguna participación en la muerte de Jimmy Junior Ureña del Villar.
Romel Vinicio Pinto Rosero, Carlos Eduardo Yepes, Juan Carlos Morán Burbano, José Leonel Loor Velásquez y Luis Alcides Cox Almeida fueron condenados como autores de un delito de asociación ilícita por la sentencia de 3-11-2008, dictada por la Sección 4ª de esta Audiencia Provincial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es preciso, con carácter previo a entrar en el fondo, dar respuesta a las cuestiones planteadas por las defensas de los procesados relativas a la vulneración de derechos fundamentales.
Así, la defensa de Elvis Darwin Pino Holguin y Luis Alcides Cox Almeida, en su escrito de conclusiones y en el momento de iniciarse el acto del juicio oral interesó la nulidad de las transcripciones telefónicas por entender que las mismas no fueron obtenidas dentro de la legalidad puesto que se acordaron en el marco de otra investigación judicial y se unieron sin mas a esta causa.
También solicita que se declare la nulidad de los documentos que fueron intervenidos por los agentes de la Policía Nacional en la entrada y registro practicada en el domicilio de Elvis Darwin Pino Holguin sin haber obtenido previa autorización judicial al respecto como se desprende del auto de 23-11-2005 dictado por el Juzgado de Instrucción nº 13 de Madrid.
Asimismo, impugna las fichas policiales de Elvis Darwin Pino Holguin y Luis Alcides Cox Almeida, asi como la composición de los álbumes confeccionados para la realización de los reconocimientos fotográficos de los mencionados procesados.
En cuanto a las transcripciones telefónicas que obran en la causa es preciso subrayar que el art. 18 de la Constitución Española consagra, en su primer apartado: el derecho "….a la intimidad personal y familiar …", y en su apartado 3 garantiza: " el secreto de las comunicaciones y en especial, de las postales, telegráficas y telefónicas, salvo resolución judicial".
La defensa de los referidos procesados no ha efectuado alegación alguna relativa a que el mencionado material se haya obtenido violentando los derechos o libertades fundamentales de los procesados ni tampoco con infracción de las normas procesales (art. 579 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal). Por tanto, no se ha acreditado que se haya vulnerado algún principio o precepto constitucional o legal que impida una valoración de dicha prueba.

Cuestión distinta es, lógicamente, la relativa a la eficacia probatoria de dichas transcripciones telefónicas.
En efecto, las conversaciones telefónicas intervenidas pueden constituir un medio autónomo de prueba, bien por si mismo (audición de cintas grabadas), o a través de su trascripción mecanográfica debidamente practicada y autenticada.
Ahora bien, como argumenta la sentencia de 14-06-2007 de la Sección Decimoquinta de esta Audiencia Provincial, recogiendo la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 190/1992 y 121/1998), la única forma de que operaran en el juicio oral las escuchas telefónicas como auténticas pruebas autónomas era sometiendo a contradicción de los procesados las escuchas practicadas, de forma que éstos pudieran responder del contenido de las grabaciones y dar las explicaciones pertinentes. Esa contradicción se considera imprescindible, toda vez que las grabaciones telefónicas son diligencias de instrucción que solo pueden operar en la vista del juicio oral como prueba sometiéndolas a contradicción, ya sea escuchando las cintas e interrogando sobre su contenido al imputado o testigo que conversa telefónicamente, ya leyéndole el contenido de las conversaciones que aparecen transcritas en la causa, supuesto en que también puede replicar el imputado o testigo lo que estime pertinente.
En este caso, las transcripciones telefónicas que obran en la causa no han sido sometidas a contradicción por lo que carecen de eficacia probatoria alguna, como así lo entendió el Ministerio Fiscal que ni siquiera interesó que se procediera a su lectura en el acto del juicio oral.
En cuanto a los documentos intervenidos en la entrada y registro que se reseñan en los folios 3905 y ss del sumario, es evidente que el auto de 23-11-05 autorizó la entrada y registro en el domicilio de Elvis Darwin Pino Holguin, solicitada por la policía judicial para averiguar si en dicho domicilio podían encontrarse objetos o indicios que pudieran servir para el esclarecimiento del presunto delito de homicidio de Jimmy Junior Ureña, que estaba siendo investigado.
Dicha resolución autorizó expresamente la entrada para localizar el arma con la que se produjo la muerte, buscar indicios biológicos que puedan hallarse en las prendas que vestía en el momento de los hechos, así como cualquier otro instrumento, efecto o documento contenido en cualquier tipo de soporte que pudiera tener relación con los mismos, excluyéndose la autorización respecto de un presunto delito de asociación ilícita, que entonces no se investigaba en estas actuaciones.
La entrada y registro se practicó a presencia del Secretario Judicial y del procesado, Elvis Darwin, que estaba asistido de Letrado.
La autorización judicial para la entrada y registro se concretó en la obtención de pruebas relacionadas con el fallecimiento de una persona. Sin embargo, como argumenta la S.T.S 18-06-1999, ello no supone que el hallazgo de efectos o instrumentos que se refieren a conductas delictivas distintas queden desamparados de la autorización judicial que cubre la intromisión en la esfera privada que entraña el domicilio. Se añade que la doctrina de la Sala II del Tribunal Supremo es favorable a la licitud de la investigación de aquellas otras conductas delictivas que nacen de los hallazgos acaecidos en un registro judicialmente autorizado (STS 4-10-1994 y 25-04-1996) y la STS 3-10-1996 afirma que el delito nuevo es algo añadido al delito

investigado, al haber dado la investigación sobre éste resultado positivo, aplicándose las normas de conexión de los arts. 17.5 y 300 de la Lecrim, por lo que no existe novación del objeto de investigación, sino simple adicción de éste.
Se considera que las entradas y registros se caracterizan por su realización en unidad de acto, de ahí que si en su practica aparecen objetos constitutivos de un cuerpo de posible delito distinto a aquel para cuya investigación se extendió el mandamiento habilitante, tal descubrimiento se instala en la nota de flagrancia.
Nada impide, pues, que en la diligencia de registro puedan obtenerse pruebas de otro delito distinto de aquél para cuya investigación fuera inicialmente concedida, máxime cuando los documentos y efectos hallados están íntimamente relacionados con las personas que participaron en la muerte objeto de esta causa.
En la misma línea la STS 26-09-1997, reitera que, en relación con los descubrimientos casuales de pruebas de otro delito distinto del inicialmente investigado durante una entrada y registro, la doctrina del Tribunal Supremo admite su validez siempre que se cumplan el requisito de proporcionalidad y que la autorización y practica del registro se ajuste, por lo demás, a las exigencias y prevenciones legales y constitucionales (STS 1-12-1995 y 4-10-1996).
Por su parte la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 41/1998 y 49/1996) afirma que se estén investigando unos hechos delictivos no impide la persecución de cualesquiera otros hechos delictivos distintos, que sean descubiertos por casualidad al investigar aquellos.
Se considera que la constitución no exige, de ningún modo, que el funcionario que se encuentra investigando unos hechos de apariencia delictiva cierre los ojos ante los indicios de delito que se presentaren a su vista, aunque los hallados casualmente sean distintos a los hechos comprendidos en su investigación, siempre que esta no sea utilizada prudencialmente para burlar las garantías de los derechos fundamentales.
La doctrina jurisprudencial reseñada permite incorporar al acervo probatorio los documentos y efectos intervenidos en el registro del domicilio de Elvis Darwin y su valoración por este Tribunal para cualquiera de los delitos objeto de acusación, máxime cuando en la practica de dicha entrada y registro no se ha vulnerado ningún principio ni precepto constitucional o legal ni se ha originado indefensión alguna a los procesados.
Finalmente se impugnan las fichas policiales de Elvis Darwin Pino Holguin y Luis Alcides Cox Almeida, así como la composición de los álbumes confeccionados para la realización de los reconocimientos fotográficos de dichos procesados.
Difícilmente puede prosperar dicha impugnación cuando la defensa de los mencionados procesados no ha expuesto razón alguna por la que cuestiona la validez probatoria de dichos documentos.
Es preciso subrayar, en primer lugar, que el atestado policial, así como los datos de investigación policiales que constan en el mismo, tienen, en principio, únicamente, valor de denuncia, como se desprende del art. 297 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y para que se conviertan en auténtico elemento probatorio en el proceso es preciso que sea reiterado y ratificado ante al órgano judicial, normalmente mediante la declaración testifical de los agentes de la policía firmantes del mismo (STC 203/1993 y 173/1997) y STS (13-03-1996 y 8-04-1996).

En segundo lugar, aunque el atestado equivale en principio a una denuncia, pero también tiene virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables, que expuestos por los agentes de la policía judicial con su forma y las demás formalidades exigidas por los arts. 292 y 293 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, han de ser calificados como declaraciones testificales.

Hay partes también de ese atestado, como pueden ser los efectos o instrumentos del delito, el hallazgo de documentos o cualquier otro objeto, fotografías, entre otras, que encajan por definición en el concepto de la prueba preconstituida.

En consecuencia, no se puede negar a priori que dichos documentos no se puedan introducir en el juicio oral como una prueba mas susceptible de valoración.

SEGUNDO.- La Sala no quiere pasar por alto las especialidades probatorias que presentan los hechos enjuiciados pues, de un lado, los hechos objeto de esta causa ya han sido enjuiciados en la jurisdicción de menores y han sido condenados como autores materiales algunos de los que han declarado como testigos en esta causa. De otro lado, esta causa se instruyó simultáneamente con la que tuvo por objeto otros hechos similares ocurridos en la Plaza Elíptica de Madrid el día 15-09-2005, que ya han sido enjuiciados y en la que los allí condenados también han sido acusados en esta causa que nos ocupa. Todo ello, entraña graves inconvenientes respecto de la credibilidad y veracidad de las declaraciones prestadas en el juicio oral, dado el tiempo transcurrido desde que ocurrieron los hechos y los prejuicios y condicionamientos con que declaran unos testigos que ya depusieron en otro juicio, como tendremos oportunidad de examinar posteriormente.

En esta línea, el Tribunal supremo ha venido reconociendo a los jueces y Tribunales la facultad de optar por la versión que les ofrezca mayor credibilidad, por mas fiable y verosímil en aquellos casos en los que exista contradicción entre lo declarado en instrucción y en el juicio oral, siempre y cuando se cumplan dos requisitos formales: a) que las manifestaciones se hayan realizado con observación de las normas procesales; y b) que genéricamente consideradas estén incorporadas al debate en el plenario de modo que las partes hayan tenido la oportunidad de interrogar sobre el contenido de las mismas (STS 17-11-1997, 7-10-1998 y 16-10-2001). Ahora bien, el Tribunal sentenciador no puede caprichosamente optar por el material probatorio existente en el sumario sino que debe explicar y argumentar las razones que le han llevado a considerarla verosímil y fiable.

Es preciso también subrayar que el derecho a la defensa y a un juicio justo y con todas las garantías proclamadas en el art. 24 de la C.E y art. 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal exige que el Tribunal de Instancia valore la prueba practicada en el juicio oral con vigencia de los principios de inmediación, oralidad y contradicción. No obstante, hay supuestos en los que la vigencia de esta regla general cede ante situaciones excepcionales a las que se refiere el art. 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal como son aquellas que, por causas independientes de la voluntad de las partes, la prueba no puede producirse en el juicio oral. La jurisprudencia ha incluido la situación del testigo fallecido, en ignorado paradero y la del testigo en el extranjero cuando su comparecencia no puede practicarse en el juicio oral.

En estos supuestos excepcionales las declaraciones del sumario deberán ser leídas en el juicio oral y son susceptibles de ser valoradas como actividad probatoria, siempre que se hayan practicado ante el juez de instrucción o Ministerio Fiscal y a presencia de Letrado (STS 6-10-1997, 16-02-1998, 22-02-1999 y 5-07-2000 y 31-01-2000). Por ello, integran el acervo probatorio las declaraciones de los testigos ausentes que fueron leídas en el acto del juicio oral.

En cuanto a la eficacia probatoria de los reconocimientos fotográficos, cuestionada por la defensa de los procesados, conviene recordar que el Tribunal Supremo señala la validez del reconocimiento fotográfico y posterior ratificación en el plenario, así como el carácter no imprescindible de la rueda de reconocimiento a presencia judicial. En efecto, señala el Tribunal Supremo en la STS 15-02-2006 que la diligencia de reconocimiento de identidad de un delincuente por medio de fotografías es, en principio, únicamente un medio de investigación policial, a veces el único posible para iniciarla en un determinado sentido; pero también se ha dicho reiteradamente que puede alcanzar el rango de prueba de cargo cuando el testigo va al juicio oral y allí es interrogado con resultado positivo sobre esa identificación fotográfica. En estos casos nos encontramos ante una verdadera y propia prueba de cargo practicada con todas las garantías. En el mismo sentido se pronuncian las STS 16-05-2000 y 11-03-1998.

También es preciso reseñar que la diligencia de reconocimiento judicial regulada en los art. 368 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal no tiene un carácter imprescindible, pues la identificación se puede realizar por otros medios e incluso el testigo puede conocer al supuesto autor de los hechos y no existir dudas sobre su identidad. Por ello, en este caso, los reconocimientos fotográficos despliegan su eficacia probatoria como analizaremos posteriormente.

Respecto a las declaraciones de los coprocesados también se debe subrayar que pueden constituir actividad probatoria siempre que no exista o subyazca en la causa motivo alguno que permita inferir que el coprocesado haya prestado declaración con la promesa de un trato procesal mal favorable; y que la declaración inculpatoria de los coprocesados no se haya prestado con fines de autoexculpacion, animadversión u otros motivos espurios y también que la declaración incriminatoria del coprocesado resulte mínimamente corroborada por otras pruebas (STC 49/1998, 170/2006 y 198/ 2006 y STS 12-12-2000 y 4-02-2001).

Finalmente, la prueba testifical de referencia también exige una especial ponderación de las circunstancias concurrentes.

Así, las STS 31-01-2000 y 25-05-2001, recogiendo la doctrina del Tribunal constitucional (STC 303/1993, 79/1994 y 261/1994) manifiestan que dicha prueba, prevista en el art. 710 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, constituye uno de los actos de prueba que, si bien con carácter excepcional, los Tribunales de la jurisdicción penal pueden tomar en consideración a la hora de fundamentar una condena, pues, según dicha doctrina aunque la regulación de la ley responde, como tendencia, al principio de inmediación de la prueba entendiéndose por tal la utilización del medio de prueba mas directo y no los simples relatos, ello no significa que deban rechazarse en forma absoluta los testimonios de referencia u oídas. Pues, como dicen las STS 1-10-1990 y

26-03-1999, la solución correcta debe darse caso por caso, matizando las exigencias legales en lo posible, según las circunstancias de cada supuesto.
TERCERO.- A la luz de los principios expuestos pasamos a analizar las declaraciones de los testigos, peritos y procesados.

El testigo protegido nº Uno declaró ante la policía judicial el día 11-11-2005 que el pasado día 4 de noviembre se encontraba junto con otros jóvenes pertenecientes a los Latin King en la C/ Fuencarral esquina con la Gran Via de Madrid, mientras que los denominados Reyes estaban en la Plaza de Bami, en concreto dichos Reyes eran Carloco, Polaco, Paul y Flaco y los mismos mandaron grupos de diez jóvenes.
Sobre las nueve y media de la noche uno de los jóvenes que estaba con el y que se llama Ariel recibe una llamada diciéndole que le han pegado a Flo y que fueran para la Plaza Bami.
En la plaza se juntaron unos cuarenta o cincuenta jóvenes, incluidos los cuatro Reyes y Flo, que también es un Rey, y les contó que le habían pegado unos jóvenes de la banda de los Ñetas cerca de la Plaza de la Reverencia y que sus agresores estaban en dicha plaza.
Acto seguido, se presentó El Bendecido, de unos 25 años, que manda sobre los Reyes y ordenó que fueran a vengar la agresión a Flo, por lo que todos juntos marcharon en metro hasta la estación de Pueblo Nuevo.
Una vez en dicho lugar, sobre las once y media de la noche se organizaron en cuatro grupos, uno que debía entrar a las órdenes de Carloco en la Plaza para pegar a los agresores de Flo, por la entrada principal, otros dos grupos los de Polaco y Paul debían entrar por los laterales y por último el cuarto grupo de Flaco debía permanecer en reserva impidiendo la salida de la plaza de las personas a las que iban a agredir.
Tal como estaba planeado, en la plaza entró el grupo de Carloco, enfrentándose con un grupo de Ñetas de unos 30 jóvenes, que repelen al grupo de Carloco, por lo que inmediatamente reciben el apoyo del grupo de Polaco y Paul, lo que provoca la huida de los Ñetas.
Los integrantes de los Ñetas huyeron hacia Ciudad Lineal siendo perseguidos por los integrantes de los tres grupos de Carloco, Polaco y Paul, salvo los que estaban heridos, uniéndose a la persecución el grupo de Flaco. Posteriormente, los componentes de los cuatro grupos se reúnen en la boca del metro de Pueblo Nuevo y vuelven a la Plaza de Bami, donde oye que han apuñadado a un joven y los que presumían de ello. Además vio como Paul le daba un cuchillo a Gocu para que se lo llevara a su casa.
En la exhibición de álbumes fotográficos reconoció como participes en estos hechos a: Paul, Jordan, Carloco, Flaco, Bonus, Bicho (que corresponde a Fabian Andrés Quezada Bravo (Fabi-ka).
Igualmente participaron otros jóvenes a los que conoce como Renso, Polaco, Kata y Fénix (folios 356 y ss, tomo II).
En su declaración en el juzgado de instrucción el día 16-03-2006, asistido de su padre, y con la intervención del Ministerio Fiscal y letrados de la acusación particular y de los imputados, una vez leída la declaración prestada el día 11-11-2005 manifestó que se

ratificaba. Añadiendo que el cuchillo que vió era una navaja, que cerrada sería de unos 8 ó 9 cms y abierta como de unos 25 cms.
No vio el apuñalamiento, vio como Paul le dio a Gocu la navaja para que se la llevara a casa. No sabe quien la utilizó contra el fallecido.
El es miembro de los Lain King y que las fotografías que reconoció en comisaría eran de los miembros de la banda, que a todos los que reconoció los conocía por sus chapas. Todo lo que dijo en comisaría es cierto. Ha renunciado a ser de la banda, hay leyes dentro de la banda que dicen que si te sales de ella recibirás 4 puñaladas y si te salvas te vuelven a apuñalar. Ha recibido amenazas. Esta declarando libremente, tanto antes como ahora, le han amenazado por irse de la banda. El iba en el grupo de Carloco, después de ocurrir los hechos todos fueron a la Plaza de Bami, pues el Bendecido les dijo que volvieran todos a la Plaza de Bami y contaran allí lo que había hecho cada uno. El llegó a la Plaza de la Reverencia, pero no intervino. Paul le dio una navaja a Gocu, pero no es la que apuñaló al fallecido pues estaba limpia. Vio la pelea, los cuatro grupos se pegaban con los Ñetas. Habría unos 40 Latin King y unos 30 Ñetas, no puede precisar lo que hacía cada uno. Bonus se unió a la pelea, todos llevaban armas, quiere decir que todos llevaban palos. Bonus participó en la pelea como todos, según le contaron. Bicho no llevaba gafas y es Rey dentro de la Banda. (folios 3102 a 3104, tomo XII).
En el acto del juicio oral se ratificó en lo declarado ante la policía y en el Juzgado de Instrucción.
Así reiteró que llegó a la Plaza de Bami porque les habían reunido a todos al haber agredido a un Rey y tenían que ir a la Plaza de la Reverencia a por todos. Estaban en la Plaza de Bami Carloco, Polaco, Flo Y Flaco; Ariel recibió una llamada diciendo que Flo había recibido una agresión de los Ñetas, se comentaba que tenían que ir todos a la Plaza de la Reverencia porque ahí se reunían los agresores de Flo. Los cuatro grupos los hicieron los reyes que ha mencionado y que eran los que encabezaban los grupos.
En cuanto a los reconocimientos fotográficos, manifestó que vio a Fabi-ka en algunas reuniones, lo vio en el momento de los hechos, pero no recuerda que tipo de participación tuvo, estaba en la plaza, no recuerda si Fabi-ka estuvo en alguno de los grupos.
Respecto de Paul no vio lo que hizo, estaba al mando de uno de los grupos, no recuerda si llevaba alguno tipo de arma, le vio entrar por una de las calles en el momento del ataque.
Conocía a Jordan, pero no recuerda lo que hacía en el momento de los hechos, no recuerda si estuvo dentro de algún grupo.
Conocía a Carloco, guiaba a un grupo, no vio que portasen armas, lo escuchó hablar dando órdenes.
Conoce a Bonus, no lo vio en ninguno de los grupos, en la plaza si, no lo vio dentro de la pelea.
No reconoció ante la policía ni en el acto del juicio oral a Carlos Luis Rubio López ni a Dario Heriberto Cachipuendo Alba. No recuerda lo que hizo Fénix.

Cuando subían hacia el lugar donde sucedió el hecho vio que cogían lo que encontraban por la calle, botellas, palos y piedras. Les dieron la orden de volver a la Plaza de Bami para contar lo que había pasado.
Cuando realizó el reconocimiento fotográfico le enseñaban bastantes fotografías, le dejaron un libro para que lo ojeara y eligió a las personas que habían participado en los hechos.
Era obligatorio estar con los Latin King, si había peleas había que estar ahí y formar parte de la agresión, existen medidas sancionadoras en caso de incumplir normas superiores. Así, por no bajar te ponen contra la pared y viene alguien y te pegan, igualmente por no pagar la cuota que eran 10 euros; si no tienes dinero tienes que robar para pagar a la asociación. Existe una rivalidad desde siempre entre la banda de los Latin King y la de los Ñetas. Había una jerarquía dentro de los Latin King y existían castigos por no hacer caso a las órdenes de los superiores.
Posteriormente, a preguntas de los letrados de los procesados manifestó que cuando le exhibieron las fotos señaló a todos los que conocía como miembros de los Latin King. No sabe si alguna de las personas que ha señalado estaba en la categoría de asociado. Vio la pelea pero no recuerda la distancia. Carloco era un Rey, pero no le vio en la Plaza de la Reverencia. A los jóvenes que ha mencionado que participaron los conocía a todos personalmente, estaban todos los días juntos. A las personas que reconoció los identificó como miembros de los Latin King. Situó a Polaco en el lugar de los hechos, lo conoce personal y físicamente. En el momento de ver la foto no lo reconoce. En la Plaza de la Reverencia vio a mucha gente y entre esa gente no vio a Fénix ni a Paul.
No tiene certeza absoluta de que Flo estuviese en la Plaza Bami y en la Plaza de la Reverencia.
La testigo protegido nº Tres, declaró en el Juzgado de Instrucción (folios 2450 a 2453, tomo IX), el día 20-02-2006, con la intervención del Ministerio Fiscal los letrados de la acusación particular y de los procesados, que había sido miembro de la banda Latin King y en la actualidad ya no lo es. No ha ido a declarar a la policía por miedo. Ahora esta dispuesta a declarar porque están cayendo personas que son inocentes. No estuvo presente en ninguno de los dos homicidios, aunque se entera de todo por ser miembro de la banda Latin King.
Los hechos de la Plaza de la Reverencia surgieron porque Flo llegó y dijo que el día anterior le habían intentado raptar 5 Ñetas en su portal. Lo organizaron los Cabezas Supremas, el primero Jordan el 2º Flo y el 3º Yogui, también llamado Paul. Ellos son los que dan las órdenes, el primer corona decide si se hace o no se hace y le da la orden a la tercera que es Yogui.
Se organizó primero en observación para ver si venía la policia. Subieron cuatro grupos. De los probatorias y fases no dijeron los nombres y de los otros, los Reyes, el primer grupo iban Melo, Gale, Jordan, Pinki, Argel, estos dos últimos son Reyes de Villalba. El segundo grupo lo mandaba Bicho. Tecus subió también con los Reyes y es el que protege a Yogui (Paul). Carloco no subió con otro grupo, el estuvo en lo de la Plaza Eliptica. Polaco estaba fuera de la nación, había empezado a salirse a partir del verano. Están cogiendo a gente inocente y entre ellos a Carlos, no sabe que chapa

tiene. Dijeron que habían caído Kata, el y Joffre (Polaco). Kata no estuvo porque no lo dijo. A la Plaza de la Reverencia fue el que quiso. Joffre quería salirse el verano pasado, pagaba 100 euros mensuales para que lo dejaran tranquilo.
Fue a hablar con Gale para que dijeran los que habían sido y éste le contestó que ella qué prefería que pagara uno o que pagaran todos.
Joffre no ha participado, está independizado, vive con su novia y tiene trabajo. No mantiene ninguna relación sentimental con ninguno de ellos y de amistad con todos.
En la banda es normal acusar de delitos pendientes a los que se quieren salir. Kata, Carlos y Joffre están en esta situación y los demás no se sabe las chapas.
En el acto del juicio oral manifestó que mantiene lo que declaró en el juzgado, pero no lo recuerda bien porque hace mas de tres años.
Los hechos de Ciudad Lineal los oyó en una reunión que se celebró y era de todos los Latin King, aunque no recuerda bien en donde se celebró; había transcurrido una semana de lo sucedido.
El motivo había sido una agresión a Flo, no recuerda los apodos de los dirigentes que organizaron la acción.
Conocía a las personas que mencionó en su declaración y sabe quienes eran. No oyó hablar de Bonus; Carloco no subió con otro grupo, cree que no mencionaron a Kata. No había dos Katas, uno es el Kata y otro Cata, que es el menor. Polaco no intervino en estos hechos, Fabi-ka lo conoce, pero no recuerda que lo hayan nombrado. No recuerda haber escuchado la chapa de Paul, de Yogui si. Cuando habla de Carlos se refiere a un chico de Villalba, pero no es Carloco.
Se llevaron cuchillos, palos, porque donde se solían reunir tenían cuchillos enterrados en la tierra y así escondidos para que no los vean. Es obligatorio obedecer las órdenes, si no se obedecen hay un castigo. Es obligatorio asistir a las reuniones, si no se acude hay castigos. Los hombres tenían que hacer las caídas para poder ascender. Existía una Biblia que recogía todo tipo de normas de los Latin King.
Tenían rivalidad con los Ñetas, Todas las personas que ha mencionado en su declaración eran miembros de los Latin King.
No sabe lo que hizo Jordan exactamente desde que llegó hasta que se fue, pero sabe que estuvo allí y actuó en lo que hicieron. No sabe si habló con Gale.
Jordan es un suprema y si tenía una reunión, tenía que haber estado ahí, no es que sea lo normal, es que tiene que estar ahí, aunque venga la novia no se puede ir, tiene que quedarse. Está segura de quiénes estaban en la reunión.
Sabe que en la C/ de los Misterios subieron por grupos porque no puede subir todos juntos, tienen que subir por grupos y organizarse. Fueron tres o cuatro grupos de diez personas cada grupo. Todos fueron a atacar a la C/ de los Misterios.
El día de los hechos no sabe si Carloco era Fase o Rey, aunque lo que hizo en la Plaza Eliptica fue para que lo coronaran, por ello se supone que el día 4-11-2005, ya era Rey.
Carloco no estaba amenazado porque pertenecía a los Latin King, bajaba a todas las reuniones. Ella se retiró cuando detuvieron a Polaco y fue a declarar a favor de él.
Respecto de los hechos del día 4 de noviembre nombraban poco a Kata. Polaco no tuvo nada que ver en estos hechos.

Sabe que a Flo lo cogieron en el portal de su casa, se lo intentaron llevar y lo agredieron, sabe esto porque él lo dijo.
Se ratifica en que los tres tienen que decidir porque son supremas, el primero decide si se hace o no se hace, el tercero es el que da las órdenes porque es el Guerrero, Flo tiene que estar en la reunión y tiene que estar porque es el que da el motivo para hacerlo. No tiene amistad ni enemistad contra Flo.
No vio a Jordan, Flo y Yogui participar en los hechos.

Brian Alexander Barzallo, de 15 años de edad, prestó declaración el día 15-11-2005, ante el grupo de menores, a presencia de su madre y asistido de letrado y manifestó que sobre las 22 horas del día 4-11-2005 recibió una llamada en su móvil pidiéndole que fuera a la Plaza Bami porque habían pegado a un amigo de su pandilla de nombre Dani y que iban a ir a la Plaza de la Reverencia ya que allí estaban los que le habían agredido.
Posteriormente declaró ante el mismo grupo de menores (folios 447 a 451) que conocía a Jordan, Bicho, Bonus. Con Jordan se reúne en la Plaza de Bami. A Carloco no le conoce de nada.
En el acto del juicio oral manifestó que fue a la Plaza de Bami, fue de los últimos, no oyó nada. Fue a la Plaza de la Reverencia. Hubo una pelea entre mucha gente. Le llamó Quique para que fuera a la Plaza de Bami, le dijo que estaban todos. Sabe que una caída o entrada es ir a pelear con el otro grupo, golpear, matar, eso es una pelea. En esas fechas había problemas con los grupos rivales.
Realizó un reconocimiento fotográfico y las personas que reconoció es porque sabía quiénes eran.
Preguntado pro la participación de cada uno de los procesados respondió de forma imprecisa y dubitativa que no recordaba o que no vio nada, tampoco aportó datos esclarecedores sobre el funcionamiento de la banda.

Manuel Efraín Dávila, en presencia de su madre por ser menor de edad y con asistencia de letrado, manifestó ante la policía (folios 659 a 663, tomo III) que sobre las 19 horas del día 4-11-2005, recibió una llamada en su teléfono móvil de su amigo Fénix, que es miembro de los Latin King, diciéndole que se dirigiera al parque que hay en las proximidades del metro El Carmen en el que ha estado en alguna ocasión con Fénix y otros miembros de los Latin King. Posteriormente, en la zona de Tribunal se encontró con unos 20 miembros de los Latin King, entre los que se hallaban Kata, Gocu y otros conocidos suyos. Estos le manifestaron su intención de ir al Carmen, por lo que se fueron todos al parque que hay en las proximidades de la estación de El Carmen, llegando sobre las 10 de la noche. En el parque se encontraron con un grupo de unos 20 a 25 personas, formando en total un grupo de unos 45 individuos. Entre el grupo reconoció a Fénix, Flo; Locote, Carloco, Paul, Flaco, añadiendo que estos cuatro últimos son Reyes. Paul dijo a todos que iban a venir al parque un grupo de Ñetas, por lo que uno de los Reyes que allí estaban organizó cuatro grupos de unos diez a doce Latin King. Observó cómo Paul recogía varios cuchillos que tenían escondidos en el parque y quedándose uno, fue entregando los demás a Locote, Carloco, Pollo,

observando cómo entregaba algo punzante a Brian, y viendo cómo Cachorro llevaba también un instrumento punzante. En cada grupo y guiados por su Rey realizaban un rezo. Seguidamente, se dirigieron a la Plaza de la Reverencia en grupos, formando parte de cada grupo al menos un miembro que llevaba arma blanca y organizándose de tal manera que en cada grupo hubiera alguien con saldo en el móvil para estar comunicados en cada momento. El declarante fue asociado al grupo de Carloco en donde se encontraban Patrick, Gocu y Brian. Se dirigieron en metro hasta la Plaza de la Reverencia, organizándose los grupos de tal manera que fueran entrando a la Plaza por diferentes accesos. En el momento que estaban en la Plaza salieron unos treinta Ñetas, arrojándoles botellas y otros objetos, por lo que ellos retrocedieron y salieron de la Plaza. Seguidamente recibieron el apoyo de los demás grupos, entrando todos en la Plaza, formando un tumulto; a continuación algunos Ñetas salieron huyendo de la Plaza de la Reverencia siendo perseguidos por los integrantes de los Latin King, quedándose el declarante rezagado con otro conocido como Bonus, saliendo por una calle de la que no recuerda el nombre y oyó a un miembro de los Latin King decir que no siguieran caminando dado que había un chico tirado y muerto, observando como se encontraban allí la gran mayoría de los que ha ido mencionando en su declaración. Añadió que a el le llama Coyote.

En la exhibición de fotografías reconoció a Paul, Carloco, Bonus, Fénix.

Ante la Fiscalía de Menores, Manuel Efraín, acompañado de su madre y asistido de Letrado, (folio 1452 a 1454, tomo VI) manifestó que en la tarde del 4-11-2005, se encontró en un parque próximo a la C/ Fuencarral, con 25 miembros de los Latin King, estando entre ellos los Reyes conocidos como Paul, Carloco, Fénix, Polaco, Bryan, Locote, Kata. Recibió una llamada de su móvil de Fénix para que fuera a un parque próximo a El Carmen y allí se fueron todos. Los Reyes que ha mencionado les organizaron en cuatro grupos mandando cada uno por uno o mas Reyes. Paul ordenó que en cada grupo se llevara por un Rey un móvil y un cuchillo. En el grupo de Carloco se encontraba el declarante, Gocu, Brian; el segundo grupo lo mandaba Polaco, donde se encontraba el Pollo, Cachorro, ambos portando cuchillos, el Kata y Caugri, otro grupo estaba comandado por Paul, donde iba Renzo, que es menor de edad, no recordando quien mandaba el cuarto grupo. El primer grupo que llegó a la Plaza de la Reverencia fue el de Carloco. Antes de salir para el parque de la Reverencia cogieron palos de un contenedor de obras. Paul ordenó que cada grupo entrara por una de las cuatro entradas que había para la plaza de la Reverencia. Cuando estaban haciendo los grupos en el parque los Reyes dijeron que se iban a lanzar a los Ñetas. Pro lo demás, reiteró sus manifestaciones respecto al ataque a los Ñetas y a la persecución de éstos hasta que consiguieron acabar con la vida de Jimmy Junior en la C/ Misterios.

En el acto del juicio oral, manifestó que le conocían como Coyote, estuvo en el parque en El Carmen hablando con ciertas personas, dijeron que habían agredido a una persona, otras personas dijeron que había que vengar la agresión. Se formaron cuatro grupos para hacer la agresión y se dirigieron al lugar en donde pasó la agresión. No sabe a quien habían agredido, no conocía a Flo. El iba en el grupo de Bonus. No recuerda que personas dijeron que había que vengar eso. En ese momento nadie se puede oponer, nadie puede decir “no participo” porque si no te agredían. No recuerda si

alguien dijo que no se hiciera porque podía caer mucha gente presa. Se hicieron cuatro grupos porque había cuatro entradas y querían cubrir todas para que no se escaparan. Realizó reconocimientos fotográficos ante la policía y cuando fue reconociendo a las personas era porque los recordaba en ese momento. Ante sus manifestaciones de que no recordaba quienes intervinieron y como se organizó la caída en la tarde-noche del 4-11-2005 se procedió a la lectura de su declaración prestada el día 17-11-2005 (folios 660, 661 y 662) y respondió que ahora mismo no se acuerda, pero que si en ese momento lo dijo, tiene que ser así.
Cuando le llamo Fénix le dijo que tenía que acudir al parque de El Carmen, era obligatorio acudir porque si no te podían apuñalar. No recuerda a Jordan, no sabe si lo conocía en aquel momento. A Bonus durante la pelea solo le vio correr con él, no se dio cuenta si llevaba algún palo o cuchillo. A Carloco lo conocía, sabe que pertenecía a los Latin King, no sabe si tenía alguna categoría, estaba allí, pero no sabe lo que hizo porque no estaba pendiente de él.
Kata no sabe quien era en ese momento, no conocía a nadie con esa chapa, cree que había dos personas distintas con el mismo apodo de Kata, es que uno era menor. Cuando habla de Kata en su declaración cree que era el pequeño porque al otro solo lo conocía de oídas, no lo ha visto. No sabe quien es Jose Leonel (J.L), tampoco sabe quien es Dario Heriberto. A Polaco si lo recuerda un poco, lo había visto por ahí en días anteriores, pero no el día de los hechos. A Fénix si lo conoce, pertenecía a los Latin King, lo vio en el momento que estaban en el parque, no le vio subir en un grupo, no recuerda en qué grupo iba. No sabe quien es Fabi-Ka. A Paul no lo conocía ni por Yogui. Aunque haya dicho en su declaración que Yogui recogía cuchillos y los repartía, ahora mismo no lo recuerda. Las personas que reconoció en su día es porque las había visto.
Era obligatorio pagar una cuota semanal. Los símbolos eran los colores amarillo y negro.
Había obligación de obedecer a los que estaban por encima, y también se castigaba a los que no obedecían a los Reyes. Era obligatorio participar en las caídas que se organizaban.
Reiteró que lo que declaró en noviembre en presencia de su madre era cierto, no recuerda si leyó después la declaración, pero sí la firmó y también su madre. No se separó de Bonus en ningún momento ni vio que Bonus intentara agredir a alguien, corrían juntos, pero no se dio cuenta de que agredieran a Bonus o que él agrediera.
En su declaración en comisaría dijo lo que sabía, la policía no le obligó, le enseñaron fotos y señaló a los que conocía.
Ha sido juzgado por estos hechos y ha sido condenado no por la muerte de Jimmy sino por la pertenencia a una asociación ilícita. Si en su momento dijo que Carloco era Rey así será, ahora no recuerda. No sabe la participación que tuvo Carloco.
Si no reconoció a Polaco puede ser porque no estuviera o porque no lo haya visto en ningún momento.
Alguna vez ha reconocido a alguien y otras veces no, puede ser que no se veía bien y por eso no los reconociera.

No llegó a la C/ Misterios, no ha oído que Paul o Fénix llegasen a la C/ Misterios. Estuvo en el parque de El Carmen y todo los que estaban allí tenían la obligación de subir a la otra plaza si no los agredían. No sabe si alguno se arriesgó a no ir.
Sergio Torrrejón Nava, en presencia de su madre y asistido de Letrado, manifestó ante el grupo de menores (folios 441 y 442, tomo II) que sobre las 19:30 horas del día 4-11-2005, se fue al parque de Bami en donde se encontró con Brian y se marchó sobre las 21 horas. Le llaman Gocu y nadie le dio un cuchillo en el parque Bami, no conoce a Paul.
En el acto del juicio oral, manifestó que le llamaban Gocu. Estaba en la Gran Vía y de aquí se fueron al parque Bami, se reunieron unos 40 y de ahí se fueron a la Plaza de la Reverencia. Los que se encontraban allí eran de los Latin King o asociados. No sabe si había algún Rey de la banda. Se reunieron en un parque, uno empezó a llamar a la gente, se organizaron en grupos y de ahí cada uno cogió lo que quería, palos, botellas y de todo, salieron en grupos de diez, subieron y se metieron por cuatro calles diferentes hasta llegar a la plaza de la Reverencia. Allí empezaron los problemas, vinieron chicos a pegarles, ellos respondieron, tiraban botellas, contenedores, palos, piedras. En su grupo iba Brian y Ariel. No era obligatorio participar en la caída. Cogieron los palos y los demás objetos en los alrededores de la plaza de Bami. No vio si alguien repartió cuchillos, estaba alejado, no lo llegó a ver ni a oír. Es cierto que las navajas las clavan en la tierra del parque o las tiran.
Al chico que murió lo vio de lejos, no vio caras. Le agredían unos tres, el estaba lejos no se veía, además de los que le agredían había mas gente corriendo. Los que agredían al chico le pegaban con palos, no sabe si con cuchillos. El chico ya estaba tendido en el suelo. Jordan no sabe quien es. Bonus si sabe quien es y estaba allí en el momento que se hacen los grupos y luego suben. Cuando se estaban organizando los grupos, Bonus estaba allí. Después le vio, pero no sabe en que grupo iba. En la pelea ya no vio a nadie, se preocupaba por si mismo. No vio que Bonus fuese una de las tres personas que agredían al chico. A Carloco lo conoce, cree que iba en su grupo, no recuerda si llevaba algún arma, no recuerda lo que hizo en la pelea. No sabe si Carloco estaba entre las personas que pegaban al chico en el suelo, porque no se veía bien y él estaba a unos 50 metros.
Conoce a un peruano con el nombre de Kata.
El Kata que conoce él era miembro de los Latin King, que era mayor que él y se le llamaba Kata también. A ese Kata no le vio en el parque ni subió en ninguno de los grupos. A JL no le conoce ni como Leonel. Tampoco conocía a Dario Heriberto.
A Polaco le suena, ha escuchado su nombre en otros tiempos, no en el parque de Bami. A Fénix si que le conoce, no estaba en la reunión en el parque, que se quedó en el metro.
Vio a Fénix cuando se metieron en el metro, luego ya no puede decir lo que hizo, cada grupo iba en un vagón. No vio a Fénix, palos ni cuchillos.
A Flo si que le conoce, no recuerda si estaba en el parque ha pasado mucho tiempo. No recuerda haber hablado con Flo y que este refiera que había tenido algún problema.
A Paul no le conoce como a Yogui, si le conoce porque iba todos los días a ese parque, no le vio en ninguno de los grupos que subían a la plaza de la Reverencia.

El estaba en el capítulo Azteca.
No puede decir si vio ese día a Carloco en la plaza, cree recordar que le vio en el metro El Carmen.
Cuando regresaba a su casa coincidió con uno, pero no le dio una navaja o cuchillo.

Paul Cuervo de Mingo, en presencia de su madre, y asistido de letrado manifestó ante la policía (folios 607 a 611, tomo III) que sobre las 18 horas del día 4-11-2005, se encontró con Gocu, Polaco y otros en el Parque de Bami, que son miembros de los Latin King, durante el tiempo que estuvo con ellos no hablaron de ir a pegarse, posteriormente se fue a su casa.
El lunes siguiente, 7 de noviembre, volvió a ver a sus amigos Latin King en la Plaza de Bami, encontrándose con Gocu, Polaco, Brian y otros, comentándole que la noche del viernes, se reunieron muchos Latin King y se pelearon con los Ñetas y a consecuencia de la pelea habían matado a un chico.
En el acto del juicio oral manifestó que no recordaba que había estado en el parque Bami, no recordaba haber estado con Polaco. Leída su declaración ante la policía relató que cree que dijo la verdad pero no se acordaba.

Katty Paola Benitez Fiallos, nacida en Ecuador, y con domicilio en la calle Prudencio Álvaro de Madrid, declaró ante la policía (folios 96 a 98, tomo I) que conocía al fallecido Jimmy Junior, puesto que eran amigos. Desde las 22 horas del día 4-11-2005 estuvo con Jimmy y sus amigas Carolina, Evelin, Victoria, Tifre y Juliana en la Plaza de la Reverencia, no existiendo discusión ni pelea con nadie. Sobre 0:15 minutos, cuando ella se encontraba en una tienda de frutos secos, observó bastantes botellas volando, así como palos, observando un revuelo en la plaza como si se hubiese iniciado una pelea. Se asomó a la puerta y vio que sus amigas estaban corriendo y detrás de ellas, jóvenes varones de vestimenta rapera de colores azul, amarillo y negro; reconociéndoles sin ninguna duda como pertenecientes a los “Latin King”, ya que los había visto en otras ocasiones. Estos jóvenes portaban palos y botellas en las manos y se dirigieron a la plaza golpeando a las personas que estaban allí. Sus amigas consiguieron huir del lugar, aunque estos jóvenes agresores, continuaron persiguiendo a las demás personas que intentaban huir de la agresión.
Posteriormente, una parte de este grupo al observar a la declarante en la puerta de la tienda se dirigieron a ella amenazándola con un palo de madera en forma de hacha, manifestándole “hija de puta, te vas a morir, de esta no te salvas”, mientras hacían gestos con su mano como si le “fuesen a cortar el cuello”, sin que llegaran a agredirla. Después de esto se marcharon del lugar hacia la calle Alcalá, y ella salió de la tienda cuando ya no quedaba nadie en la plaza. Cuando se dirigía a su casa se encontró con su amigo Juan, de nacionalidad colombiana, y regresaron a la Plaza de la Reverencia, encontrándose con sus amigas Carolina y Tita, marchándose junto a éstas al Parque de la Iglesia de Ciudad Lineal donde se encontraba Jimmy tirado en el suelo, inconsciente y siendo atendido pro el Samur que acababa de llegar.
Posteriormente le comentaron que Jimmy había muerto y se marchó a su casa.

En cuanto al grupo agresor sabe que se trata de jóvenes pertenecientes a la banda “Latin King”, y entre ellos se encontraba un joven al que conoce como Carloco, creyendo que el apodo proviene del nombre de Carlos, ya que era habitual de una discoteca llamada “Casablanca”. Este joven, es de origen ecuatoriano, de entre 20 y 25 años de edad, de 1,60 a 1,75 de estatura, de complexión normal, pelo muy corto, tipo ejército y este fue el que le amenazó con matarla en la puerta de la tienda.
Esta mañana su amiga Carolina le ha comentado que ella misma había visto la agresión, llegando incluso a pegarle a ella, y que los agresores habían sido, entre otros, Flo, Faby, que proviene de Fabian, Luna, el Abuelo, y una joven, apoderada “la portuguesa”, que se llama Patricia, que es alta y de complexión fuerte. A Flo lo conoce desde hace dos años aproximadamente, de complexión delgada, que suele portar gorra. A Faby le conoce de haber frecuentado hace dos años “La Noche Joven”, de entre 18 y 20 años y de 1,65 a 1,70 cm de estatura, de complexión fuerte, pelo de color negro.
De la portuguesa sabe que tiene un novio que se llama Jordan, ecuatoriano, aunque desconoce si se encontraba ayer entre el grupo agresor.
Su amiga Carolina le comentó que el mencionado como “EL Abuelo” fue el que apuñaló a Jimmy junto a otros cinco que había alrededor, anoche también escuchó que uno de los agresores era un joven que había estado ingresado en el Hospital Gregorio Marañon no hace mucho tiempo, al haber sufrido una agresión.
Todos ellos suelen parar en la Plaza Bami y en el Parque del Pulpo. Exhibidas unas fotografías identificó a Carloco y a El Abuelo.
En el juzgado de instrucción, el día 23-02-2006, con asistencia del Ministerio Fiscal y letrados de los procesados, Katty Paola, una vez leída su declaración ante la policía manifestó que se afirmaba y ratificaba en toda su declaración, añadiendo que ella vio que estaban volando palos y botellas, pero no vio a quien los lanzaban o golpeaban. Ella contó a la policía lo que Carolina le contó al día siguiente. Lo único que vio, porque lo tuvo delante, fue al que la amenazó, que le llaman Carloco. Asimismo, reiteró que cuando regresó a la plaza se encontró con Carolina y Tita y le dijeron “corre que en el templo hay alguien herido”. Cuando ella llegó ya estaban Victoria y Evelyn llorando y el Samur terminaba de llegar.
Conoce a Darwin y a Joffre, que ella no los vio en la plaza ese día ni antes ni después y son amigos de Jimmy y suyos, y que ella sepa no son Ñetas. Cuando se encontró con Carolina estaba gritando que estaba el Faby, el Flo y todo eso, y al día siguiente lo volvió a comentar. También manifestó que a los que ha dicho que conocía los conocía desde hace tres años. Carolina le dijo que ella los vio y que uno de ellos le había pegado. Carolina decía nombres pero ella los que pudo dar son los que se recogen en el atestado.
En el acto del juicio oral, manifestó que dijo la verdad ante la policía y Juzgado por tanto lo mantiene. Reiteró que el día 4-11-2005, vio que comenzaron a venir a la plaza muchos chicos de los Latin King, y después salían corriendo, vio que pasaban con palos e iban detrás de otro chico. En la plaza se estaban pegando con palos y botellas, no vio si llevaban cuchillos y navajas porque no estaba cerca de ellos, eran muchos Latin King. Conocía a Carloco de la discoteca y fue el que le amenazó con un palo en

la mano con forma de hacha. No presenció directamente la agresión, Carolina le dijo en la Plaza de la Reverencia que había un chico apuñalado en la C/ de los Ministerios.
A Faby y Flo los menciona porque los vieron en los hechos, pero ella no los vio, se lo dijo Carolina. A Flo lo conocía de Ciudad Lineal.

Leticia López del Campo, nacida el día 6-04-1988, declaró ante la policía el día 28-11-2005, en presencia de su padre, que sobre las 0:30 horas del día 5-11-2005, se encontraba en las inmediaciones del Centro Comercial de Alcalá Norte y observó un grupo de unas 30 personas de origen suramericano que cruzaba corriendo la calle Alcalá, desde la acera contraria al Centro Comercial en la que hay un pequeño parque, en dirección a la calle Alfonso Paso, en donde les perdió de vista. Las personas que componían el grupo los conocía de vista, ya que eran asiduos del Parque Bami y ella pasa habitualmente por el mismo sin parar en él. Puede identificar, por el apodo, a dos personas que la integraban, ya que los conocía personalmente, siendo Fabi y Flo, que viven en la zona de Ascao; Flo tiene una hermana menor que él y ambos tenían la categoría de Reyes. Sabe que todos ellos pertenecen a la banda "Latin King". En el parque desde el que salía el grupo anteriormente citado, vio a un chico en el suelo, tumbado boca arriba, con una herida en la frente y sangrando en abundancia. Llegaron dos chicos jóvenes a los que no conocía y llamaron a la policía, también aparecieron tres o cuatro chicas a las que conocía de vista del barrio, y una se llama Carolina. Estas chicas lloraban porque conocían al chico herido y estaban muy nerviosas. Carolina le manifestó que habían sido los Latin King.
En el acto del juicio oral, declaró a través de videoconferencia y con la voz distorsionada, y manifestó que no recordaba lo que declaró porque hacía mucho tiempo. También estaba un poco presionada, era menor (17 años y siete meses) y estaba con su padre, le estaban hablando los policías de cosas que ellos ya sabían y estaba un poco presionada.
Ella estaba en la calle Alcalá, no vio a nadie correr, conocía a Fabi y a Flo pero no dijo que les había visto correr.
No recuerda si leyó la declaración después de prestada, supone que la firmaría, pero no la leyó. Supone que su padre también la leería y firmaría porque estaba presente. A Carlos Eduardo Yepez no lo conocía. Conocía a Carolina porque eran amigas del parque.
Vio a Jimmy en el suelo con sangre, no estaba el Samur, la policía ni nadie, no había nadie mas, estaba ella sola.
No presenció la agresión a Jimmy ni vio correr a Fabi ni a Flo, aunque los conoce. En el lugar de los hechos había 20 o 30 Latin King.
A petición del Ministerio Fiscal y en aplicación del art. 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal se procedió a la lectura de las declaraciones de los testigos que se hallaban en ignorado paradero.
Así, *el testigo protegido nº 1* declaró ante la policía que sobre las 11:45 horas del día 4-11-2005 vio a un grupo de chicos entre 10 y 15 personas que venían corriendo por la C/ Elfo desde la Plaza de la Reverencia en dirección a Ciudad Lineal.

La estatura media del grupo era de 1,60 a 1,70 cm, uno de ellos vestía una gorra gris y una cazadora del mismo color, con piel morena y pelo rizado, dos de ellos eran de piel muy oscura. El grupo giró a la izquierda por la C/ Boldano y continuaba en dirección a Ciudad Lineal por la calle Sambara. Momentos después vio nuevamente al grupo que cruzaba ante el por la C/ de los Misterios.

Al llegar al cruce con la C/ de los Misterios, junto a un parque existente frente al Centro Comercial Alcalá Norte, los chicos que formaban el grupo se habían detenido y estaban rodeando y golpeando a otro. Excepto uno, todos los chicos llevaban palos, algunos largos y otros cortos, siendo todos como estacas pero parecían que no eran muy pesados. El chico que no llevaba palo portaba un cuchillo en la mano derecha. Este chico era de piel morena, pelo corto, aparentemente menor de edad.

Algunos de los chicos del grupo, al ver al declarante, comenzaron a retirarse, pudiendo observar que el chico al que golpeaban cayó al suelo, donde siguieron golpeándole. Cuando el agredido se encontraba en el suelo le golpeaban en la cabeza, mientras el portador del cuchillo se lo clavaba en al parte posterior, a la altura del lumbar o del glúteo. El declarante se encontraba a unos cinco metros del lugar de la agresión, pero temió por su seguridad si intentaba ayudar a la víctima, dado el elevado número de agresores. Escuchó como algunos de los chicos que se retiraban del lugar decían al que portaba el cuchillo “mátale, mátale” mientras que éste continuaba apuñalándole, apreciando que al menos le clavaba el cuchillo unas cinco o seis veces, tras esto el agredido quedó boca abajo. Seguidamente este chico salió corriendo junto a los demás, en sentido contrario al que habían venido por la C/ de los Misterios.

Momentos después llegó el Samur y la policía. También se personaron unas chicas que conocían al agredido y, por lo que daban a entender por sus palabras, conocían también a los agresores. Posteriormente, cuando se dirigía a su casa vio a cuatro chicos por la C/ Hermanos de Pablo que podrían haber participado en los hechos.

Ante la Fiscalía de Menores, en presencia de la Letrada de los detenidos, reiteró que cuando salió del gimnasio sobre las 23:45 horas vio a un chico joven que corría y detrás de él a un grupo de unas 10 o 15 personas, todas ellas muy jóvenes y delgadas. El joven perseguido al pasar por al C/ Elfo, giró hacia la derecha, y el pudo observar cómo siguen subiendo por la C/ Elfo mas gente detrás del grupo perseguidor.

Cuando vio que todos portaban las armas que refirió en comisaría es cuando les volvió a ver en la C/ de los Misterios.

Vio que todo el grupo, de 10 a 15 personas, estaban rodeando al chico y le estaban golpeando todos y, uno de ellos que era bajito, le dio cuatro puñaladas, momento en que escucha como unos mas altos, unas cinco o seis personas, le dicen al que portaba el cuchillo de forma reiterada, que lo mate, viendo como este chico se agacha y vuelve a apuñalarle con otras tres o cuatro puñaladas. Antes de llegar a la C/ de los Misterios vio a dos chicas, una rubia y otra morena, que vio después como estaban llorando por la zona. Estas chicas las vio en comisaría, junto a otras dos que al parecer eran amigas de la víctima, estas chicas no estaban o al menos el declarante no las vio cuando estaban apuñalando al joven. Añadió que los palos que portaban eran marcos de puertas y ventanas de las que había en los contenedores. Cuando golpeaban al chico

con los palos vio como los agarraban con las dos manos para evitar clavarse los clavos.
Todos los agresores eran muy jóvenes, pero los que incitaban al menor del cuchillo tendrían unos 17 o mas años ya que eran mas altos y aparentaban ser mayores.
La mayoría de los palos que vio en la agresión serían como de un metro aunque hubiera algunos mas cortos.

Victoria Esther Latorre Aguilar, de 18 años de edad, declaró ante la policía el día 5-11-2005 (folios 68 a 70) que en la noche pasada se encontraba en compañía de Jimmy, su hermana, Carolina y unas amigas, Juliana, Evelyn y Cathy en la puerta de un garaje, sito en una calle próxima a la Plaza de la Reverencia, oyendo gritos que procedían de esta plaza, viendo a un grupo de unos 20 jóvenes vestidos con la indumentaria de los Latin King, que portaban cuchillos, botellas, piedras, barras de hierro con los que perseguían y agredían a los que se encontraban en la plaza. Uno de ellos empujó a Evelyn, cayendo al suelo, y a ella le dieron un golpe en la pierna con un palo, saliendo corriendo en dirección al parque. Sus agresores también corren en dirección al parque donde alcanzan a Jimmy en las cercanías de una iglesia, donde seis o siete jóvenes le rodean y alguno de ellos le apuñala. La agresión a Jimmy se produjo a unas dos manzanas del lugar donde estaba ella por lo que no vio al autor de la agresión, si bien su hermana Carolina, que se encontraba cerca de Jimmy cuando fue agredido, vio a los agresores entre los que se encontraba uno conocido como Flo, que es un rey suprema de la banda, un tal Fabi, cuyo nombre es Fabian y oros desconocidos para Carolina.
Sabe que el jefe de ellos se lama Sony, suelen parar en un parque llamado Bami por las tardes y por las noches, suelen agredir a jóvenes de las bandas rivales como los Ñetas, cometen robos, trafican con drogas y tienen unas edades entre 14 y 20 años.
Flo, es ecuatoriano, de unos 17 ó 18 años, 1,60 de estatura aproximadamente, complexión normal, pelo castaño, corto, vestía una sudadera azul, portando un palo. En los reconocimientos fotográficos realizados ante la policía la exhibieron fotografías en la que no se encontraban los aquí procesados.
En el juzgado de instrucción, prestó declaración con la asistencia del Ministerio Fiscal y letrados de los procesados (folios 1579 y 1580, tomo VI), y se ratificó en su declaración en comisaría, reiterando que era amiga de Jimmy, estaba en el lugar de los hechos, pero no vio como le apuñalaron, su hermana de 17 años si los vio. El grupo venía con palos para agredirles. No vio a ninguno que portara armas distintas a los palos.
A continuación prestó declaración ante la policía, *Carolina Latorre Aguilar*, de 17 años de edad, en presencia de su hermana Victoria Esther, (folios 82 a 84) y manifestó que la noche anterior, pasadas las 23 horas se econtraba con su hermana Victoria Esther, con un amigo llamado Jimmy, Carthy, Evelyn, Rosa, Mª José y Juliana sentadas en el acceso a un aparcamiento; marchándose a un establecimiento de frutos secos, cuando oyeron unas voces que decían que llegaban los Reyes, apareciendo un grupo de unos 20 jóvenes, que portaban palos, cuchillos, botellas y otros objetos, dirigiéndose al grupo en el que se encontraba ella, y sin mediar ningún tipo de provocación dijeron “maten a esos hijos de puta”, por lo que salieron huyendo hacia

una iglesia, acompañándole Juliana en su huida y separándose de su hermana y del resto de amigos.
En la plaza, uno de los Latin King la empujó con una barra de hierro, cayendo al suelo, por lo que salió corriendo por una calle paralela a la que se encontraban los agresores.
La agresión a Jimmy fue por parte de seis o siete, empleando todos ellos navajas, o cuchillos, que rodearon a su amigo, y tras unos instantes de brutal agresión se ausentaron del lugar por un callejón.
Dentro del grupo que agredió a Jimmy se encontraban Fabi, Flo, Carloco. Fabi es de 18 ó 20 años, de 1,60, tez morena, cubriendo la cabeza con un gorro, y vistiendo ropa rapera ancha. Flo llevaba un gorro azul con gris, sudadera azul, cara achinada y al igual que Fabi vive por la zona de Ascao y suele ir acompañado de dos o tres jóvenes. A Carloco no lo vio en la agresión sufrida por Jimmy si bien oyó a otros del grupo pronunciar su apodo. En el reconocimiento fotográfico le exhibieron fotografías en las que no se encontraban los procesados.
En su declaración ante la Fiscalía de Menores, manifestó cómo apuñalaban a Jimmy, Carloco y El Abuelo, porque son los mayores del grupo de los Latin King, pero realmente no les vio apuñalar, vio que tenían mala mirada cuando estaban en el grupo que rodeaba a Jimmy, los demás del grupo le pegaban con palos. Ella estaba en la esquina de la calle Misterios con Sambara.
En el Juzgado de Instrucción a presencia de su hermana Victoria Esther, y con intervención del Ministerio Fiscal y abogados de los procesados (los mismos que habían intervenido en la declaración de su hermana), (folios 1581 y 1582, tomo VI) manifestó que estaba en el lugar de los hechos el día de la muerte de Jimmy. Ratifica sus declaraciones anteriores, ha reconocido a individuos por los apodos. Reconoció a Carloco, a El Abuelo, a Flo y a FAbi.
Con Jimmy se quedaron El Abuelo y Carloco. Los cuatro que ha mencionado son mayores. Añadió que El Abuelo tiene un locutorio en el barrio de La Concepción. Estudiaba en el Instituto Salvador Dalí, del que se ha tenido que salir. El Abuelo sigue en libertad y lo ha visto en el barrio de La Concepción y lo ha señalado con el dedo. Un trabajador social fue a su casa y le dijo que Fabi era una persona solidaria y que no podía hacer una cosa así. Por los nombre no le suena ninguno, los conoce por apodos.
Reiteró que los que participaron en los hechos fueron Carloco, El Abuelo, Fabi y Flo.
Estaban en un garaje con Jimmy y varias mujeres, y empezaron a oír gritos “la realeza, la realeza” y empezaron a correr porque ellos eran 50 y la declarante estaba con unos 14, entre dos grupos. Los Latin King fueron los que tiraron las botellas y no los amigos de la declarante. Insiste que en la muerte de Jimmy participaron Carloco y El Abuelo que no le suena el nombre o apodo de Bonus.

Lucilo Vásquez Luciano, de 16 años de edad, ante la Fiscalía de Menores, acompañada de su madre y con asistencia de letrado, manifestó que en la noche de los hechos estuvo en la Plaza de la Reverencia. Cuando se bajó del metro se enteró de que habían pegado los Ñetas a un amigo suyo que conoce como Flo. También estaba allí un chico que se llama Fabian que es de los Latin King, lo mismo que Flo.

Todo empezó como consecuencia de la agresión a Flo por los Ñetas y ellos decidieron darle un escarmiento a los Ñetas y vengar a Flo.
En primer lugar fueron a por ellos, un grupo de unos 10 jóvenes y en la Plaza de la Reverencia se enfrentaron a ellos. Antes de llegar al lugar cogieron varios palos de un contenedor.
Los Ñetas rechazaron a su grupo lanzándoles botellas y objetos de toda clase, por lo que decidieron retirarse y esperar a que llegaran mas refuerzos puesto que habían avisado a otros grupos de los Latin King. Poco después, llegaron otros tres grupos de mas de 10 personas cada grupo. Una vez que se juntaron todos decidieron de nuevo volver a por los Ñetas para darles un escarmiento.
El declarante estaba en el primer grupo que participó en la agresión junto con Proco, Bolo y Colito, mientras que los llamados Flo y Fabian formaban parte de otro de los grupos que se les añadió de inmediato.
El no estaba en el grupo que persiguió y apuñaló al chico que falleció, aunque vio como le daban alcance, aunque no sabe quiénes participaron.
De su grupo de los Latin King no vio navajas o cuchillos aunque sabe y es consciente que algunos suelen llevarlas.

Ariel Caceres Peredo, en presencia de su padre y asistido de letrado declaró ante la policía que perteneció a los Latin King, comenzó siendo fase durante los tres primeros meses y posteriormente fue Rey, dentro de la banda le llamaban Ari o Ariel, no estuvo el día 4-11-2005 en la Plaza de Bami y no aportó datos relevantes para el esclarecimiento de estos hechos.

El agente de la Policía Nacional nº 17546 manifestó en el acto del juicio oral que era el jefe del grupo 6º de la Policía Judicial y su función fue coordinar al grupo a raíz de un fallecimiento en la C/ de los Misterios, tomó declaración a los testigos, mostró los álbumes de fotos, identifico a los supuestos autores y se procedió a la detención en base a la declaración de un testigo protegido que conoce a los que han participado por el apodo. La Brigada de Información les aportó los álbumes y a los testigos les exhiben los grupos completos, la identificación fue total y absolutamente espontánea.
El testigo protegido nº Uno cuenta que le obligan a ir al lugar y que una vez que han ocurrido los hechos vuelven a la Plaza de Bami de donde habían partido y allí algunos presumen del hecho. Explica una organización militar en la cual se han formado cuatro grupos, dirigidos por Reyes, el cuarto quedaría como en reserva para entrar si hacia falta.
El testigo protegido va identificando a las personas que han ido al lugar de los hechos, que se suponía que eran Latin King, imagina que todas las personas que identifica pertenecían a los Latin King, pero sobre todo les interesaba si habían estado en el lugar de los hechos. El testigo cuenta que reciben una llamada para que vayan a la Plaza de Bami, reciben allí una visita de quien llaman El Bendecido, diciendo que se ha producido una agresión y que tienen que vengarla y que los autores están en la C/ de los Misterios. Mostradas las fotografías, el testigo dice que reconoce a los siguientes jóvenes como que participaron en los hechos. Los cuatro grupos eran dirigidos por

Carloco, Polaco, Paul y Flaco. Se remite a la declaración del testigo protegido nº UNO en cuanto a la participación de cada uno. A Kata se le llega a identificar porque su número de teléfono esta gravado en un teléfono intervenido, le reconoce el testigo protegido. Es correcto que no lo reconoció el testigo, pero el testigo lo menciona en su declaración. No le consta que hubiese dos personas apodadas Kata. Considera que el testigo identificó a las personas que fueron a la C/ de los Misterios. Si el testigo no cita a Polaco puede ser porque no estuviera en ese momento la fotografía del Polaco.
El testigo da primero los apodos que es lo que el conoce y después va identificando cada apodo con una cara, luego la policía contrasta la fotografía con los nombre y proceden a la detención.

Policía Nacional nº 64928, relató que fue uno de los primeros que intervino en el levantamiento del cadáver que tenía lesiones por arma blanca en la espalda.
Había dispersos por el lugar, listones de madera, palos, botellas, etc, era un caos. Unas chicas que estaban en el lugar les mencionan diversos nombres de los que habían intervenido en la agresión. Efraín Dávila les dio varios nombres de los que habían intervenido, también recuerda a Fernando Tupiz. Entre las chicas que estaban por allí había dos hermanas. Los listones de madera tenían distinto tamaño, parecían listones de muebles de cocina, estaban dispersos por el lugar y podía haber unos diez. El primer testigo les dijo que había un grupo como de unas 15 personas.

Policía Nacional 55106, manifestó que cuando llegaron a la C/ de los Misterios la persona ya había fallecido, se encontraron en el lugar palos, algunas herramientas de hierro, restos de palos, un cuchillo de cocina partido, los palos eran listones como de reformas. El testigo presencial les conto como se había producido todo, como los chicos habían accedido a la plaza y la reyerta.

Policía Nacional nº 72318, declaró que sobre las 11:55 recibieron una llamada diciendo que había una pelea con 50 personas implicadas de origen suramericano. Cuando llegaron la victima estaba en los últimos momentos de vida; a su lado había palos de distinto tamaño manchados de sangre y botellas rotas también manchadas de sangre, los palos eran como marcos de ventanas o puertas. El comunicado que reciben dice que estas 50 personas perseguían a alguien en Ciudad Lineal en dirección a la Cruz de los Caidos.

Policía Nacional nº 87272, manifestó que cuando llegan se encuentran con una persona tendida en el suelo que sangraba abundantemente, tenía pulso, pero estaba inconsciente. Había una botella con restos de sangre y unos palos también con restos de sangre. Los palos eran de 1’5 metros de largo, tipo listones que podían ser de unas obras de reforma. Había dos chicas y no sabe si eran hermanas.

Policía Nacional nº 84428, declaro que recibieron una llamada del 091 comunicando que había una fuerte reyerta de unas 50 personas. Encontraron un chico tirado en el suelo, sangrando abundantemente.

Había restos de palos y se encontró la hoja de un cuchillo de cocina, partida o algo así. Por allí había una chica que venía con el chico y varias personas que habían visto los hechos. Dijeron que eran un grupo de jóvenes, que conocían a algunos, dijeron los apodos, los números de teléfono, y luego lo iban a celebrar en una discoteca, así como en el parque que paraban. Las chicas manifestaron espontáneamente los apodos y dijeron que conocían a estas personas. No sabe como se llamaban las dos chicas, una de ellas si que dijo que era amiga de Jimmy. Los apodos que están reflejados en el atestado son los que le dijeron con certeza absoluta.

Policía Nacional nº 70979, manifestó que intervino en la inspección ocular, levantamiento del cadáver y recogida de armas. Cuando le dieron la vuelta al cadáver apareció un arma blanca fracturada y manchada de sangre. En las inmediaciones aparecieron una serie de elementos como grifería o tubo de fontanería, palos, unos manchados de sangre y otros no, papeles de periódico, botellas de vidrio. En una calle cortada, junto a un descampado, próximo al lugar que se encontraba el cadáver recogieron siete u ocho cuchillos que pudieran ser de los utilizados en carnicería o charcutería.

Policía Nacional nº 60347, manifestó que recogió los cuchillos que aparecieron en un descampado que podían tener relación con el suceso, estaban en un solar, debajo de un cojín, era seis o siete cuchillos de gran tamaño.

El agente de la Policía Municipal 5150.0, manifestó que se limitó a recoger unos palos que habían encontrado a un par de calles mas abajo de donde estaba la victima.

Policía Nacional nº 16483, jefe de sección de la Brigada de Información, ratifica el informe sobre la organización de la banda Latin King (folios 3979 a 4023). Efectuó un relato sobre su creación en España, literatura, jerarquía, organización….. Así manifestó que un King puede ser un rey ya nombrado, coronado rey después de las fases, pasan a la condición de rey mediante una especie de rito. Los colores mas distintivos son el amarillo y el negro. Los collares no los usan habitualmente porque han recibido órdenes de que no se les vea, los pueden llevar en sititos no visibles.
La jerarquía es muy rígida, reciben castigos por haber llegado tarde a la reunión, por no pagar la cuota, les hacen correr durante una hora incluso reciben palizas. Se valora como un mérito para escalar en la banda el cometer algún delito. Los Ñetas son enemigos acérrimos y es un merito organizar una agresión contra la banda rival. Se distribuyen de forma medio militar. Una caída es organizar una agresión contra una banda rival. La norma en las caídas es causar heridos o muerte. Atacan en grupo con una violencia desmedida. La banda no tiene ningún fin concreto, es la pelea contra bandas rivales, en realidad la actividad es realizar actos ilícitos.
En la confección de las fichas sobre miembros de la banda el tiempo que tardan para comprobar la pertenencia depende según se trate o no de individuos que ocupan altos cargos, pues a estos se mantienen en la sombra y es mucho mas difícil encontrarlos.

Los miembros de los Latin King, lo son siempre, no abandonan la banda cuando admiten ser miembro de los Latin King lo son para siempre. La policía no puede saber cuando un individuo se ha desligado de la banda. Uno de los requisitos es la periodicidad en las reuniones siempre con los mismos individuos, son capítulos que se reúnen regularmente.
La Sagrada Tribu America Spain es la que básicamente esta en Madrid, con ramificaciones. No pueden saber cuando un miembro de la banda se encuentra apartado porque puede estar haciendo funciones en la sombra. Su contacto con la banda son los capítulos, los que están en la calle.
Es muy complejo averiguar los cargos parque mucha gente de la calle no los conocen y es muy variado. En el año 2005 no puede decir quienes eran supremas en Madrid.
Cuando no se ha aportado alguna ficha es porque el miembro estaba en fase de estudio. Se es miembro de la banda cuando se entra ya en la fase.
Para acceder al cargo de rey hay veces que tienen que matar y otras no. A Carloco probablemente le haría ficha, imagina que posteriormente a la participación en el homicidio de la Plaza Elíptica. Parece ser que Carloco no era Rey, adquirió esta condición con posterioridad, aunque no necesariamente te hacen rey por matar a alguien.
Añadió que de la banda no se pueden retirar, si alquien se quiere retirar se les persigue y amenaza. Entre ellos no se suelen acusar, no tiene constancia de que se acuse a un miembro de la banda que quiere alejarse de ella.
José Leonel fue coronado rey, ha ocupado los máximos cargos que se pueden ocupar en la banda.
Si no hay ficha puede ser que esté en fase de estudio, puede que alguno haya llegado a rey por sus propios méritos sin realizar ningún acto delictivo, si no tienen ficha puede ser que no lo hayan pillado.
La prueba pericial de los médicos forenses que realizaron la autopsia del cadáver, quienes, en el acto del juicio oral se ratificaron en sus informes (folios 1836 a 1840, Tomo VII). Así manifestaron que se trataba de una muerte violenta causada por una agresión consistente en un traumatismo craneoencefálico muy severo como consecuencia de ocho heridas contusas en la cabeza y 17 heridas incisas por arma blanca. El mecanismo de la muerte fue mixto, un traumatismo craneoencefálico severo y un shok hipovolemico. A la muerte contribuyeron las heridas causadas en la cabeza por los golpes y las heridas incisas por arma blanca que le afectaron a parenquima pulmonar y al bazo.
Las heridas fueron causadas por dos armas blancas, monocortantes, una de ellas con una hoja de 11’5 cm de longitud y 1,5 cm de ancho que pudo ser la encontrada en el levantamiento del cadáver. La otra de una hoja mucho mas contundente, provista de un lomo y de una anchura de unos 7 cm. Los golpes en la cabeza fueron causados por un objeto romo, contundente, de curvas suaves y sin aristas, que rompieron el cuero cabelludo y dejaron al descubierto el plano óseo. Por el tipo de heridas no se puede determinar cuanto tiempo pudo estar consciente. Se debió producir todo de forma simultánea.

El traumatismo craneoencefálico tan severo, por si mismo, seria suficiente para causarle la muerte y también las heridas pro arma blanca le hubiesen causado la muerte. Las heridas vitales por necesidad serían la a) y b) de su informe. Una de las heridas por arma blanca llegó a fracturar una costilla.
Han tenido que intervenir dos agresores con arma blanca y otros golpeando en la cabeza.
Los peritos de la policía científica y de toxicología no aportaron datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos y participación de sus autores.

CUARTO.- *Romel Vinicio Pinto Rasero (alias King Jordan)* manifestó en su declaración en el Juzgado de Instrucción el día 2-03-2006, que no participó en el homicidio de la C/ Bami, no tenía relación con banda, aunque él era un Latin King, desde marzo de 2005, visitaba la Plaza de Bami, pero no recuerda si estaban los reyes, no tenía ninguna categoría dentro de la banda, no era el jefe del capitulo de Ventas ni ciudad Lineal. A Fénix lo veía en la Plaza de Bami.
A el no le invitaron el día 4-11-2005 a ninguna reunión en la Plaza Bami, vio a algunos Reyes en la reunión pero no recuerda.
El tuvo mas relación con la banda antes de entrar en prisión, tenía mas relación con Paul, Polaco y Teco.
En su declaración prestada en el Juzgado de Instrucción el día 27-04-2006, manifestó que el homicidio de Ciudad Lineal fue organizado por una persona llamada King Gale, también formaban parte King Flo, King Fabi-ka, los que formaron parte de la primera muerte también formaron de la segunda. Estuvo en la Plaza de Bami, también estuvieron Carloco, Polaco y Flo. Se formaron cuatro grupos, uno al mando de Carloco, otro al mando de Yogui, que es King Paul, otro al mando de Polaco y el cuarto grupo, no sabe su nombre aunque podría identificarlo. Kata también estaba.
En Ciudad Lineal no se repartieron cuchillos porque fue de improviso. Todo el mundo se armó con piedras y palos; cada cabecilla de grupo tenía un cuchillo.
Esto no se hizo por una presunta agresión a Flo, a este nunca le agredieron King Gale fue el que decidió el ataque a los Ñetas; estuvo una hora antes hablando con Gale, pues habla mucho con él. En la declaración indagatorio manifestó que cuando sucedieron los hechos él no estaba en la plaza, estuvo cuando empezó a programarse todo, pero luego se fue con su novia.
En el acto del juicio relató que en la mañana de los hechos llegó a de Valencia y en la Plaza de Bami estuvo desde las 5 hasta las 6:30 horas de la tarde. Estuvo cuando empezó a programarse todo después se marchó. Cuando llegó a la plaza oyó que iban a hacer una entrada, y “hacer una entrada” significa “ir a por ellos”, cada cabecilla del grupo llevaba una navaja.
Fue a hablar con Gale directamente porque era con quien había quedado.
Formaba parte de la banda Latin King, era un simple Rey, le llamaban Jordan, conocía a Kata, Fénix, Paul, Polaco y Teco.
No rendía cuentas a nadie de la banda, no tenía ningún superior jerárquico en la banda, no había una cadena de jerarquías, solamente bajaba a ver a sus amigos. Pagó cuotas en dos o tres ocasiones, King Gale fue el que organizó la muerte. En el año

2004 se inició en los Latin King, le coronaron como Rey después de hacer 360 ejercicios.
Había rivalidad con los Ñetas por eso cuando le dijeron que iba a hacerse una entrada en ese parque entendió que iban a hacerse una agresión por eso se fue en cuanto llegó su mujer.
Realizaban una actividad social como si fueran una ONG, había un tesorero y el dinero que recaudaban era para ayudar a la banda. La organización no tenía entre sus fines cometer acciones violentas.
Conocía de vista a Carloco y le vio en la Plaza Bami el día 4 de noviembre.
Finalmente añadió que no recordaba si Kata, Paul, Flo y Fabi-ka y Polaco los había visto en la Plaza Bami. No estuvo en la Plaza de la Reverencia, no dio ninguna orden a nadie ni participó en la agresión.

Fernando Giovanni Tupiz Yaguari (alias Bonus) declaró en comisaría el día 24-11-2005, asistido de letrado (folios 786 y ss, Tomo IV), que ha pertenecido a los Latin King hasta el pasado 4 de noviembre. Sobre las 20 horas cuando salió de la peluquería se dirigió al parque de Bami que suele ser la zona de reunión de los Latin King, ese día había unos cuarenta y se reúnen los viernes y sábados los Latin King de todo Madrid y pueblos de alrededor.
Al poco tiempo de estar allí llegó corriendo uno de la pandilla al que conoce como “Flo”, que tiene la categoría de Rey dentro de los Latin King, manifestando que unos Ñetas le habían querido apuñalar momentos antes en la Plaza de la Reverencia.
Ante esto, los que tenían la categoría de “Reyes” dentro del grupo, unos doce de los cuarenta que había, deciden que unos menores del grupo (Coyote y Bulldog) fueran a la Plaza de la Reverencia a ver cuantos Ñetas había, regresando a los pocos minutos diciendo que estaban unos veinticinco o treinta Ñetas.
Los Reyes que había en la Plaza de Bami, aparte del mencionado Flo, los conoce con los apodos de “Jordan”, “Gale”, Polaco, Paul y Carloco y otros que no recuerda los apodos. Estos deciden ir a por los Ñetas, hacen una especie de plano o esquema dibujado en la arena del parque, haciendo cuatro grupos de diez “Latin King”, mandados cada uno por un Rey, que se dirigen por separado a la Plaza de la Reverencia en metro para entrar cada grupo por uno de los lados de la plaza, para que cuando se dieran una señal, entraran los cuatros grupos a la vez y coger a los Ñetas que no se pudieran escapar.
En el parque de Bami, los miembros del grupo suelen esconder cuchillos y navajas para evitar que los identifique la policía si los encuentra, por lo que cogieron dichas armas.
El declarante fue con el grupo compuesto pro Brian, Pollo, Kata, Gocu, Coyote, siendo el Rey del grupo Polaco. Iban armados con palos y piedras, salvo Brian que iba con un cuchillo, y el declarante cogió la pata de una mesa que encontró a la salida del metro.
Al llegar a las cercanías de la Plaza Reverencia, antes de que llegaran los otros grupos, los Ñetas identifican a Polaco como Latin King, pues éste llevaba mucho tiempo en la banda, enfrentándose al grupo en el que iba el declarante, tirandoles diversos objetos, por lo que el grupo de Latin King huyeron de la Plaza encontrándose

con los otros grupos que llegaban, volviéndose todos a la Plaza de la Reverencia, pasando los Ñetas de perseguidores a perseguidos.
El declarante en ese momento se quedó junto a “Polaco” y “Coyote” en una esquina de la plaza, porque no podían acceder al centro de la plaza, porque estaban tirando botellas, mientras que los Latin King y los Ñetas se pegaban en la plaza. Al momento, llegó un miembro de los Latin King que dijo: “vámonos que mataron a uno”, ya que había visto que habían apuñalado a uno.
A partir de ahí se van corriendo de la plaza al metro de Arturo Soria y luego cada uno a su domicilio.
El día siete de noviembre, sobre las 21 horas, el declarante se volvió a pasar por el Parque Bami donde estaba los Reyes Polaco, Paul, Carloco, Gocu y Kata que estaban coronando al que había apuñalado al Ñeta en la Plaza de la Reverencia.
A partir de este día intentó desvincularse de los Latin King a los que entró hace un mes y medio.
Paga una cuota semanal de dos euros, pagándosela a un tal Cachorro, también han recogido la cuota Brian, Fénix y Cambri, no estando estos dos últimos tampoco en la pelea.
Todos ellos pertenecen al grupo “Charter Azteca” que corresponde al grupo de Manuel Becerra.
En su declaración en el Juzgado de Instrucción (folio 1285, tomo V) se ratificó en su declaración en comisaría, añadiendo que le conocen como Bonus, manteniendo esencialmente su declaración en comisaría.
En el acto del juicio oral, relató que salió de la peluquería sobre las 21:30 y se fue a buscar a los amigos por la zona de El Carmen y vio a unos amigos en un banco y comentaron que a un amigo suyo le habían agredido.
En su declaración se limitó a negar su participación en los hechos, respondiendo con vaguedades e imprecisiones a las preguntas formuladas por las acusaciones, reiterando que no formaba parte de los Latin King, no conocía a ningún Rey, ni tenía conocimiento del funcionamiento de la organización, reconociendo su declaración en comisaría, pero rectificando lo que dijo porque estaba nervioso y estaba hablando lo que le iba guiando la policía, sin embargo, ratificó el primer párrafo de su declaración que obra en el folio 1286, en el que consta que se afirmó y ratificó en su declaración en comisaría y que perteneció a los Latin King hasta el día 6 de noviembre. Cuando se ponen de manifiesto las contradicciones entre sus declaraciones en la fase de instrucción y las respuestas ofrecidas en el juicio oral manifiesta que no se acuerda.

Carlos Eduardo Yepez Macias (alias Carloco) manifestó en su declaración en comisaría, asistido de letrado (folio 1613 y 1614, tomo VII), el día 15-12-2005, que pertenece a la banda Latin King y alcanzó el grado jerárquico de Rey. Conocía que la reyerta del dia 4-11-2005 fue como consecuencia de que un miembro de los Latin King fue agredido por miembros de los Ñetas, sin embargo él no participó en los hechos que ocurrieron ese día. En su declaración en el juzgado de instrucción el día 17-12-2005, no aportó ningún dato de interés para el esclarecimiento de estos hechos.

En su declaración (folio 2189 y 2190, tomo VIII) en el juzgado el día 10-02-2006, reiteró que no estuvo en el lugar de los hechos, no se relaciona con los antiguos miembros de la banda, se enteró por el portero de la discoteca de lo que había pasado. En Ciudad Lineal estuvieron muchas personas, estuvieron casi todos, entre ellos el Polaco, Cachina, Kata, Yogui, fue una reunión de convivencia general. No ha hechos funciones recaudatorias en la banda.
En su declaración en el acto del juicio oral manifestó que estuvo un momento en la Plaza Bami entre las 8 y las 10 de la noche. Había un tumulto de gente en la plaza, que estuvieron conversando.
En aquel mometo pertenecía a los Latin King, era Rey, para ser Rey hay que pasar por determinadas pruebas, sin embargo, a él no le hicieron Rey por realizar determinado tipo de acciones ni tampoco le dieron ningún símbolo ni se le hizo una ceremonia. Cuando estuvo en la Plaza Bami no recuerda el apodo ni el nombre de los que estaban allí, solamente los nombre que ha dado. No sabe si había jerarquía en la banda. Le conocen por el apodo de Carloco, perteneció al capítulo Azteca. No era obligatorio asistir a las reuniones y no sabe si había sanciones en caso de no asistir. No estaba presente en el momento de los hechos ni ha liderado ningún grupo.

Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata) en su declaración prestada en comisaría el día 2-02-2006, asistido de letrado (folios 2070 a 2072, tomo VIII), manifestó que ha pertenecido a la banda Latin King desde hace año y medio, habiendo llegado a ser Rey dentro del capítulo de Vista Alegre. Tuvo conocimiento por la televisión que el día 4 de noviembre mataron a un chico de los Ñetas, pero no sabe quienes fueron los autores del apuñalamiento. No tiene interés en la banda de los Latin King, si bien le siguen mandando para que siga con ellos, incluso recibe amenazas. El jefe de los Latin King en Madrid es un ecuatoriano que le llaman “El Bendecido”.
Exhibido un álbum de fotografías reconoce a Flo, que es un Rey de la zona de El Carmen y Jordan, Rey de la zona de El carmen, del que se dice no está en Madrid, añadiendo que el no ha hecho nada, y aunque le llaman Kata hay otra persona dentro de la misma banda al que también le llaman Kata, que vive por la zona de Manuel Becerra.
En su declaración en el Juzgado de Instrucción el día 9-02-2006 en presencia de los Letrados (folio 2184 y 2185) reiteró que no se encontraba en el lugar de los hechos, hay otro con el nombre de Kata.
Desde lo que pasó en el mes de septiembre ya no sabe nada de los Latin King. Una chica le dijo los que habían intervenido en la Plaza de la Reverencia, y supone que tienen 15 ó 16 años.
En su declaración prestada en comisaría el día 11-01-2006 asistido de Letrado (folios 2107 a2110) manifestó que dentro de los Latin King ha ocupado el cargo de Quinta Corona del Capítulo “The Wolf” con la misión de instruir en la literatura de la banda, también fue Cuarta Corona (tesorero).
Exhibido un álbum fotográfico reconoció a King Jordan como uno de los Reyes que, reunidos aparte, tomaban decisiones que eran transmitidas por Paul También

reconoció a Fénix, Carloco, King Polaco, como otros de los Reyes que participaban en la reunionó reservada tomando decisiones.
En la organización Latin King se pagan dos euros a la semana, dinero que según dicen los responsables se utiliza par ayudar a los que están en la calle o en la cárcel.
Ha sufrido agresiones por miembros de la banda, práctica que es común, produciéndose castigos de modo continuo por parte de los jefes a los miembros que están pro debajo.
En el acto del juicio oral, reiteró que el día de los hechos no estuvo en la Plaza Bami, no sabe quienes participaron en los hechos, conoce a Flo de vista a Jordan si que le conoce. El era Rey, pero no recuerda si ocupó los puestos de Quinta Corona y Cuarta Corona. En cuando a los reconocimientos fotográficos realizados manifestó que señalaba a la gente por señalar, porque no los conocía y la policía le dijo que le iba a ayudar.
Añadió, con dudas y ambigüedades, que no es obligatorio asistir a las reuniones de la banda, no hay un código de normas, el pago de cuotas no era obligatorio, se salió de la banda libremente.
Puestas de manifiesto sus declaraciones en la fase de instrucción relató que no se acordaba, no conocía a las personas que mencionó, dejó la banda con anterioridad al día 4 de noviembre y no tenía relación con nadie de la banda.

José Leonel Loor Velásquez (alias Jandel, King JL), declaró en comisaría el día 11-02-2006, asistido de letrado (folios 2285 y 2286, tomo IX) que ha pertenecido a la banda Latin King desde el año 2002 hasta hace unos cuatro meses, estando actualmente desligado. Su chapa (apodo) era el de Lionel. Ostentaba la categoría de Rey Plaqueado, su misión era la de consejero del Capítulo Azteca.
Era Cuarto de tribu, recibía el dinero de las cuotas que pagaban mensualmente los integrantes de la banda, otras eran aportaciones voluntarias de los miembros de la banda; el dinero que recaudaba se lo daba a Eric, fundador de la banda o a su abogada.
No recuerda si en la tarde del cuatro de noviembre estuvo en el Parque Bami; él no fue citado para acudir a la Plaza Bami ni sabe los motivos de la concentración.
En su declaración en el Juzgado de Instrucción (folios 2350 y 2351), manifestó que ha recibido llamadas de miembros de la banda, diciéndole que la Realeza se respeta, que esto no es un juego. Ha dado de baja su número de teléfono, tiene miedo y por eso asistió a una reunión, pensaba dejar la banda poco a poco, era tesorero y a él le daban el dinero para pagar el abogado. El día 4 de noviembre era su cumpleaños y estuvo en su casa toda la tarde.
En el acto del juicio reiteró que el día 4 de noviembre celebró su cumpleaños y no pasó por la Plaza Bami. Entró el año 2002 en los Latin King, y fue un Rey Plaqueado, pertenecía al Capítulo Azteca, le llamaban J.L y también Leonel.
Dejó la banda poco a poco y no tenía ningún contacto a mediados de 2005. No era obligatorio el pago de cuotas ni acudir a las reuniones. No es cierto que recaudase cuotas. No participó en la planificación, convocatoria ni permaneció en el lugar de los hechos.

Darío Heriberto Cachipuendo Alba, en sus declaraciones prestadas en el Juzgado de Instrucción y acto del juicio oral manifestó que vive en Torrevieja con su compañera sentimental y tienen una niña, trabaja en la construcción contratado por su suegro. El día que ocurrieron los hechos no estaba en Madrid, se encontraba de viaje regresando desde la obra a su domicilio. No conocía a ninguno de los miembros de los Latin King, ni pertenecía a la banda, ni tampoco sabe nada de su funcionamiento.

Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco) manifestó en el Juzgado de Instrucción, asistido de Letrado, (folio 2139 y 2140, tomo VIII), que no tuvo intervención alguna en los hechos que se le imputan. Hace algún tiempo que le apodan "Polaco", en concreto cuando estaba con los Latin King. No recuerda lo que hizo el día 4-11-2005, ha tenido conocimiento de los hechos que se le imputan por los medios de comunicación y porque está relacionado con sus posibles antiguos compañeros, aunque no puede decir quien ha podido cometer estos hechos, tampoco están amenazados ni el ni su novia.
En su declaración prestada el dia 9-02-2006 (folio 2182), añadió que en el tiempo que ha estado en la cárcel se ha enterado de que han ido personas a su domicilio a amenazarle.
En la cárcel se ha encontrado con una persona que dice que es Latin King, de apellido se llama Cox. No sabe nada de una caída en la Plaza de la Reverencia. Puede que haya estado cerca del metro de El Carmen porque tiene amigos y juegan al fútbol.
En el acto del juicio oral declaró que sobre las 9 de la noche del día 4-11-2005 se encontraba en el trabajo, después llegó a su casa, se arregló para irse de fiesta y se fue a la discoteca Casablanca. Aclaró que en su declaración en el juzgado no mencionó que había estado trabajando porque lo habría olvidado; no se acordaba lo que había hecho ese día y dijo que había estado en el metro de El Carmen, como pudo decir cualquier cosa.
No estuvo en la Plaza Bami ni asumió el mando de un grupo. Conoce a Luis Alcides porque estuvo preso con él.
El día 4-11-2005 no pertenecía a los Latin King. Le conocían como "King Polaco". Ingresó en la banda en el año 2003 y en el 2004 dejó de pertenecer. Se alejó tranquilamente. Le exigieron pagar 50 euros por dejar la banda, no pagó esa cantidad y no pasó nada. Pertenecía al Capítulo Azteca. Era un Rey y para serlo tuvo que pasar una prueba consistente en hacer 360 flexiones abdominales, no tuvo que cometer ningún acto ilícito. No aprecio jerarquía en la banda, nunca ha atacado a los Ñetas. No existía obligación de asistir a las reuniones. No se pagan cuotas. Llegó a dar un dinero, pero era para ayudarse entre ellos, no era obligatorio pagar. Entró en los Latin King haciendo amigos para jugar al fútbol y las únicas reuniones a las que asistió fue para hablar de cosas de fútbol. Fue detenido el día 1-02-2006, y no puede acordarse de lo que hizo hace tres meses.

Carlos Luis Rubio López, manifestó en su declaración en el Juzgado de Instrucción el día 6-12-2005 (folio 1440, tomo IV) que no pertenece a ninguna banda callejera,

hace 8 meses que no sabe nada de ellos, aunque le estuvieron buscando, no conoce a nadie de los que aparecen en el atestado, no participó en la muerte de Jimmy Junior. En su declaración prestada el dia 20-12-2005, manifestó que hace diez meses ingresó en prisión pro un problema que tuvo con los Latin King, tiene una suspensión de condena por esos hechos. Desde que tuvo ese problema radicalmente ha dejado de estar con los Latin King porque sabía que si volvía a comentar algún delito tendría que cumplir la condena impuesta. Posiblemente el reconocimiento fotográfico que le han hecho seria referido a cuando él pertenecía a ese grupo.
En el acto del juicio oral reiteró que no había tenido participación en estos hechos, nunca ha pertenecido a los Latin King, aunque tenía amigos que estaban metidos en los Latin King. No conoce a los procesados ni tampoco le Plaza de Bami ni la Plaza de la Reverencia, el vive y está por Leganés.

Luis Alcides Cox Almeida (alias Fénix) manifestó en su declaración prestada en comisaría, asistido de letrado, que sobre las 5 de la tarde del día 4-11-2005, salió del trabajo en Pinto y se pasó por la Plaza de Felipe II, en donde se encontró con Brian y Gocu, sobre las 6 de la tarde éstos se fueron y sobre las 8 el declarante se fue a la Plaza de Bami, a donde suele ir de forma habitual porque conoce a la gente que para por esta plaza. Allí se encontró con un amigo dominicano al que conoce con el apodo de Kevin o Kelvin, con el que estuvo hablando con otros dominicanos, saludando a otras personas que conoce del citado parque y que cree que son Latin King por la vestimenta y los collares, entre los que se encontraban a los que conoce con los apodos de Brian, Gocu, Carloco, Patricio, Andre, Yogui, al que también llaman Buba, Kachina y otros que no recuerda hasta un total de unos diecisiete.
Sobre las 21 horas se marchó a su domicilio y se enteró de la muerte de un dominicano al día siguiente por televisión.
Ha ido a la Plaza Bami todos los días, estando el lunes los que son unos pocos jefes de los Latin King. Nunca ha pertenecido a los Latin King. Exhibidos álbumes de fotografías reconoció a Carloco y a Gocu.
En el Juzgado de Instrucción (folios 3125 a 3127) manifestó que en la declaración que prestó en comisaría el día 11-01-2006 le obligaron a declarar los policías y no le dejaron hablar con su abogado antes de prestar declaración.
Estuvo en la Plaza Bami pero no a la hora que pasaron los hechos, no oyó ni escuchó nada ni habló para nada de un homicidio.
Mantiene reconocimientos fotográficos que realizó. No pertenece a los Latin King, conocía a todos del parque, pero no sabe nada del homicidio de la Plaza Bami. Le conocen como Fénix. Estuvo en la Plaza Bami antes de que sucediera y no llamó a nadie para que acudiera. El declarante no estaba cuando se organizaron para subir a la plaza y no organizó ningún grupo. El no presumió en la Plaza de Bami de haber apuñalado en la Plaza Elíptica junto con Brian. Llegó a su casa sobre las 9:45 h oras y ya no salió hasta el día siguiente. Nunca ha encabezado ningún grupo ni ha agredido a ninguna persona.
En el acto del juicio reiteró que llego sobre las nueve al parque de Bami, y se fue sobre las 9:45, estuvo con los que dijo en su declaración en comisaría. No estuvo su abogado

presente cuando declaró ni cuando realizó el reconocimiento fotográfico. La declaración se la hicieron en Meco estando solo los policías. A algunas personas no las conocía y los policías le dijeron los nombres. A Carloco le sonaba de vista y a Gocu lo conoce de estar con el. No pertenece a los Latin King. Sus amigos le llaman Fénix. Cuando se fue de la Plaza de Bami había un grupo de unos veinte, pero conocía a dos o tres. No organizó ningún grupo, ni se integró en ninguno de los grupos que atacaron por cada una de las calles. Anteriormente no conocía a los acusados, los ha conocido aquí, de vista ha conocido a Carloco. No conoce el funcionamiento de los Latin King, como símbolos de los Latin King sabe que son los colores amarillo y negro, y los collares. Nunca le conocieron como Doraimon. Si en la declaración consta que estaba Carloco es porque es así. Se ratifica en todo lo que está declarado ahí. No supo que Carloco participara en la muerte de Jimmy Junior Ureña, después tampoco le han dicho nada de esto. He visto a Carloco en reuniones pero en discotecas no en reuniones de cosas de estas. Añadió que los reconocimientos los hace porque conocía a la gente de vista no porque hubieran participado en algún hecho delictivo. La policía le dijo que no tuviera miedo a nada porque iba a testificar como un testigo que no le iban a involucrar en nada.

Fabian Andrés Quezada Bravo (alias Fabi-Ka), en su declaración en comisaría, asistido de Letrado (folios 1785 a 1787, tomo VII), manifestó que salió del trabajo sobre las 21 horas, llegando a su barrio una hora mas tarde, se pasó pro el parque conocido como El Pulpo, en donde se encontró con un compañero del trabajo, que vive en el mismo barrio (Geovanny Fernández Valseca (Flo)). Sobre las 0:15 horas ambos se marcharon a sus casas y no salieron durante la noche. Pertenece a la banda Latin King, entrando en ella hace dos años y medio, teniendo la categoría de Rey. La última vez que se reunió con otros miembros del grupo fue en el homenaje en la Plaza Cantoria por el miembro asesinado el año pasado, que tuvo lugar el paso 14 de los corrientes (noviembre).
Anteriormente se reunió a mediados de octubre en el Parque Bami con otros miembros. Su grupo lo componen cinco o seis miembros, pero no recuerda los nombres ni apodos. Hasta el mes de octubre recaudó cuotas de los miembros a ocho euros al mes. Ha tenido conocimiento de la muerte de un Ñeta en la C/ de los Misterios al día siguiente que se lo comentaron en el trabajo y después por los medios de comunicación. El día 4 de noviembre no recibió ninguna llamada de teléfono por parte de algún miembro de los Latin King ni sabía que iban a reunirse para pegarse con la banda de los Ñetas. En agosto de 2004 le intentaron apuñalar unos Ñetas y en el mes de marzo de ese año también tuvo un altercado con ellos sin llegar a las manos. Le conocen como Fabi-Ka y dentro de los Latin King conoce a Flo y a ninguno mas.
En el Juzgado de Instrucción, asistido de Letrado (folio 1289 y 2901) manifestó que se ratificaba en su declaración prestada en comisaría. Reiterando que pertenecía a los Latin King con la categoría de Rey. Ni el ni Flo han participado en la muerte de Jimmy.
No conoce a ninguno de los que están detenidos con él. Le conocen como Fabi-Ka, no sabe quien puede ser “Bicho”.

En el acto del juicio oral también manifestó que se encontró con Flo en el parque y bebieron unas latas de cerveza y luego se fueron a la Plaza Bami, cuando llegó había unos 30 ó 40 personas, lo cual le sorprendió y le dijeron que iban a hacer una caída. Vio que uno estaba organizando a todos y de repente se fueron todos y Gale dijo: "vamos, vamos", a la Reverencia que iba a hacer una caída a los Ñetas. Antes de llegar a la Plaza de la Reverencia llegaron unos menores y les dijeron que ya había reventado, y volvieron al Pulpo, esto ocurrió sobre las 00:45 horas. No llegó a coger ningún tipo de arma, iban por hacer bulto, por ir mas gente. Ese día pertenecía a los Latin King.
Conoce a Flo, Jordan y a Flaco que estaban en la Plaza de Bami. No vio lo que estaban planeando, era Gale el que estaba organizando. Cuando se fueron todos, Flaco le llamó diciendo "vamos, vamos". Dijeron que iban a hacer una caída, no se especifica nada, asumieron que iba a haber una pelea de todos contra todos. A él no le asignaron que fuesen por una calle concreta, iban por ahí por no ir por la calle principal, porque eran muchos.
Jordan decía a Gale que no hicieran la entrada, porque iban a caer mucha gente. En el momento que se dio cuenta que todos se fueron ya no vio a Jordan.
Era tesorero del Capítulo de Ascao, que pertenecía a Ciudad Lineal; durante los meses de septiembre y octubre de 2005. No es costumbre de los Latin King esconder armas en los parques. No llegó a la Plaza de la Reverencia y en el grupo que iba nadie llevaba palos, no vio si alguno de los que iban delante cogió palos o armas. No sabe si designaron cabecillas para liderar cada grupo. Flo y Jordan eran Reyes. Los hechos ocurrieron sobre las 11:15 de la noche; no vio el momento que se estaba produciendo la agresión. Hizo de tesorero, pero no era obligatorio pagar las cuotas, se pagaban dos euros semanales. No había castigos por mal comportamiento de la banda.
Tuvo dos altercados con los Ñetas por ser de los Latin King. No recuerda si Flo comentó que le hubieran intentado apuñalar o secuestrar el día anterior. Escuchó a Jordan hablar con Gale y que Jordan se oponía a que se hiciese esto, no le vio luego en los grupos. No vio a Flo que organizara algún grupo ni le vio que esgrimiera algún palo o arma. En la Plaza de Bami había unas 30 personas.

Daniel Geovany Fernández Balseca (alias Flo) manifestó en su declaración en comisaría, asistido de Letrado (folios 1639 y 1660, tomo VII), que el día 4-11-2005 salió de su trabajo en el Alcampo de Leganés sobre las 21:30 dirigiéndose a su domicilio, encontrándose en el portal a Fabian Andrés Quezada y con su novia y se fueron a tomar algo al parque del "Pulpo" que está enfrente de su domicilio, en donde estuvieron hasta las 23:30 horas que cada uno se marchó a su domicilio. Entró hace año y medio a los Latin King con la categoría de Rey, pero desde hace seis meses no se junta con el resto de los miembros. Solamente conoce a Fabian Andrés Quezada que también tiene la categoría de Rey. Ha venido pagando regularmente una cuota de dos euros semanales desde que entró en la organización. Le llaman Flo. La noche del día 4-11-2005 no tuvo un enfrentamiento con los Ñetas en la Plaza de la Reverencia que originase la caída contra los Ñetas.

En el Juzgado de Instrucción (folio 1810, tomo VII), declaró que le conocen como Flo, pertenece a la banda de los Latin King y tiene la categoría de Rey. El día 4-11-2005 no estuvo en el grupo de esta banda, estuvo en un parque con Fabian Andrés Quezada. Hace seis meses que ya no está en la banda ni paga cuotas. No ha sido agredido por la banda de los Ñetas.
En el acto del juicio oral, reiteró que se encontró con Fabian Andrés Quezada, y admitió que estuvo en la Plaza de Bami. Estuvo con ellos y cuando llegaron a una calle le hicieron regresar y como era tarde se fue a su casa. En la Plaza de Bami se encontró con Fabian y con el Flaco, no conoce a Jordan ni al resto de los procesados. El nunca ha tenido un problema con los Ñetas. No participó en estos hechos ni se integró en ningún grupo. Cuando se juntó con Fabian Quezada era las once o doce menos cuartos. En aquella fecha tanto el como Fabian Quezada eran Reyes, no había obligación de obedecer, por que todos eran iguales. Solamente pagó dos o tres veces. No tuvo ninguna participación en la muerte de Jimmy.

Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul) declaró en el Juzgado de Instrucción, asistido de Letrado (folio 1287, tomo V) que no estuvo en la Plaza de la Reverencia, le conocen como Paul, no pertenece a los Latin King, no mandaba como Rey al grupo en la Plaza, no llevaba ningún cuchillo. No intervino en estos hechos. La sangre que había en su ropa puede ser la ropa de trabajo y a veces se corta porque trabaja en el aluminio.
En el acto del juicio oral, manifestó que estuvo en su casa toda la noche, le conocen como Paul, nunca llegó a integrarse en los Latin King, ni perteneció a la banda, en la cárcel, no era cabecilla de un grupo. No conocía a la jerarquía de la organización y nunca ha sido miembro de esa organización.

Finalmente, en cuanto a los testigos propuestos por la defensa de los procesados*, Lidia Emperatriz Ortega*, manifestó que era pareja de Romel Vinicio y en el año 2005 vivían en Valencia. El día 4-11-2005 vinieron a Madrid porque ella había quedado con su madre para cenar. Esta tarde estuvo en la Plaza de Bami porque fue a recoger a Romel Vinicio.

Patricio Rosero Tafur declaró en el juicio oral que Romel Vinicio Pinto Rosero es hijo de su prima. Romel se fue a Valencia con su mujer en el mes de septiembre de 2005. Vivieron con él unos 25 días y después se independizaron. No sabe si el día 4 de noviembre vinieron a Madrid.

Los agentes de la Policía Nacional números 76071, 72028, 85433 y 78795, relataron en el juicio oral que realizaron la entrada y registro en la C/ Lagasca, domicilio de Luis Alcides Cox Almeida, que aplicaron un reactivo químico para apreciar si hay restos de sangre en la ropa. El registro se realizó a presencia del Secretario Judicial, del detenido y de su abogado, no recuerdan si en el auto se decía que solo se podían recoger vestigios relacionados con el homicidio. El letrado allí presente no puso ninguna objeción a la que se estaba haciendo.

Jimmy Nivelo, compañero de trabajo de Elvis Darwin Pino Holguin declaró en el juicio oral que el día 4 de noviembre estuvieron tomando copas hasta las 8 de la tarde, después se separaron.
A Elvis Darwin lo conocía como Paul.

Blanca E. Almeida Nante, madre de Luis Alcides Cox Almeida, manifestó en el acto del juicio oral que su hijo suele llegar a casa sobre las 20:30 o 21 horas, si llega mas tarde suele llamar por teléfono. Su hijo no le comentó nunca que fuera miembro de los Latin King.

Miladi Narcisa Anchundia Holguin, hermana de Elvis Darwin Pino Holguin, declaró en el juicio oral que Elvis Darwin llega a su casa sobre las 21:30 o 21 horas, cena y se va a su habitación. El día 4 de noviembre de 2005 Elvis Darwin no salió de su domicilio después de cenar.

QUINTO.- Los hechos declarados probados son constitutivos, en primer lugar, de un delito de asociación ilícita, previsto en los arts 515.1 y 517.1 y 2 del Código Penal. Establece el citado art. 515.1 que "… son asociaciones ilícitas las que tengan por objeto cometer algún delito o, después de constituidas, promuevan su comisión, así como las que tengan por objeto cometer o promover la comisión de faltas de forma organizada, coordinada y reiterada".
Los criterios que marca la jurisprudencia para apreciar que concurra una asociación ilícita de las previstas en el art. 515.1 del Código Penal, esto es, las que tienen por objeto cometer algún delito u otras infracciones penales son los siguientes (SSTS 1/1997, de 28-X;; 234/2001 de 23-V; 421/2003, de 10-IV; 415/2005, de 23-III; 2006, de 23-X; y 50/2007, de 19-I):
"La asociación ilícita precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias:
a) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad.
b) Existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.
c) Consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.
d) El fin de la asociación –en el caso del art. 515.1 inciso primero- ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar.
El delito de asociación no se consuma cuando en ese desenvolvimiento societario se comenten determinadas infracciones, sino desde que se busca una finalidad ya inicialmente delictiva.
No cabe pues confundir el delito de asociación ilícita para delinquir, con el delito o delitos cometidos al desenvolver el fin social; ni puede tampoco considerarse la pluralidad de sujetos integrada en la asociación como un caso de codelincuencia o coparticipación en los delitos de posterior comisión, ni siquiera cuando ésta lo es a título de conspiración para el delito, pues si en ella, como en la asociación, existe un

acuerdo previo para delinquir, la diferencia está en el carácter de inestabilidad de su existencia y en la concreción del delito a realizar, que la conspiración presente, frente a la asociación ilícita para delinquir en la que existe estabilidad y permanencia del acuerdo o unión asociativa y una cierta inconcreción sobre las infracciones criminales a ejecutar". (Sentencia de 14 de junio de 2007 de la Sección 15ª de la Audiencia Provincial de Madrid).

Como se infiere de dicho precepto son elementos esenciales de este delito una cierta organización de mayor o menor complejidad la estabilidad o permanencia en el tiempo y el que tenga por objeto social la comisión de delitos o faltas de forma organizada, coordinada y reiterada.

La doctrina dominante considera que el bien jurídico protegido es la paz jurídica, la seguridad pública, el orden estatal e incluso el monopolio de la violencia por el poder coactivo del Estado, esto es, evitar arrogarse por parte de una organización delictiva el ejercicio de derecho perteneciente al ámbito de la soberanía del Estado.

En el caso que nos ocupa se concluye que concurren los mencionados requisitos en la Sagrada Tribu America Spain. Se trata de una organización estable y jerarquizada de un número importante de personas, con una estructura piramidal y jerárquica preestablecida a la vista de la diversidad de cargos que integran los distintos capítulos y también las personas con mando por encima de estos. Es una organización con vocación de permanencia, pues se fundó en febrero del año 2000, por lo que lleva operando varios años en España, dispone de fuentes de financiación propias, somete a sus miembros a una disciplina codificada y sanciona con castigos reglados en caso de incumpliendo.

Concurre, asimismo, el requisito de la finalidad delictiva de la organización Latin King, pues a partir del año 2004 comienzan a surgir fuertes enfrentamientos con la banda de los Ñetas dentro de la Comunidad de Madrid, empleando la violencia física. Así en cada capítulo había un jefe de guerra y en la causa figuran datos acreditativos de que en las reuniones de los distintos capítulos y también en las universales se fijaban las posiciones y planificaban las agresiones contra grupos rivales, acabando algunas de esas reuniones en la marcha hacia lugares en que había que dar una respuesta violenta a los Ñetas. En este sentido, los miembros de la organización Latin King denominaban "caídas" a las acciones violentas desplegadas contra los Ñetas que terminaban causando la muerte de alguno de estos, dado el número de agresiones, violencia e instrumentos utilizados.

También se debe tomar en consideración que la organización Latin King ejercía presión sobre los individuos de la misma que pretendían abandonarla, bien mediante amenazas, coacciones e incluso agresiones físicas.

En consecuencia, al haberse acreditado que en la organización se realizaban agresiones concretas contra los miembros internos del propio grupo, y ajustes de cuentas contra las bandas contrarias como una actividad primordial de la organización Latin King, se debe concluir que tenía como un objetivo fundamental la comisión de actos delictivos. Por ello concurren, en este caso, los requisitos exigidos para el delito de asociación ilícita por el art. 515.1 del C.P.

La Sala, sin embargo, considera que no concurren en este caso los requisitos del delito de asociación ilícita descrito en el art. 515.5 del Código Penal pues no resulta acreditado que la organización Latin King promueva la discriminación, el odio o la violencia contra personas, grupos o asociaciones, por razón de su ideología, religión o creencias, la pertenencia a una etnia, raza o nación, sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía.
En cuanto a la fundación de los Latin King en España, su estructura y organización se fundamenta en la documentación que consta en los folios 3979 a 4023 (tomo XVII), que ha sido ratificada en el acto del juicio oral por las declaraciones del agente de la policía nº 16483, Jefe de Sección de la Brigada de Información que explicó las conclusiones contenidas en el informe y las fuentes de información utilizadas para su redacción, así como los criterios policiales para la asignación de los individuos al grupo. Por las declaraciones de los testigos protegidos que en sus declaraciones en el sumario y en el juicio oral ofrecieron diversas informaciones respecto al funcionamiento de la organización; sus normas estructura y también por las manifestaciones de los propios procesados ya que algunos de ellos admitieron pertenecer a los Latin King y relataron como operaban algunos aspectos de la Sagrada Tribu America Spain (STAS) en la Comunidad de Madrid.
De este material probatorio se constata que la organización Latin King en el año 2005 estaba compuesta por unos 200 miembros en la Comunidad de Madrid, que tenía una organización reglada y una vocación de estabilidad y permanencia.
Existía una obligación de contribución económica mediante cuotas que abonaban la mayoría de los asociados.
La organización estaba fuertemente jerarquizada, figurando la obligación de obediencia y disciplina como una de las fundamentales a cumplir por los miembros de la organización, junto con la lealtad y el silencio, respecto a cualquier información relativa a miembros de la banda.
Existía un código de conducta con normas de obligado cumplimiento, cuya inobservancia podía originar imposición de sanciones tanto económicas como de carácter físico mediante castigos corporales.
Por los mismos medios probatorios se ha acreditado que entre los fines de la asociación se encontraban la de comisión de actos violentos contra las bandas rivales, especialmente la de los Ñetas, o bien como venganza por las acciones violentas contra miembros de los Latin King realizadas por otras bandas.
También se puso de manifiesto las conductas violentas y coactivas respecto de los individuos que pretendían abandonar la organización, siendo incuestionable que en la organización se entra para siempre.

SEXTO.- Del contenido de las pruebas anteriormente reseñadas se acredita la pertenencia a la organización Latin King de los siguientes procesados:

1.- Romel Vinicio Pinto Rosero (alias King Jordan); manifestó en sus declaraciones que formaba parte de la banda Latin King, era un simple Rey, le llamaban King Jordan. Sin embargo en la causa existen testimonios que le atribuyen una categoría superior.

Así, Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (Bonus) dijo que era uno de los Reyes que deciden ir a por los Ñetas.
Juan Carlos Moran Burbano (Kata) declaró que Jordan era un Rey de la zona de El Carmen y uno de los Reyes que, reunidos aparte, tomaban decisiones.
Fabian Andrés Quesada Bravo (Fabi-ka) declaró que Jordan era uno de los Reyes que estaban planeando en la Plaza de Bami.
Testigo protegido nº Tres, declaró en el Juzgado de Instrucción que Jordan es un cabeza suprema, el que organizó los hechos de la Plaza de la Reverencia, es el primer corona que da la orden y decide si se hace o no se hace. En el acto del juicio oral dijo que Jordan es un Suprema y si tiene una reunión tenía que estar ahí.
En las fichas policiales elaboradas por la Brigada Provincial de Información y ratificadas en el acto del juicio oral por el testimonio del funcionario de la policía nº 16483 aparece Jordan como Rey coronado que ha ocupado distintos puestos de responsabilidad en el reino de Madrid. Ha sido identificado con otros miembros de la banda Latin King el día 6-01-2005, con motivo de la celebración del día de Reyes, 23-05-2005 en la estación de Autobús Méndez Álvaro y se le intervienen papeles con nombres de miembros de la banda, números de teléfono y zonas de encuentro. También fue identificado con miembros de la banda los días 26-06-2005, 27-06-2005, 28-08-2005, 19-10-2005, 22-10-2005; y fue detenido el día 10-08-2004 por riña tumultuaria y lesiones, 19-12-2004 por lesiones, 3-01-2005 por malos tratos, 12-11-2005 por robo con violencia y el día 7-02-2006 por el fallecimiento de Willson Fernando Ríos el día 15-09-2005, asistiendo con otros miembros de los Latin KIng a la reunión de la Plaza Elíptica.
En base a los medios probatorios reseñados, Romel Vicinio Pinto Rosero (King Jordan) pertenecía a la banda y ostentaba la categoría de Rey Coronado, desempeñando en la fecha de los hechos el cargo de Suprema con funciones decisorias.

2.- Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus), manifestó en su declaración en comisaría que ha pertenecido a la banda de los Latin King hasta el pasado 4 de noviembre de 2005, se reúne los viernes y sábados en la Plaza de Bami con los demás miembros de los Latin King. Asistió a la reunión del día 4-11-2005, se dirigió a la Plaza de la Reverencia en el grupo dirigido por Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), llevaba la pata de una mesa.
El día 7-11-2005 asistió a la reunión de la Plaza de Bami cuando los Reyes estaban coronando al que había apuñalado al Ñeta en la Plaza de la Reverencia. A partir de este día se desvinculó de los Latin King, pagaba una cuota semanal de dos euros. Le conocen como Bonus. En el Juzgado de Instrucción se ratificó en su declaración de comisaría. En el acto del juicio oral, se ratificó en sus declaraciones en comisaría, sin embargo, respondió con vaguedades e imprecisiones a las preguntas formuladas, negando que formase parte de los Latin King. Ante las contradicciones y evasivas la Sala otorgó credibilidad a sus declaraciones en la fase de instrucción. Además la condición de miembro de la banda se acredita por la declaración del testigo protegido nº Uno que manifestó en el acto del juicio que vio a Bonus en la plaza, pero no en la pelea.

Manuel Efraín Avila declaró ante la fiscalía de menores que Bonus iba en su grupo, durante la pelea solo le vio correr, no se dio cuenta si llevaba algún palo o cuchillo.
Sergio Torrejón Nava declaró que Bonus se encontraba en la Plaza de Bami cuando se estaban organizando los grupos, no sabe en que grupo iba.
El procesado era miembro de la banda en la fecha de los hechos, incluyéndose en los denominados “Fases”, y en el escalón de fase probatoria, pues tiene apodo, es un miembro activo, paga cuotas e interviene en las reuniones de los Reyes.

3.- Carlos Eduardo Yepes Macías (Alias Carloco); manifestó en comisaría, asistido de letrado, que pertenecía a la banda Latin King y alcanzó el grado jerárquico de Rey. En el acto del juicio reiteró que cuando estuvo en la Plaza Bami era Rey, le conocen por el apodo de Carloco, perteneció al capítulo Azteca.
Su condición de Rey de los Latin King se corrobora también por las declaración de los procesados, Romel Vinicio Pinto que le sitúa en la Plaza Bami y al mando de un grupo; Fernando Giovanni Tupiz Yaguari manifestó que Carloco era uno de los Reyes que estaba en la Plaza Bami y deciden ir a por los Ñetas; el día 7 de noviembre de 2005 Carloco era uno de los Reyes que estaba en la plaza de Bami cuando coronaron al que había apuñalado al Ñeta en la Plaza de la Reverencia; También constituyen elementos corroboradotes las declaraciones de los testigos. Así, el testigo protegido nº Uno manifestó en sus declaraciones que Carloco era uno de los Reyes que estaban en la Plaza de Bami el día 4-11-2005. Carloco mandaba uno de los cuatro grupos que se dirigieron a la Plaza de la Reverencia para agredir a los Ñetas. Manuel Efraín Davila dijo que Carloco era uno de los Reyes, que estaban en el parque, y el iba en el grupo que mandaba Carloco. Katty Paola Benitez Fiallos reiteró en sus declaraciones que conocía a Carloco de la discoteca y fue el que le amenazó con un palo en la Plaza de la Reverencia. Carolina Latorre situó a Carloco en el grupo que agredió a Jimmy Junior. El funcionario de la policía nº 16483, jefe de Sección de la Brigada de Información, manifestó en el acto del juicio oral que a Carloco le haría la ficha con posterioridad a la participación en el homicidio de la Plaza Elíptica, parece ser que Carloco no era Rey adquirió esa condición con posterioridad, con lo cual corrobora también las declaraciones anteriores.
Por tanto, existen testimonios suficientes que acreditan que en la fecha que ocurrieron estos hechos, Carlos Eduardo Yepes Macías era un miembro activo de la banda Latin King y tenía la categoría de Rey coronado.

4.- Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata). Este procesado reconoció en comisaría, asistido de Letrado, que pertenecía a la banda Latin King desde hacia año y medio, llegando a ser Rey dentro del capítulo de Vista Alegre; dentro de los Latin King ha ocupado el cargo de Quinta Corona del Capítulo “The Wolf” con la misión de instruir en la literatura de la banda, también Cuarta Corona (tesorero).
En el acto del juicio oral manifestó que era Rey pero no recuerda si ocupó los puestos de Quinta Corona y Cuarta Corona. Puestos de manifiesto sus declaraciones en le fase de instrucción relató que no se acordaba y no tenía relación con nadie en la banda y salió de ella voluntariamente.

Aunque el procesado no estaba obligado a decir la verdad, la Sala ha otorgado mayor grado de sinceridad a sus primeras declaraciones en la fase de instrucción, que su cambio de actitud en el juicio oral, desdiciéndose y retractándose de lo dicho.
La Sala, valorando la prueba practicada ha llegado a la convicción de que el procesado continuaba formando parte de la banda con la categoría de Rey Coronado, ocupando el cargo de Primer Corona y Quinta Corona del Capítulo, como aparece en la ficha policial, cuyo contenido ha sido ratificado por funcionario de la policía nº 16483.
En la ficha policial consta que el procesado ha sido identificado en varias reuniones con otros individuos de la banda, debiendo destacarse el día 13-11-2005 con motivo de la conmemoración del primer aniversario de la muerte de "El Maestro", acudiendo a la Iglesia de San Vicente de Paul y posteriormente a la discoteca Casablanca.
El día 14-11-2005 en la Plaza de Cantoría con motivo de la ofrenda de velas en memoria del aniversario de "El Maestro" y el día 6-01-2006, en la celebración del día de Reyes junto a otros 66 miembros de la banda y fue detenido el día 3-02-2006 por homicidio en la persona de Wilson Fernando Ríos Ordóñez, procesado y condenado por estos hechos en la sentencia de 3-11-2008 de la Sección 4ª de esta Audiencia Provincial.
Fernando Giovanni Tupiz Yaguari (Bonus) también refiere que Kata era uno de los Reyes que el día 7-11-2005 estaban en el parque de Bami coronando al que había apuñalado al Ñeta en la Plaza de la Reverencia. Por tanto, resulta suficientemente acreditado que continuaba asistiendo a las reuniones con miembros de la banda con posterioridad a la comisión de los hechos enjuiciados.

5.- Jose Leonel Loor Velásquez (Jandel, King JL). Este procesado reconoció en sus declaraciones en comisaría y en el juicio oral que ha pertenecido a la banda Latin King desde el año 2002 hasta mediados de 2005, estando desligado de la misma. Ostentaba la categoría de Rey Plaqueado, su misión era la de consejero del Capítulo Azteca, tesorero, le llamaban J.L y también Leonel. No tenía ningún contacto con la banda a mediados del 2005.
El funcionario de la policía nº 16483 declaró en el juicio oral que Leonel fue coronado Rey y ha ocupado los máximos cargos que se pueden ocupar en la banda.
En la ficha policial se hace constar que es Rey Juramentado y ha ocupado los cargos de Tesorero y Primer Suprema del Reino Inca y fue identificado con otros miembros de la banda el día 5-06-2005 y fue detenido el día 10-02-2006 por homicidio en la persona de Willson Ríos Fernández. Por tanto resulta suficientemente acreditada su pertenencia a la banda en la fecha que ocurrieron estos hechos, ostentando la categoría de Rey Juramentado.

6.- Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco). Este procesado manifestó en sus declaraciones en el juzgado de instrucción y en el acto del juicio oral que ingresó en la banda de los Latin King en el año 2003 y la abandonó en el 2004; el día 4-11-2005 no pertenecía a los Latin King. Le conocían como "King Polaco", pertenecía al capitulo Azteca, era un Rey y para esto tuvo que hacer 360 flexiones abdominales.

Su pertenencia a la banda “Latin King” en la fecha de los hechos se acredita por las propias declaraciones de los procesados y testigos.
Así Fernando Giovanni lo sitúa en la Plaza de Bami en la noche del 4-11-2005, como uno de los Reyes que se dirigen a la Plaza de la Reverencia. También refiere que el día 7-11-2005 estuvo en la reunión de la Plaza de Bami. En el mismo sentido Juan Carlos Moran Burbano le reconoce como uno de los Reyes que estuvo en la Plaza de Bami el día 4-11-2005.
El testigo protegido nº Uno relata que Polaco era uno de los Reyes que mandaba un grupo de Latin King que intervino contra los Ñetas. En el mismo sentido declaró Manuel Efraín Davila, relatando ante la fiscalía de menores que Polaco era uno de los Reyes que mandaba uno de los cuatro grupos, no existiendo ninguna duda en cuanto a la identidad de este procesado desde el detallado relato que efectúa de al conducta desplegada por cada uno de los Reyes y al hecho de que conocía a Polaco y estuvo con el en el parque próximo a la C/ Fuencarral y después se fueron a la Plaza de Bami, por ello resulta irrelevante que el reconocimiento fotográfico no fuese positivo, pues el propio testigo aclara que puede ser que no se veía bien y por eso no lo reconociera.
En la ficha policial consta que el procesado como Rey Coronado, y ha sido identificado en reuniones con otros miembros de la banda Latin King el día 4-04-2005 en el Paseo de la Castellana por una reyerta entre los Latin King y los Ñetas. Los días 19 y 20 de noviembre de 2005 en la Plaza Bami; el día 13-11-2005, con motivo de la conmemoración del primer aniversario de la muerte de “El Maestro” el día 6-01-2006 en la discoteca Génesis con motivo de la celebración del día de Reyes y detenido el día 3-02-2006 por lesiones y homicidio en la persona de Wilson Fernando Ríos.
Por todo ello resulta suficientemente acreditada su participación en la banda el día que ocurrieron estos hechos ostentando la categoría de Rey coronado.

7.- Luis Alcides Cox Almeida (alias Fénix). En sus conclusiones ha negado que perteneciera a los Latin King, le llamaban Fénix, no conoce el funcionamiento de los Latin King, como símbolo de los Latin KIng sabe que son los colores amarillo y negro, y los collares. El testigo Manuel Efraín Davila manifestó que recibió una llamada de su amigo Fénix, que es miembro de los Latin King y en las proximidades del Metro El Carmen ha estado en alguna ocasión con Fénix y otros miembros de los Latin King.
Ante la Fiscalía de Menores declaró que en la tarde del 4-11-2005 se encontró con 25 miembros de los Latin King, estando entre ellos los Reyes conocidos como Fénix, añadiendo que los Reyes que ha mencionado les organizaron en cuatro grupos.
Romel Vinicio declaró que a Fénix lo veía en la plaza de Bami.
Fernando Giovanni Tupiz Yaguari declaró que Fénix también había recogido las cuotas semanales que pagaban. Juan Carlos Moran Burbano declaró en comisaría que Fénix era otro de los Reyes que participaba en la reunión reseñada, tomando decisiones.
En la ficha policial consta como Rey Coronado, con el apodo de King Doraimon y King Fénix, y fue identificado en las reuniones que mantuvo con otros miembros de la banda los día 18-02-2005, 24-06-2005, 21-07-2005; detenido el día 16-09-2005 en la Plaza Elíptica por el homicidio de Wilson Fernando Ríos Ordóñez y posteriormente procesado y juzgado por estos hechos. El día 2-10-2005 fue identificado y le intervinieron hojas

conteniendo la literatura de los Latin King, también fue identificado en compañía de otros miembros de la banda los días 19-10-2005, 20-10-2005 y 26-10-2005 en la Plaza Bami; el día 13-11-2005 con motivo de la conmemoración del primer aniversario de la muerte de El Maestro y el día 14-11-2005 cuando se disponían a realizar una ofrenda de velas en memoria del Maestro.
En el registro de su domicilio se intervino diversos documentos sobre la estructura y funcionamiento de la organización Latin King, y otros folios con datos sobre las fases "Five-Live" y "Probatoria". Pues bien, sin necesidad de tomar en consideración los documentos intervenidos en el domicilio del procesado, los testimonios reseñados anteriormente aportan datos suficientes para acreditar que en la fecha que ocurrieron estos hechos, Luis Alcides Cox Almeida era un miembro activo de la banda Latin King y tenía la categoría de Rey Coronado, encontrándose en una situación similar a la de Carlos Eduardo Yepes Macías pues adquirieron la condición de Reyes con posterioridad a su participación en los hechos de la Plaza Elíptica el dia 15-09-2005.

8.- Fabian Andrés Quezada Bravo (alias Fabi-ka). Este procesado declaró en comisaría que pertenecía a la banda Latin King desde hace dos años y medio, teniendo la categoría de Rey; la última vez que se reunión con los miembros de la banda fue el día 14-11-2005 en la Plaza Cantoria con motivo del homenaje a un miembro de la banda que fue asesinado. Hasta el mes de octubre recaudó cuotas de los miembros a ocho euros al mes. Le conocen como Fabi-Ka. Era tesorero del capítulo de Ascao, que pertenecía a Ciudad Lineal, durante los meses de septiembre y octubre de 2005.
La testigo Leticia López del Campo, declaró que Fabi tenia la categoría de Rey y era asiduo al Parque de Bami y pertenecía a los Latin King.
Victoria Esther lo conoce como miembro de los Latin King.
Carolina Latorre también conoce a Fabi, describe sus características físicas, y sabe que vive por la zona de Ascao, y es miembro de los Latin King, reiterando que es uno de los que participaron en los hechos.
Lucilo Vásquez declaro que Fabi es de los Latin King.
El coacusado Geovanny Fernández Balseca (alias Flo) manifestó en sus declaraciones que el día 4-11-205 se encontró con Fabian Andrés Quezada que también tiene la categoría de Rey y estuvieron en la Plaza de Bami.
Por todo ello, resulta suficientemente acreditado que dicho procesado era miembro activo de al banda el día que ocurrieron los hechos ostentando la categoría de Rey.

9.- Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo). En sus declaraciones reconoció que entró en la banda Latin King hace año y medio, en la fecha de los hechos tenía la categoría de Rey le llaman Flo, estuvo en la Plaza Bami el día 4-11-2005, desde hace seis meses no está en la banda ni paga cuotas.
Su pertenencia a la banda se corrobora por las declaraciones de los testigos y procesados.
Así, el testigo protegido nº Uno manifestó que Paul era uno de los Reyes que estaba en la Plaza de Bami y la reunión se celebró porque el día anterior los Ñetas habían agredido a Flo.

Leticia López del Campo, relató que a Flo lo conocía porque era asiduo al Parque de Bami, le conocía personalmente de la zona de Ascao, tenia la categoría de Rey y pertenecía a los Latin King.
Victoria Esther y Carolina Latorre Aguilar manifestaron que conocían a Flo porque vive en la zona de Ascao y es uno de los Reyes de los Latin King.
El coacusado, Juan Carlos Moran Burbano; manifestó que Flo es un Rey de la zona de El Carmen.
Fabian Andrés Quezada Bravo declaró que dentro de los Latin King conoce solamente a Flo y estuvo con el en el Plaza Bami la noche del 4-11-2005.
En la ficha policial consta como Rey Coronado. Fue identificado en compañía de otros miembros de la banda el día 6-01-2005, en el Parque de la Cuña Verde con motivo del día de Reyes, el día 11-8-05 en el Parque Eva Perón en relación con una pelea con la banda rival "Latinos de Fuego", el 19-10-2005 en la Plaza Bami, el día 14-11-2005 en la Plaza de Cantoria con motivo de la ofrenda en memoria de El Maestro. Fue detenido el día 14-12-2005, por el homicidio en la persona de Wilson Ríos Ordóñez; identificado el día 06-01-2006 con motivo de la celebración del día de Reyes. También fue identificado en compañía de miembros de la banda los día 6 y 19 de junio de 2006 y 5-07-2006.
En consecuencia, existen datos incriminatorios suficientes que acreditan que el procesado era miembro de la banda el día de los hechos y ostentaba la categoría de Rey Coronado.

10.- Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul). Ha negado su pertenencia a los Latin King, limitándose a manifestar que le conocen como Paul.
Su pertenencia a la banda Latin King se acredita por el testimonio de los testigos.
Así, el testigo protegido nº Uno manifestó en sus declaraciones que el día 4-11-2005 los Reyes, entre los que se encontraba Paul, estaban en la Plaza de Bami. Paul iba al mando de uno de los cuatro grupos. La testigo protegido nº Tres también manifestó que Paul era Rey de los Latin King. Manuel Efraín Davila relató que Paul era Rey, sin embargo, en el acto del juicio oral respondió con vaguedades que no se acordaba de lo que había declarado anteriormente, añadiendo que no conocía a Paul y no recordaba lo que había hecho. La Sala, una vez sometidas a contradicción sus declaraciones en el acto del juicio oral ha otorgado mayor credibilidad a sus manifestaciones en la fase de instrucción, pues él mismo dijo en el juicio que lo que declaro en noviembre en presencia de su madre era cierto y lo que dijo en comisaría era lo que sabía.
El coacusado Romel Vilnicio Pinto Rosero declaró que uno de los cuatro grupos iba al mando de Yogui, que es KIng Paul. El coacusado, Fernando Giovanni Tupís Yaguari relató que Paul era uno de los Reyes que estaba en la Plaza de Bami el día 4-11-2005, también dijo que Paul era uno de los Reyes que asistió el día 7-11-2005 a la coronación del que había apuñalado al Ñeta en la Plaza de la Reverencia.
Las declaraciones anteriores permiten declarar probado que el procesado era miembro de la banda Latin King el día que ocurrieron los hechos y ostentaba la categoría de Rey.

11.- No existe, sin embargo, en la causa dato incriminatoria alguno que nos permite sostener que los procesados Dario Heriberto Cachipuendo Alba y Carlos Luis Rubio López, en la fecha que ocurrieron estos hechos, pertenecieran a la banda Latin King ni siquiera como aspirantes a integrarse en la organización.

SEPTIMO.- La cuestión que se plantea a continuación es si las conductas de los acusados es subsumible en el apartado 1º del art. 517 del Código Penal por tratarse de fundadores, directores y presidentes de la organización Latin King, o bien por el apartado 2º de dicho precepto, por ser miembros activos.
Es preciso subrayar que la distinción legal entre directivos y miembros activos de una asociación presenta cierta dificultad.
La condición de miembros activos se aplica al sujeto que dentro de la organización ocupa una categoría intermedia, de tal manera que sin ser un mero afiliado y ocupando alguna posición de mando, no llega, sin embargo, a tener una función de alta dirección o alto mando, sino un mando intermedio, que no llega por tanto a ocupar la cúpula de la organización. También se deben subsumir en tal concepto aquellos miembros que se signifiquen por un especial activismo violento. El tipo penal mas grave del art. 517.1 del Código Penal se aplicará solo a los máximos directivos de la asociación.
Pues bien, en este caso, a tenor de lo anteriormente expuesto, a excepción de los procesados Dario Heriberto Cachipuendo y Carlos Ruiz Rubio López, todos los demás procesados, en la fecha que ocurrieron los hechos, eran miembros de la asociación, ostentando diversas posiciones jerárquicas y con conocimiento de la estructura, medios y fines de la organización, precisamente al ser exigible para ser miembros de la misma el conocimiento de la doctrina y literatura de la banda. Debiendo destacarse que, antes de integrarse en la organización, se les exige a los miembros que conozcan los principios programativos, entre ellos, los actos de violencia contra las bandas enemigas y la defensa de los miembros de la asociación, en conductas muy similares a las aquí enjuiciadas.
En este caso, según se desprende de toda la prueba que ha sido analizada, los mencionados procesados conocían la estructura y finalidades de la organización, por lo que resulta acreditada la concurrencia de los elementos del tipo examinado.
Pues bien, a tenor de lo anteriormente expuesto, solamente ha de considerarse director de la asociación al procesado Jose Leonel Loor Velásquez (alias Jandel, King JL) dado que ostentaba el cargo de Cuarto Sagrado de la Tribu, tesorero y Primer Supremo del Reino Inca. Por tanto, en consideración a la trascendencia de los cargos que ostentaba procede considerarlo director de la asociación a los efectos del art. 517.1ª del Código Penal.
Por otro lado, se deben incluir en el art. 517.2 del Código Penal, como miembros activos, los procesados Romel Vilnicio Pinto Rosero (alias King Jordan) Carlos Eduardo Yepes Macías (alias Carloco), Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco), Luis Alcides Cox Almeida (alias Fenis), Fabián Andrés Quezada Bravo (alias Fabi-ka), Daniel Geovanny Fernández Balseca (alias Flo) y Elvis Darwin Pino Holguin (alias Paul), pues intervinieron de forma muy activa en los

hechos objeto de esta causa, que realizaron como Reyes de la organización Latin King como se recoge anteriormente y también en el relato fáctico.
Finalmente, también se debe subsumir la conducta de Fernando Giovanny Tupiz Yaguari (alias Bonus) en el tipo penal descrito en el art. 517.2 del C.P, pues, como se ha expuesto era miembro de los Latin King, tenía cierta categoría como fase probatoria, asistió al la reunión de la Plaza Bami en la noche del 4-11-2005, aunque no participara directamente en el muerte de Jimmy Junior Ureña del Villar.
Ahora bien, aunque nos encontremos ante unas acciones típicamente antijurídicas y culpables que integran el delito de asociación ilícita, sin embargo, la existencia de una condena anterior por el mismo delito impide un reproche penal a los procesados que ya han sido condenados.
En efecto, el delito de asociación ilícita tiene un carácter permanente que persiste mientras dura la integración en la organización y, como este delito ya ha sido sancionado, no cabe penarlo de nuevo; pues nos encontramos ante una verdadera causa de no punibilidad que es una consecuencia inherente al principio de “non bis in idem”, el cual ha de entenderse implícitamente vinculado a los principios de legalidad y tipicidad de las infracciones, incluido en el Art. 25 de la C.E. En suma, es un derecho fundamental que impide castigar doblemente por un mismo delito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 10.2 C.E, en relación con el Art. 14.7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
En otras palabras, para la apreciación de un nuevo delito de pertenencia a una asociación ilícita, sin vulneración del “non bis in idem” sería necesario poner fin a esa etapa de pertenencia, y adoptar posteriormente una renovada decisión de integrarse, otra vez, en una asociación ilícita (la misma u otra diferente), bien por el cese voluntario o apartamiento de la misma, por la expulsión por parte de los órganos directivos, o por razón de un hecho de fuerza mayor (STS 19-07-2003, 16-06-2004 y 22-02-2006), supuestos de ruptura que no concurren en este caso.
Por ello, procede absolver a Romel Vinicio Pinto Rosero, Carlos Eduardo Yepes Macías, Juan Carlos Morán Burbano, José Leonel Loor Velásquez y Luis Alcides Cox Almeida del delito de asociación ilícita que vienen acusados, al haber sido condenados como autores del mismo delito por la sentencia de fecha 3-11-2008 de la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial.
Por otro lado, deberán responder en concepto de autores del delito de asociación ilícita del Art. 517.2 los procesados Fernando Giovanny Tupís Yaguari, Joffre Fernando Game Muñiz, Fabian Andrés Quezada Bravo, Daniel Geovanny Fernandez Balseca y Elvis Darwin Pino Holguin, por haber realizado voluntariamente los hechos constitutivos del tipo penal ya definido, de conformidad con los arts 27 y 28 del Código Penal.

OCTAVO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito de asesinato previsto y penado en el art. 138 y 139.1 del Código Penal.
Jimmy Junior Ureña del Villar murió a consecuencia de las puñaladas propinadas y golpes recibidos en zonas vitales. El ánimo inequívoco de matar se infiere no solo del resultado materialmente producido, sino también de la forma de producirse la agresión,

de la persecución por un grupo de unas 15 personas que consiguieron acorralarle, de las lesiones infringidas y además de impedir cualquier clase de auxilio.
En efecto, las zonas corporales atacadas por el conjunto de los agresores son precisamente de carácter vital, y además se aprecia una gran cantidad de golpes; ocho heridas contusas en la cabeza y 17 heridas incisas por arma blanca, causadas por instrumentos altamente peligrosos para la integridad física como fueron palos y dos cuchillos, uno de ellos con una hoja de 11'5 cm. Concurre, por tanto, la acción de matar, el resultado de muerte y la relación de causalidad entre ambos, según aparece en la pericial medio-forense practicada en el juicio oral, que puso de manifiesto las características de las armas e instrumentos utilizados y la causa de la muerte que fue un traumatismo craneoencefálico severo y un shock hipovolemico, que le originaron la muerte de forma inmediata.
En esta línea la jurisprudencia ha venido considerando como criterios determinantes de la concurrencia del animus necandi las relaciones existentes entre el agresor y la víctima; motivos que provocaron de manera inmediata la agresión; las circunstancias de espacio tiempo y lugar en que se produce la misma, las manifestaciones del agresor, así como su conducta anterior, simultanea y posterior a la comisión del delito; naturaleza del arma empleada, número e intensidad de los golpes, la zona del cuerpo afectada, y la gravedad de las lesiones ocasionadas.
En este caso, la acción acordada y planificada denominada en el argot de los agresores una "entrada" o "caída", esto es, un ataque contra los Ñetas usando armas blancas y objetos contundentes, con la intención de provocar la muerte de alguno de los Ñetas que se manifestó en la frase "maten a esos hijos de puta", y posteriormente "mátalo, mátalo". La "caída" se acordó en venganza por la agresión que había sufrido un miembro de los Latin King por individuos de los Ñetas.
Es preciso también destacar que los autores después de agredir a la víctima la dejaron abandonada en el suelo, huyendo del lugar, sin pedir ayuda o auxilio para la víctima.
En consecuencia, los autores pretendían causar la muerte a Jimmy Junior Ureña del Villar, bien porque esa fuera su intención directa o bien porque aceptaron la posibilidad de que se produjera por la gravedad de las lesiones que pudieran causar en atención a las armas e instrumentos utilizados, de tal manera que los autores actuaron al menos por un dolo eventual, pues necesariamente tuvieron que representarse el resultado mortal como algo probable, consecuencia del alto riesgo creado con su acción, consentido y asumido (STS 3-11-2004, 28-04-2005, 19-05-2005, 8-11-2005, 23-01-2006).
Concurre la circunstancia de alevosía, como viene descrita en el art. 22.1 del Código Penal y que determina la calificación de los hechos como constitutivos de asesinato.
La doctrina del Tribunal Supremo (STS 18-09-2003, 16-07-2004, 8-11-2005, 19-02-2007) viene estableciendo para su apreciación la necesidad del aseguramiento del resultado sin riesgo para el agente, suprimiendo la defensa que pudiera existir por parte de la victima, lo que evidencia su naturaleza predominantemente objetiva, mientras que el elemento subjetivo, consistente no solo en la presencia del dolo, sino también de un ánimo tendencial dirigido hacia el aseguramiento de la acción defensiva, la inexistencia de riesgos propios y la indefensión del sujeto pasivo y que pone de

manifiesto cierta vileza o cobardía en el obrar. Este elemento subjetivo no exige que los medios, modos o formas hayan sido escogidos con antelación, bastando que se utilicen en el momento de la ejecución.
Una de las modalidades de ataque alevoso es el realizado por sorpresa, de modo súbito e inopinado, imprevisto, fulgurante y repentino. Del mismo modo, la doctrina del Tribunal Supremo ha considerado como una modalidad alevosa al ataque en grupo (STS 13-03-2001 y 2-01-2002). Así, concurre la alevosía cuando los agresores se abalanzan en grupo sobre la víctima, en situación propicia para asegurar la efectividad del ataque, garantizado por la superioridad numérica y la disponibilidad de armas, así como por la modalidad de ataque súbito, inesperado y sorpresivo en el que el fallecido se vio acorralado y agredido a golpes y cuchilladas.
En este caso, es evidente la concurrencia de dicha circunstancia, pues nos encontramos ante un plan previamente trazado, dividiendo a los atacantes en cuatro grupos, de 10 personas cada uno, que debían acceder a la plaza en donde se encontraban los Ñetas, por un acceso distinto a fin de evitar la huida de las personas atacadas, asegurar o garantizar el éxito de la acción, y eliminar la posibilidad de defensa o huida por parte de los agredidos.
El ataque continúa desarrollándose mediante la persecución de la víctima por unos 20 miembros de los Latin King que consiguen acorralarle, y mientras unos componentes del grupo tiran al suelo a la víctima y ejecutan los golpes y cuchilladas, otros le rodean e impiden acercarse a otras personas, al tiempo que incitan con gritos tales como “mátale, mátale”.
Si a todo ello unimos que la agresión se llevó a cabo por parte de unas 15 personas contra una sola, que no portaba ninguna arma o instrumento contundente, mientras que el grupo agresor portaba al menos dos cuchillos y palos, ese claro que el resultado estaba asegurado sin riesgo que pudiera proceder de la victima. Todo ello determina la aplicación de la circunstancia analizada.

NOVENO.- El Ministerio Fiscal y acusación particular interesan la aplicación de la agravante de ensañamiento que define al asesinato como matar a otro con ensañamiento, aumentando deliberada a inhumanamente el dolor del ofendido. Por su parte, el art. 22.5ª del C.P considera circunstancia agravante genérica el aumentar deliberada e inhumanamente el sufrimiento de la víctima, causando a esta padecimientos innecesarios para la ejecución del delito.
Se requieren, pues, dos elementos, uno objetivo, constituido por la causación de males objetivamente innecesarios para alcanzar el resultado típico, que aumentan el dolor o sufrimiento de la víctima; y otro subjetivo, consistente en que el autor debe ejecutar, de modo consciente y deliberado, unos actos que ya no están dirigidos de modo directo a la consumación del delito sino al aumento del sufrimiento de la víctima (STS 19-11-2003 y 12-04-2005).
El Tribunal Supremo entiende el término “deliberadamente” como el conocimiento reflexivo de lo que se esta haciendo y la expresión “inhumanamente” como comportamiento cruel, impropio de un ser humano (STS 26-12-2003 y 12-09-2003).

En este caso, la causa de la muerte fue un traumatismo craneoencefálico severo y un shock hipovolemico. Las heridas fueron causadas por dos armas blancas, monocortantes, una de ellas con una hoja de 11'5 cm de longitud y 1'5 cm de ancho, la otra con una hoja mucho mas contundente y de una anchura de unos 7 cm. Los golpes en la cabeza fueron causados por un objeto romo, contundente, de curvas suaves y sin aristas. Tanto el traumatismo craneoencefálico severo, por si mismo, como las heridas por arma blanca serían suficientes para causarle la muerte. Las heridas vitales por necesidad serían la a) y b) del informe que afectaron al parenquima pulmonar y al bazo.

Según los médicos forenses han tenido que intervenir dos agresores con arma blanca y otros golpeando la cabeza. No se puede determinar por el tipo de heridas cuando tiempo pudo estar consciente. Se debió producir todo de forma simultánea y la muerte se originó en pocos minutos a la vista de las declaraciones de los testigos presenciales y de los agentes de la policía que se personaron en el lugar de los hechos. Con los datos anteriores se puede inferir que todas las agresiones fueron concausa del fallecimiento, produciéndose todas ellas de forma prácticamente simultanea.

Si a todo ello unimos la dinámica comisiva descrita en los hechos probados relativa a la planificación y a la finalidad del ataque que no era otra que acabar con la vida de algún Ñeta, como acción de venganza de la agresión causada por miembros de dicha banda a un miembro de los Latin King, es razonable concluir que no concurren los requisitos del ensañamiento.

En efecto, del relato fáctico no se desprende el deseo de aumentar innecesaria y deliberadamente el sufrimiento de la víctima, sino causarle la muerte, ni tampoco existen datos que nos permitan concluir que existía voluntad y conocimiento de aumentar el sufrimiento con la crueldad que exige dicha agravante, debiendo entenderse las palabras "mátale, mátale" proferidas por los que rodeaban a la víctima como la expresión de su propósito homicida de ejecutar y asegurar la muerte del supuesto Ñeta en cumplimiento de la orden recibida. Razones que no permiten apreciar la agravante de ensañamiento.

DECIMO.- Del delito de asesinato, previsto y penado en el art. 138 y 139.1 del Código Penal, son responsables, en concepto de autores los procesados, Romel Vinicio Pinto Rosero, Carlos Eduardo Yepes Macías, Juan Carlos Moran Burbano, Joffre Fernando Game Muñiz, Luis Alcides Cox Almeida, Fabian Andres Quezada Bravo, Daniel Geovanny Fernandez Balseca y Elvis Darwin Pino Holguin, por haber causado voluntariamente la muerte de Jimmy Junior Ureña del Villar, conforme a los arts 27 y 28 del Código Penal.

Es preciso subrayar, en primer lugar que entre los principios fundamentales del derecho penal ha sido reconocido sin excepciones el de la responsabilidad personal. De acuerdo con este principio la base de la responsabilidad penal requiere, como mínimo, la realización de una acción culpable, de tal manera que nadie pueda ser responsable por las acciones de otro.

Ahora bien, como ha establecido la Sala Segunda del Tribunal Supremo (STS 21-05-2005 y 17-03-2005) la coautoría es una figura jurídica que en modo alguno es contraria al principio de culpabilidad, pues aun cuando, de acuerdo, con el principio de culpabilidad, ésta es individual, en los casos de coautoría nada excluye la individualidad de la culpabilidad.

Así, la doctrina jurisprudencial, ha venido considerando coautores a los que intervienen en el hecho en base a lo que se denomina "dominio funcional del hecho".

Se argumenta al respecto desde la STS 10-02-92 y 2-07-98, que el art. 28 del Código Penal nos permite disponer de una definición legal de la coautoría que, por otra parte, era de uso común en la jurisprudencia y en la doctrina antes de que el Código Penal de 1995 fuese promulgado: son coautores quienes realizan conjuntamente el hecho delictivo. Realización conjunta que debe estar animada por un dolo compartido, siendo este, en rigor, el significado que debe darse en determinados casos al previo y mutuo acuerdo que ha sido constantemente exigido para afirmar la existencia de la codelincuencia por la doctrina de la Sala II. La realización conjunta no supone que todos y cada uno de los elementos del tipo sean ejecutados por los coautores, lo que es necesario para que se hable de realización conjunta de un hecho y para que el mismo sea atribuido, como a sus coautores, a quienes intervengan en él, es que todos aporten durante la fase de ejecución un elemento esencial para la realización del propósito común.

Según la teoría del dominio del hecho, acogida por el Tribunal supremo, son coautores los que realizan una parte necesaria de la ejecución del plan global, aunque sus respectivas contribuciones no reproduzcan el acto estrictamente típico, siempre que, aún no reproduciéndolo, tengan el domino funcional del hecho, de suerte que sea éste, un hecho de todos que a todos pertenece.

En las STS 21-12-1992 y 28-11-1997, se afirmó que "cuando varios participes dominan en forma conjunta el hecho, todos ellos, deben responder como autores; la coautoria no es una suma de autores individuales, sino una forma de responsabilidad por la totalidad del hecho, por lo que no puede ser autor solo el que ejecuta la acción típica, esto es, la acción de matar, sino también todos los que dominan en forma conjunta, dominio funcional del hecho.

Es sumamente esclarecedora para individualizar las conductas de los procesados la doctrina asentada en las STS 14-12-1998, 10-07-2000, 20-09-2005 y 19-10-2006, que señalan que la nueva definición de la coautoría acogida en el art. 28 del C.P de 1995 como "realización conjunta del hecho", viene a superar las objeciones doctrinales a la línea jurisprudencial que ya venía incluyendo en el concepto de autoría, a través de la doctrina del "acuerdo previo", a los cooperadores no ejecutivos, es decir a quienes realizan aportaciones causales decisivas, pero ajenas al núcleo del tipo. La "realización conjunta del hecho" implica que cada uno de los concertados para ejecutar el delito colabora con alguna aportación objetiva y causal, eficazmente dirija a la consecuencia del fin conjunto. No es por ello necesario que cada coautor ejecute, por si mismo, los actos materiales integradores del núcleo del tipo, pues a la realización del mismo se llega conjuntamente, por la agregación de las diversas aportaciones de los coautores integrada en el plan común.

En consecuencia, a través del desarrollo del “pactum scaeleris” y del condominio funcional del hecho, cabe integrar en la autoría, como realización conjunta del hecho, aportaciones ajenas al núcleo del tipo, como las de quienes planifican, organizan y dirigen a distancia la operación sin intervenir directa y materialmente en su ejecución.
La STS 20-07-2001 precisa que la autoría material que describe el art. 28 del Código Penal no significa, sin mas, que deba identificarse con una participación comisiva ejecutiva, sino que pueda tratarse también de una autoría por dirección y por disponibilidad potencial ejecutiva que requiere el conocimiento expreso o por adhesión del pacto criminal, al que se suma en la consecución conjunta de la finalidad criminal, interviniendo activa y ejecutivamente, o solamente si el caso lo requiere, en función de las circunstancias concurrentes.
Pues bien, a la luz de la doctrina jurisprudencial anteriormente reseñado, los procesados: 1.- Romel Vinicio Pinto Rosero, Carlos Eduardo Yepes Macías, Juan Carlos Moran Burbano, Joffre Fernando Game Muñiz, Luis Alcides Cox Almeida, Daniel Geovanny Fernández Balseca y Elvis Darwin Pino Holguin, se consideran autores a tenor del art. 28 del Código Penal, porque decidieron, planificaron y organizaron el ataque contra los Ñetas en virtud de su condición de Reyes de los Latin King.
Los mencionados procesados efectúan aportaciones esenciales a la realización de los hechos, como es la decisión y planificación de la acción que comienza cuando en la tarde del día 4-11-2005, Luis Alcides Cox Almeida y Daniel Geovanny Fernández Balseca llaman por teléfono y convocan a los miembros de la banda Latin King para que se reúnan en la Plaza de Bami con la finalidad de preparar una “caída” contra los Ñetas. Cuando ya estaban reunidos en la plaza, los sietes procesados, reseñados anteriormente, ordenaron a unos miembros de la banda, menores de edad, que comprobaran el número de los miembros de los Ñetas que se encontraban en la Plaza de la Reverencia. Acto seguido dibujaron un plano o esquema en la arena del parque y formaron cuatro grupos de mas de 10 personas cada uno para que cada grupo accediera a la plaza por una de sus cuatro calles y así evitar cualquier huida de los miembros de los Ñetas. Los grupos quedaron a las órdenes de Carlos Eduardo Yepes Macías, Joffre Fernando Game Muñiz, Elvis Darwin Pino Holguin y el cuarto grupo a las órdenes de otro procesado que no ha sido enjuiciado. En los momentos previos a iniciarse el ataque, Elvis Darwin Pino Holguin recogió varios cuchillos que tenían escondidos en el parque, se quedó con uno y entregó otro a Carlos Eduardo Yepes y a Brian Alexander Barzallo y los demás a otros miembros de la banda. Elvis Darwin ordenó también que en cada grupo, al menos, un Rey bebía llevar un arma blanca y también un teléfono móvil con saldo para estar comunicado en cada momento. Posteriormente los mencionados procesados se integraron en cada uno de los cuatro grupos y se dirigieron a la Plaza de la Reverencia en donde se produjo el ataque a los Ñetas, continuando después en persecución de unos Ñetas que se dirigían hacia la C/ de los Misterios.
Las conductas descritas constituyen un supuesto de coautoría pues la doctrina jurisprudencial reseñada anteriormente considera que a través del desarrollo del “pactum scaeleris” y del condominio funcional del hecho, cabe integrar en la autoría, como realización conjunta del hecho, aportaciones ajenas al núcleo del tipo, como la de

quienes planifican, organizan y deciden el ataque, sin intervenir directa y materialmente en su ejecución.
En consecuencia, quienes ordenan, planifican, organizan y preparan un golpe o ataque son coautores (STS 14-12-1998 y 7-11-2001).
De todo ello podemos concluir que la imputación a título de autor de los que ordenan, planifican y organizan una agresión, desde una posición de mando dentro de una organización, como el caso de los Latin King, se considera como tal, porque, de un lado, se sirven de la propia estructura de la organización, que responderá a las órdenes recibidas debido a esta rígida estructura jerárquica y disciplinada de la misma, como ya hemos expuesto anteriormente, de otro lado, en una organización jerarquizada y disciplinada no se podría cometer un hecho como el aquí enjuiciado si sus mandos, ya sean intermedios como los aquí procesados, no hubiesen ordenado, planificado y organizado el ataque contra los Ñetas.
Por otro lado, como argumenta la sentencia de la Sección 4ª de esta Audiencia Provincial, de fecha 3-11-2008, también la autoría de los mencionados procesados podría quedar explicada a partir del concepto de autoría mediata, igualmente contenido expresamente en la actual redacción del Art. 28 del C.P, esto es, sería autor mediato quien realiza el tipo penal de manera que para la ejecución de la acción típica se sirve de otro como instrumento.
El Tribunal Supremo ha reconocido tal forma de autoría cuando afirma que autor inmediato es el que ha realizado el tipo del injusto penal directa y personalmente, mientras que el autor mediato es el que ha causado el resultado, sirviéndose de otra persona como medio o instrumento de la ejecución (STS 12-05-1971 y 26-04-1996).
Dentro de las modalidades de autoría mediata se consigna la de la utilización de un aparato organizado de poder, definido como aquel en el que alguien sirve a la ejecución de un plan de ejecución para una organización jerárquicamente estructurada, en la que la decisión se toma por el hombre que esta detrás, sabiendo que la estructura jerárquica de la organización asegura el cumplimiento de la orden dada, siendo sustituibles los individuos que finalmente habrán de llevar a cabo la misma.
Esta teoría es aplicable al ámbito de la criminalidad organizada a partir de la teoría del “autor detrás del autor”. Por ello, dadas las características expuestas de la organización Latin King a la que pertenecen los referidos procesados, de su rígida estructura jerárquica y de la fidelidad a la cadena de mando, resultaría igualmente factible la imputación a los procesados, cuya conducta se esta analizando, por tal título de autoría mediata. No podemos perder de vista al respecto que la conducta desplegada por los mencionados procesados originó que en la ejecución material de la muerte de Jimmy Junior Ureña intervinieran cuatro menores de edad, miembros de los Latin King, que han sido condenados como autores materiales (sentencia, Sección 4ª de esta Audiencia Provincial de 28-09-2007).
La participación de estos menores de edad como autores materiales nos evidencia el modus operandi de la organización “Latin King”, de organizar y proyectar un ataque contra la banda rival por parte de los mandos intermedios, como son los mencionados procesados y lanzar, como avanzadilla, a los miembros menores de edad para que ejecuten materialmente a la víctima, quedándose detrás los mandos intermedios.

La conducta desplegada por los mencionados procesados nos permite también adentrarnos en la autoría por comisión por omisión. Así las STS 26-07-2000, 20-07-2001, 24-11-2004, 17-10-1995) argumentan al respecto que aunque el procesado no realizara actos ejecutivos dirigidos a vulnerar la integridad física de la víctima, su intervención en la ideación criminal y conocimiento cabal de la forma en que se desarrollaban los acontecimientos, su misma presencia física, su posibilidad participativa cuando se hiciera necesaria su disponibilidad intimidatoria, su misma inactividad no impidiendo la producción del resultado, ni desatendiéndose de forma alguna de lo que allí ocurría y, en fin, su propia posición de garante ante el delito, la convierten igualmente en coautoría material.
Así, del contenido del Art. 11 del Código Penal puede construirse una autoría por comisión por omisión, cuando el omitente ha creado el riesgo mismo para el bien jurídico protegido, mediante una acción u omisión precedente, que puede ser y lo será con frecuencia, ilícitamente provocada mediante una acción delictiva. Así se pone como ejemplo ilustrativo el supuesto de tres atracadores, uno de los cuales amenaza con un arma a los empleados y clientes, el segundo se apodera materialmente del dinero y un tercero se limita a encontrarse presente, sin exhibir arma, en el caso de homicidio de una de los atracados, se debe considerar a los tres autores materiales tanto del robo como del homicidio; y ello porque los tres están dispuestos, con su presencia, a intervenir en caso necesario, para la consecución del fin criminal, previamente acordado por todos los partícipes.
Por ello, caben formas de participación no ejecutiva como la participación activa por refuerzo o disposición a intervenir en caso necesario, incluso la participación en comisión por omisión. Se ha dicho también, que la no oposición del copartícipe actuando en contra del proceso iniciado por los coprocesados por la acción delictiva, o el no desentenderse de forma alguna, permite ya obtener una primera convicción de su voluntad participativa. En consecuencia, cualquiera de las doctrinas jurisprudenciales analizadas nos lleva a la conclusión que la conducta desplegada por cada uno de los referidos procesados les hace responder en concepto de autores de la muerte de Jimmy Junior Ureña, en los términos en que ha sido calificada.

2.- Es preciso también destacar a los fines de la individualización de las conductas de los procesados, que Carlos Eduardo Yepes Macías, Joffre Fernando Game Muñiz y Elvis Darwin Pino Holguin estaban al mando de un grupo cada uno, entrando en la Plaza de la Reverencia al grito de “maten a esos hijos de puta”, referido a los Ñetas, posteriormente persiguieron a un grupo de Ñetas, hasta que Carlos Eduardo Yepes Macías, Daniel Geovanny Fernández Balseca y Fabian Andrés Quezada Bravo consiguieron alcanzar a Jimmy Junior Ureña de Villar, rodeándole, y mientras otros miembros de la banda le golpeaban con palos y le asestaban 18 puñaladas.
La autoría de Carlos Eduardo Yepes, Joffre Fernando Game y Elvis Darwin Pino Holguin ya ha sido analizada anteriormente, debiendo añadirse que como mandos de cada uno de los cuatro grupos han obrado sobre la base de un plan común, en el que también intervinieron, con una decisión conjunta al fin propuesto y distribuyendo sus acciones. Es evidente que estos procesados obrando conjuntamente querían atacar y

atacaron a un grupo de personas, pertenecientes a la banda rival, se dividieron los papeles, encontrándonos ante un claro supuesto de coautoría, siendo relevante su aportación y actuaban en claro dominio funcional del hecho.
Dicho dominio funcional del hecho se constata ampliamente en la conducta desplegada por Carlos Eduardo Yepes Macías Daniel Geovanny Fernández Balseca y Fabian Andrés Quezada Bravo que, aunque, materialmente, no consta acreditado que golpeasen y propinasen navajazos a la víctima, permanecían entre el grupo que la rodeaba, reforzando la posición de los agresores, en disposición a intervenir en caso necesario para conseguir el fin criminal o bien para evitar la presencia de terceros por el lugar que pudieran obstaculizar la acción criminal por su actuación en defensa de la víctima.
Tales conductas suponen una participación eficaz al éxito del ataque planificado, en cada una de las fases de la ejecución que implican una responsabilidad en concepto de autor, como se ha argumentado anteriormente.
Finalmente, la Sala no quiere pasar por alto ni tampoco ignorar las especiales características del hecho enjuiciado en el que ya han sido condenados en sentencia firme cuatro miembros de la banda Latin King, menores de edad, como autores materiales de la muerte de Jimmy Junior Ureña del Villar.
En los supuestos de ataques violentos realizados por un grupo de personas contra otra u otras, máxime cuando se trata de bandas violentas como los Latin King, la conducta de cada uno de los intervinientes no puede resultar individualizada totalmente en el relato fáctico, pues no resulta posible en la mayoría de las ocasiones describir al detalle los actos ejecutados individualmente por cada uno. Ahora bien, tal como ocurre en el relato fáctico de esta sentencia se han recogido los hechos esenciales que individualizan los conductas de los procesados que decidieron, planificaron y organizaron el ataque a los Ñetas, como mandos intermedios de la organización de la que es publico y notorio su especial peligrosidad por la violencia con la que ejecutan sus acciones y en las cuales habitualmente portan y emplean armas blancas de distintas características.
La estructura jerárquica y disciplinada de la misma exige necesariamente que para realizar un ataque como el aquí enjuiciado, se ordene, planifique y organice por los que tienen facultades de mando dentro de la banda, como así ocurrió en este caso.
La decisión, planificación y organización del ataque se acepta implícitamente por todos al atacar conjunta y simultáneamente a los Ñetas todos los que formaban parte de los grupos, percibiendo y asumiendo todo lo que los demás realizan, aportando su intervención personal, y aceptando el eventual resultado de la acción ejecutada. Por lo tanto, los mencionados procesados son todos autores, no excluyéndose expresamente ninguno de ellos de esa conducta agresiva, abandonando el lugar, participando todos ellos en los términos que aparecen en el relato fáctico y que han sido analizados anteriormente. Asimismo no se aprecia que haya existido exceso alguno entre la acción proyectada y la efectivamente ejecutada, pues en la causa no existe mención alguna de ninguno de los procesados o testigos que afirme expresamente que la acción de matar estaba excluida del ataque, hasta la extremo que el día 7-11-2005 se celebró una reunión en la misma Plaza de Bami para coronar a uno de los autores materiales

de la muerte de la víctima, asistiendo entre otros, los procesados Carlos Eduardo Yepes Macías, Joffre Fernando Game Muñiz, Juan Carlos Morán Burbano y Elvis Darwin Pino Holguin.

3.- La prueba practicada, sin embargo, no permite declarar probada la participación de los procesados Fernando Giovanny Tupiz Yaguari, José Leonel Loor Velásquez, Dario Heriberto Cachipuendo Alba y Carlos Luis Rubio López, en la muerte de Jimmy Junior Ureña del Villar.
En efecto, estos tres últimos ni siquiera se ha acreditado que asistieran a la reunión de los miembros de la banda en la Plaza de Bami en la tarde del día 4-11-2005.
Por un lado, Dario Heriberto Cachipuendo y Carlos Luis Rubio López no pertenecían a la banda en la fecha que ocurrieron los hechos ni siquiera como aspirantes a integrarse en ella.
José Leonel Loor Velásquez, aunque era miembro de la banda en las categorías superiores o directivas, sin embargo no existe dato incriminatorio alguno que nos permita afirmar de forma expresa y sin ninguna duda que se encontraba en la Plaza de Bami cuando se tomó la decisión y se organizó el ataque.
Giovanny Tupiz Yaguari; asistió a la reunión de la Plaza de Bami, sin embargo, no resulta acreditado que interviniera en la planificación y organización del ataque ni tampoco que tuviera el dominio del hecho, pues tenía la categoría de fase probatoria y aunque salió de la Plaza de Bami hacia la plaza de la Reverencia como uno más de los que formaban los grupos, ello no implica que su conducta pueda subsumirse en la coautoría en los términos que ha sido examinada anteriormente. Por ello, procede absolver a dichos procesados del delito de asesinato que se les imputa.

UNDECIMO.- La participación de cada uno de los procesados y la conducta desplegada por cada uno de ellos se acredita por los siguientes medios de prueba.

1.- *Romel Vinicio Pinto Rosero (alias Jordan).*

Este procesado en sus declaraciones en el Juzgado de Instrucción y en el acto del juicio oral manifestó que el día 4-11-2005 estuvo en la Plaza de Bami desde las 5 hasta las 6:30 horas de la tarde; estuvo cuando empezó a programarse todo, después se marchó con su novia. King Gale fue el que organizó el ataque a los Ñetas. Añadió que no dio ninguna orden a nadie ni participó en la agresión.
Sin embargo, la prueba practicada permite declarar probado que fue uno de los Reyes que decidió, planificó y organizó el ataque contra los Ñetas.
Así, el procesado, Fernando Giovanny Tupiz Yaguari declaró en comisaría que llegó a la Plaza de Bami sobre las 20 horas del día 4 de noviembre, y cuando Flo manifestó que unos Ñetas le habían querido apuñalar, unos doce que tenían la categoría de rey decidieron que unos menores del grupo fueran a la Plaza de la Reverencia a ver cuantos Ñetas había, regresando a los pocos minutos diciendo que estaban unos 25 ó 30 ñetas. En la Plaza estaban los Reyes Flo, Jordan, Gale, Polaco, Paul y Carloco, y otros que no recuerda los nombres, estos deciden ira a por los Ñetas, estos hacen una

especie de plano o esquema en la arena del parque, haciendo cuatro grupos para entrar por cada uno de los accesos a la plaza. Los grupos iban armados con palos y piedras. En el Juzgado de Instrucción se ratificó de su declaración en comisaría. En su declaración en el acto del juicio oral, respondió con vaguedades e imprecisiones, diciendo que no conocía a ningún Rey. Puestas de manifiesto sus contradicciones entre sus declaraciones en instrucción y en el acto del juicio oral manifestó que no se acordaba.

Juan Carlos Moran Burbano (alias Kata), en su declaración en comisaría, asistido de Letrado, manifestó que conocía a King Jordan como uno de los Reyes, que reunidos aparte, tomaban decisiones que eran transmitidas por Paul. También reconoció a Fénix, Carloco, King Polaco, como otros de los Reyes que participaban en la reunión reservada, tomando decisiones. En el acto del juicio oral respondió con dudas y vaguedades que no sabe quienes participaron en los hechos, aunque conoce a Jordan; puestas de manifiesto sus declaraciones en la fase de instrucción relató que no se acordaba y no conocía a las personas que mencionó. La Sala ha otorgado mayor credibilidad a la versión de los procesados ofrecida en la fase de instrucción que en el acto del juicio oral, pues aquí se limitan a manifestar que no se acuerdan, con el lógico interés exculpatorio a miembros de su banda, no apreciándose, por el contrario, un propósito autoexculpatorio en los datos incriminatorios que aportaron.

El testimonio incriminatorio de estos procesados se corrobora por la declaración del testigo protegido nº Uno, que reconoció a Jordan como uno de los que participaron en estos hechos, aunque no recordaba lo que hacía en el momento de los hechos.

La testigo protegido Nº Tres, declaró en el Juzgado de Instrucción, con asistencia de los Letrado de las partes, que los hechos de la Plaza de la Reverencia los organizaron los Cabezas Supremas, el primero Jordan, el 2º Flo y el 3º Yogui, también llamado Paul, ellos son los que dan las órdenes, el primer corona decide si se hace o no se hace y le da la orden a la tercera, que es Paul, Jordan iba en el primer grupo que subió.

En el acto del juicio oral manifestó que mantenía lo que declaró en el Juzgado pero no lo recuerda bien porque hace mas de tres años. En la declaración de esta testigo se observó el interés de exculpar a los procesados, por eso sometida a contradicción sus declaraciones la Sala ha otorgado credibilidad a los testimonios incriminatorios aportados en su declaración en la fase de instrucción. Lo mismo cabe decir de las manifestaciones de Fabian Andrés Quezada Bravo, cuando dijo que escuchó a Jordán hablar con Gale y que Jordán se oponía a que hiciese esto, pues Romel Vinicio Pinto Rosero no se marchó a las 6:30 de la tarde sino que permaneció en la Plaza de Bami, desplegando la actividad que han descrito los testigos y coprocesados reseñados anteriormente.

Es también significativo el testimonio de Katty Paola Benítez Fiallos que en su declaración en comisaría manifestó que en la agresión a Jimmy Junior Ureña intervino una joven, apelada “la portuguesa”, que se llama Patricia, que es alta y de complexión fuerte, y sabe que tiene un novio que se llama Jordan, ecuatoriano, aunque desconoce si se encontraba ayer ente el grupo agresor.

En el acto del juicio oral la testigo manifestó que dijo la verdad ante la policía y Juzgado y por tanto la mantiene. La Sala pudo apreciar la firmeza y claridad del testimonio

aportado por Katty Paola, sin observar dato alguno para cuestionar sus declaraciones, por ello, si efectivamente Patricia, llamada la "portuguesa" era la novia de Jordan el día 4-11-2005 y se encontraba sobre las 23:45 horas en el lugar en donde se produjo la agresión de Jimmy Junior Ureña, no es creíble que Romel Vinicio Pinto Rosero se marchara con su novia a las 6:30 de la tarde, ni tampoco que su novia fuese Lidia Emperatriz Ortega. El testimonio de esta última de Patricio Rosero en el acto del juicio oral no pueden desvirtuar los testimonios de cargo examinados.

2.- *Carlos Eduardo Yespes Macías (alias Carloco).*

En su declaración en el acto del juicio oral manifestó que estuvo un momento en la Plaza de Bami entre las 8 y las 10 de la noche, había un tumulto en la Plaza y estuvieron conversando. Negó que estuviera presente en el momento de los hechos ni ha liderado ningún grupo.
Su participación, en los términos que viene recogida en los hechos probados, se acredita por los siguientes testimonios.
La declaración de los coprocesados Romel Vinicio Pinto Rosero, que en el Juzgado de Instrucción manifestó que el homicidio de Ciudad Lineal lo organizó King Gale, también formaban parte, King Flo, King Fabi-ka. Formaron cuatro grupos a las órdenes de Carloco, Paul y Polaco y el cuarto grupo no sabe su nombre, también estaba Kata. En el acto del juicio oral declaró que conocía de vista a Carloco y lo vio en la Plaza de Bami el día 4 de noviembre añadiendo que no recordaba si Kata, Paul, Flo y Fabi-ka los había visto en la Plaza de Bami.
La declaración de los coprocesados, Fernando Giovanny Tupiz Yaguari y Juan Carlos Moran Burbano, cuyos testimonios ya han sido analizados y valorados anteriormente y vienen corroborados por las declaraciones del testigo protegido nº Uno cuando dijo que Carloco, Polaco, Paul mandaban cada uno a un grupo de jóvenes; Carloco mandaba a uno de los grupos que se dirigieron a al Plaza de la Reverencia.
Manuel Efraín Davila, también declaró que los Reyes conocidos como Paul, Carloco, Fénix, Polaco y Kata les organizaron en cuatro grupos, al mando de Carloco, Polaco y Paul. Este testigo, en el acto del juicio oral, ante sus manifestaciones de que no se acordaba de quienes intervinieron y cómo se organizó la "caída" el día 4-11-2005 se procedió a la lectura de su declaración prestada en la fase de instrucción, respondió que ahora no se acordaba, pero que si en ese momento lo dijo, tiene que ser así. La Sala, por consiguiente y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y las circunstancias concurrentes ya expuestas ha otorgado mayor credibilidad a las declaraciones prestadas en comisaría y ante la Fiscalía que a las prestadas en el juicio oral.
Katty Paola Benitez Fiallos, manifestó en sus declaraciones que conocía a Carloco de la discoteca y fue el miembro de los Latin King que le amenazó con un palo en la Plaza de la Reverencia, diciéndole "hija de puta, te vas a morir, de esta no te salvas".
Carolina Latorre Aguilar, de 17 años, cuyas declaraciones se han incorporado al acto del juicio oral por la vía del art. 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, manifestó en comisaría, ante la Fiscalía de menores y en el Juzgado de Instrucción, que Fabi, Flo y Carloco se encontraban dentro del grupo que agredió a Jimmy Junior. Su testimonio es

plenamente creíble pues, de un lado, describe las características físicas de cada uno de ellos, incluso manifestó que Flo y Fabi viven en la zona de Ascao, de otro lado, se encontraba en la esquina de la C/de los Misterios y su testimonio lo corrobora su hermana, Victoria Esther Latorrre, que describe la intervención de los Latin King en la Plaza de la Reverencia, persiguiendo a Jimmy Junior hasta la C/ de los Misterios. Describió también las características físicas de Flo.

3.- Juan Carlos Morán Burbano (alias Kata).

A este procesado se le imputa haber participado en la decisión, planificación y organización del ataque a los Ñetas.
El procesado ha negado en sus declaraciones que asistiera a la reunión de la Plaza de Bami y que participara en los hechos enjuiciados.
Su participación se acredita, sin embargo, por la declaración de los coimputados, Romel Vinicio Pinto Rosero, quien en su declaración en el Juzgado de Instrucción manifestó que los que formaban parte de la primera muerte (15-09-05) también formaron de la segunda (4-11-2005). Kata también estuvo en la Plaza de Bami cuando se formaron los grupos; Fernando Giovanny Tupíz Yaguari declaró en comisaría que Kata iba en el grupo que mandaba Polaco, iban armados con palos y piedras, llegando hasta la Plaza de la Reverencia y enfrentándose a los Ñetas, añadiendo que Kata asistió a la reunión celebrada sobre las 21 horas del día 7-11-2005 en la Plaza de Bami, con motivo de la coronación del que había apuñalado al Ñeta en la Plaza de la Reverencia. Carlos Eduardo Yepes Macías también relató que en Ciudad Lineal estuvieron muchas personas, entre ellas, Kata.
La participación de dicho procesado viene corroborada por las declaraciones de los testigos.
Así, el testigo protegido nº Uno manifestó que conocía a Kata y participó en estos hechos.
Manuel Efraín Dávila, declaró en comisaría que en la tarde del 4-11-2005, se encontró con unos 20 miembros de los Latin King, entre los que se hallaba Kata y otros conocidos suyos. Posteriormente se marcharon todos al parque que hay en las proximidades de la estación de El Carmen (Plaza de Bami), formando en total un grupo de unos 45 individuos-
En la Fiscalía de Menores, reiteró que se encontró con un grupo de unos 25 miembros de los Latin King entre los que se encontraban los Reyes conocidos como Kata y entre estos Reyes les organizaron en cuatro grupos, Kata iba en el grupo de Polaco. El testimonio de este testigo ya ha sido valorado anteriormente y se han expuesto las razones por las que se ha otorgado mayor credibilidad a sus declaraciones prestadas en comisaría que a las prestadas en el juicio oral.
El agente de la policía 17456 manifestó en el acto del juicio oral que a Kata se le llega a identificar porque su número de teléfono está gravado en un teléfono intervenido, le reconoce el testigo protegido. No le consta que hubiese dos persona apodadas Kata, considera que el testigo identificó a las personas que fueron a la C/ de los Misterios.

La Sala considera que los testimonios descritos constituyen prueba de cargo suficiente para acreditar que dicho procesado fue uno de los Reyes que decidió, planificó y organizó el ataque a los Ñetas, formando parte de uno de los grupos agresores. No existiendo ninguna duda de que cuando hablan de Kata se refieren a Juan Carlos Moran Burbano.

4.- Joffre Fernando Game Muñiz (alias Polaco).

En sus declaraciones ha negado su participación en estos hechos, no estuvo en la Plaza de Bami ni asumió el mando de ningún grupo.
Los hechos que se imputan a este procesado se concretan en la participación en la decisión, planificación y organización del ataque a los Ñetas, encabezando uno de los grupos agresores.
Así, el coimputado, Romel Vinicio Pinto Rosero, en su declaración en el Juzgado de Instrucción relató que Polaco estuvo en la Plaza de Bami. Formaron cuatro grupos a las órdenes de Carloco, Paul y Polaco.
En el mismo sentido el coimputado, Fernando Geovanny Tupíz Yaguari, declaró en comisaría que los Reyes que estaban en a Plaza de Bami, Flo, Jordan, Gala, Polaco, Paul y Carloco y otros que no recuerda su nombre deciden ir a por los Ñetas, hacen un plano en el suelo y forman cuatro grupos de diez Latin King, mandados cada uno por un Rey, dirigiéndose por separado a la Plaza de la Reverencia, yendo Polaco al mando de un grupo. Polaco también asistió a la reunión celebrada en la Plaza de Bami el día 7-11-2005, para la coronación del Latin King que había apuñalado al Ñeta. En su declaración en el Juzgado de Instrucción se ratificó en su declaración en comisaría. En el acto del juicio, se sometieron a contradicción sus declaraciones en la fase de instrucción, respondiendo que no se acordaba.
El coimputado Juan Carlos Morán Burbano, declaró en comisaría que reconoció a Fénix, Carloco y King Polaco como otros Reyes que participaban en las reuniones reservadas, tomando decisiones. Puestas de manifiesto sus contradicciones entre lo declarado en la fase de instrucción y acto de juicio oral respondió que no se acordaba.
El testigo protegido nº Uno declaró en comisaría que el dia 4-11-2005, los Reyes Carloco, Polaco y Paul estaban en al Plaza de Bami y cada uno mandaba un grupo de diez jóvenes.
En el Juzgado de Instrucción y acto del juicio oral se ratificó en su declaración en comisaría.
Manuel Efraín Dávila, manifestó ante la Fiscalía de Menores que Paul, Carloco, Fénix, Polaco y Kata les organizaron en cuatro grupos, mandando Polaco uno de los grupos. En el acto del juicio oral ante sus manifestaciones de que no recordaba quiénes intervinieron y cómo se organizó la caída en la tarde-noche del 4-11-2005 se procedió a la lectura de su declaración anterior y respondió que ahora mismo no se acuerda, pero que si en ese momento lo dijo. Tiene que ser así.

5.- Luis Alcides Cox Almeida (alias Fénix) manifestó en sus declaraciones que le conocen como Fénix, llegó a la Plaza de Bami sobre las 9 de la noche y se marchó a

las 9:45, no organizó ningún grupo ni se integró en ninguno de los grupos que atacaron a los Ñetas.
A este procesado se le imputa el haber convocado la reunión de la Plaza Bami en la tarde del 4-11-2005, junto con su participación en la decisión, planificación y organización del ataque a los Ñetas.
Así el testigo protegido Nº UNO declaró en comisaría que reconoció a Fénix como uno de los que participaron en estos hechos, pero no recordaba lo que había hecho.
Manuel Efraín Dávila, manifestó en comisaría que sobre las 19 horas del día 14-11-2005 recibió una llamada en su teléfono móvil de su amigo Fénix, diciéndole que se dirigiera al Parque Bami.
En el parque se encontraban los Reyes Paul, Carloco, Fénix, Polaco, Kata quienes les organizaron en cuatro grupos, mandando cada grupo un Rey cuando le llamó Fénix le dijo que tenía que acudir al parque, pues era obligatorio acudir, porque si no te podían apuñalar. No ha oído que Paul y Fénix llegasen a la C/ Misterios, todos los que estaban en la Plaza de Bami tenían la obligación de subir a la otra plaza si no te agredían, no sabe si alguno se arriesga a no subir.
El coprocesado, Juan Carlos Morán Burbano también declaró en comisaría que reconoció a Fénix como uno de los Reyes que participó en la reunión reservada, tomando decisiones.

6.- Fabian Andrés Quezada Bravo (alias Fabi-Ka).

La imputación a este procesado se concreta en haber asistido a la reunión de la Plaza de Bami, integrándose en uno de los grupos agresores que se enfrentaron con los Ñetas en la Plaza de la Reverencia, persiguiendo a los Ñetas que salieron huyendo, encontrándose entre los miembros de los Latin King que rodearon a Jimmy Junior Ureña mientras que otros le golpeaban y asestaban las puñaladas que le ocasionaron la muerte.
El procesado manifestó en el acto del juicio oral que se encontró con Flo en el parque y se fueron a la Plaza Bami, en donde se encontraban unos 30 ó 40 personas y le dijeron que iban a hacer una caída, de repente se fueron todos a la Plaza de la Reverencia, iban por hacer bulto, por ir mas gente. Le conocen como Fabi-Ka.
El testigo protegido nº Uno manifestó en comisaría que reconoció a Fabi-Ka como uno de los que participaron en los hechos.
Katty Paola Benitez Fiallos, relató en comisaría y en el acto del juicio oral que sobre las 0:15 horas del día 4-11-2005, cuando se encontraba en la Plaza de la Reverencia, los miembros de los Latin King entraron con palos y botellas, su amiga Carolina Latorre Aguilar le comentó a la mañana siguiente que había visto a los agresores de Jimmy, entre ellos, Flo y Faby, a éste último le conoce de haber frecuentado hace dos años la discoteca “La Noche Joven”, también conoce a Flo desde hace unos dos años, es de complexión delgada y suele usar una gorra. Cuando se encontró con Carolina estaba gritando que estaba el Faby y el Flo y al día siguiente lo volvió a comentar. En el acto del juicio oral reiteró el contenido de sus declaraciones anteriores.

Leticia López del Campo, manifestó en comisaría que sobre las 0:30 horas del día 5-11-2005, observó a un grupo de unas 30 personas de origen suramericano que cruzaba desde el parque existente junto a la C/ de Los Misterios al Centro Comercial Alcalá Norte, en donde les perdió de vista; las personas que componían el grupo los conocía de vista ya que eran asiduos del Parque Bami; pudo identificar a Faby y a Flo, ya que los conocía personalmente, pues viven por la zona de Ascao. En el parque desde el que salía el grupo vio a un chico en el suelo, sangrando abundantemente; después llegaron dos chicos jóvenes, y tres o cuatro chicas a los que conocía del barrio, y una se llama Carolina; estas chicas lloraban porque conocían al chico herido.
En el acto del juicio la testigo declaró a través de videoconferencia y con la voz distorsionada y manifestó que no recordaba lo que declaró porque había transcurrido mucho tiempo, estaba un poco presionada, era menor (tenía 17 años y seis meses) y estaba con su padre. Reiteró que vio a Jimmy en el suelo con sangre, conoce a Faby y a Flo, aunque no los vio correr; en el lugar de los hechos había unos 20 o 30 Latin King.
Victoria Esther Latorre Aguilar, de 18 años de edad, relató en comisaría el día 5-11-2005 que la noche anterior se encontraba con Jimmy Junior Ureña, su hermana Carolina y unos amigos, en la Plaza de la Reverenda, cuando entraron los Latin King con cuchillos, botellas, piedras y palos, con las que perseguían y agredían a los que se encontraban en la plaza.
A Jimmy le alcanzaron en las proximidades de una iglesia (C/ de los Misterios). Su hermana Carolina, que se encontraba cerca de Jimmy, vio a los agresores entre los que se encontraban Flo y un tal Faby, cuyo nombre es Fabian.
En el Juzgado de Instrucción, a presencia del Ministerio Fiscal y Letrado de los procesados, se ratificó en su declaración.
Carolina Latorre Aguilar, de 17 años de edad, relató en comisaría la entrada de los Latin King en la Plaza de la Reverencia. Añadió que dentro del grupo que agredió a Jimmy Junior estaba Fabi, Flo y Carloco, describiendo las características físicas de cada uno de ellos, así como la vestimenta que llevaban. En el juzgado de instrucción, con intervención del Ministerio Fiscal y Abogados de los procesados, ratificó sus declaraciones y reiteró que reconocía a Carloco, Flo y Fabi y participaron en los hechos.
Lucilo Vásquez Luciano, de 16 años de edad, declaró ante la Fiscalía de Menores, en presencia de su madre y con asistencia de Letrado, que todo empezó como consecuencia de la agresión a Flo por los Ñetas y ellos decidieron dar un escarmiento para vengar a Flo, estuvo en la Plaza de la Reverencia, también estuvieron Fabian y Flo, estos formaban parte de otro de los grupos que se les añadió de inmediato.
El testigo protegido nº 1, en su declaración en comisaría describió la persecución del grupo de los Latin King desde la Plaza de la Reverencia a la C/ de los Misterios en que consiguieron alcanzar y rodear a Jimmy Junior. Tratándose de un grupo de unas 15 personas, los que golpeaban a Jimmy, y uno de ellos, que era bajito, le dio cuatro puñaladas, y unas cinco o seis personas, que eran mas altas y aparentaban ser mayores, incitaban al que llevaba el cuchillo para que lo matara, y este se agachó y volvió a apuñalarle con otras tres o cuatro puñaladas.

7.- Daniel Geovanny Ferández Balseca (alias Flo).

Este procesado convocó a los miembros de los Latin King a una reunión en la Plaza de la Reverencia en la que se acordó un ataque a los Ñetas por la agresión que éstos le habían causado. Intervino en la planificación y organización del ataque, desde el primer momento, formando parte de uno de los grupos agresores, hasta que consiguieron alcanzar a Jimmy Junior, encontrándose en el grupo que rodeaba a la víctima mientras que otros le golpeaban y asestaban las puñaladas que le ocasionaron la muerte.
El coimputado Romel Vinicio Pinto Rosero, declaró en el Juzgado de Instrucción que Flo estuvo en la Plaza de Bami y fue uno de los que organizaron el ataque a los Ñetas; el coimputado Fernando Giovanny Tupíz Yaguari le sitúa en la Plaza de Bami, como uno de los Reyes que deciden el ataque contra los Ñetas para vengar la agresión de estos contra él.
La testigo protegido nº Tres declaró en el Juzgado de Instrucción que Flo, ese uno de los Reyes que organizó el ataque a los Ñetas.
El testigo Manuel Efraín Dávila también declaró que Flo asistió con los demás Reyes a la reunión de la Plaza de Bami.
En cuanto a su presencia en el grupo que rodeó a la víctima en el momento de su muerte resulta acreditada por las declaraciones de Fabián Andrés Quezada Bravo y dos testigos, Katty Paola Benítez, Leticia López del Campo, Victoria Esther Latorre, Carolina Latorre y Lucilo Vásquez Luciano, cuyo testimonio viene corroborada por las declaraciones del testigo protegido nº Uno, cuyas declaraciones fueron incorporadas al acto del juicio oral a través de su lectura por el cauce del Art. 730 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, reuniendo todos los requisitos exigidos por la jurisprudencia para otorgarles plena fuerza probatoria, como así pudo observar la Sala al presenciar la declaración de Katty Paola Benítez, que son plenamente coincidentes con las de Carolina Latorre y de su hermana Victoria Esther y también las prestadas por Leticia López del Campo en comisaría, a las que se les otorga mayor credibilidad que a las declaraciones en el acto del juicio oral que, con ambigüedades, y sin dar una explicación convincente, se limita a exculpar a Fabi y a Flo.

8.-Elvis Darwin Pino Holguin (Paul).

La imputación a este procesado es la participación en la decisión, planificación, organización y ejecución del ataque a los Ñetas.
En sus declaraciones se limitó a manifestar que le conocen como Paul, sin embargo, no tuvo ninguna participación en estos hechos.
Su participación se acredita por numerosos testimonios.
Así, el coimputado, Romel Vinicio Pinto Rosero manifestó en el Jugado de Instrucción que formaron cuatro grupos a las órdenes de Carloco, Paul y Polaco, y el cuarto no sabe quien lo mandaba.
En el acto del juicio oral manifestó que no recordaba si a Paul lo habían visto en la Plaza de Bami.

La declaración de los coimputados, Fernando Giovanny Tupíz Yaguari y Juan Carlos Morán Burbano, cuyos testimonios ya han sido valorados anteriormente, vienen corroborados por las declaraciones del testigo protegido nº Uno cuando manifestó que Carloco, Polaco y Paul mandaban cada uno a un grupo de jóvenes, añadiendo que Paul le dio una navaja a Gocu.

El testigo, Manuel Efraín Dávila, también manifestó que los Reyes conocidos como Paul, Carloco, Fénix, Polaco y Kata, les organizaron en cuatro grupos al mando de Carloco, Polaco y Paul. También manifestó que Paul recogía varios cuchillos que tenían escondidos en el parque y quedándose con uno, fue entregando los demás a Locote, Carloco, Pollo y Brian.

Como ya apuntábamos en el Fundamento de Derecho Segundo en el análisis de las declaraciones de los testigos y procesados se han puesto de manifiesto las especiales relaciones existentes entre unos y otros, así como la existencia de juicios anteriores por el hecho que aquí nos ocupa y otros similares.

La Sala ha otorgado mayor grado de sinceridad a las primeras declaraciones de los testigos, más espontáneos, con menos presión psicológica y ambiental que en el acto del juicio oral, en el que se apreció una manifiesta actitud evasiva y deseosa de evitar todo posible compromiso, apreciándose cambios relevantes en sus declaraciones respecto a las prestadas en comisaría y ante la Fiscalía, que fueron sometidas a contradicción en el plenario con la lectura de sus declaraciones.

El hecho de que los testigos hayan declarado en el procedimiento seguido ante el Tribunal de Menores, en el que algunos hayan sido condenados (Brian Alexander Barzallo, Manuel Efraín Dávila, Sergio Torrejón, Lucilo Vázquez, Ariel Cáceres) y que exista un código de silencio en la banda, determina que, cuando declaran sobre unos hechos imputados a los Reyes de su banda, las respuestas pretendan exculparlos con manifestaciones evasivas e imprecisas y cuando declaran en el acto del juicio pretendan suavizar aquellos datos incriminatorios aportados en sus declaraciones en la fase de instrucción, máxime cuando saben las consecuencias de sus declaraciones y de la situación procesal en que se encuentran los acusados, presentes en el acto del juicio. Por todo ello, a los testigos de cargo, cuyos testimonios ya han sido reiteradamente examinado, se les ha otorgado mayor credibilidad a su versión aportada en la fase de instrucción que en el plenario.

Mención especial merece la testigo protegida nº Tres sobre cuyo testimonio la Sala observa un claro interés por exculpar al mayor número de procesados, por ello su testimonio no ha podido desvirtuar los numerosos datos incriminatorios entresacados de las declaraciones de los principales testigos de cargo en cuyo testimonio no se aprecia móvil de resentimiento o venganza contra ninguno de los acusados.

En cuanto a las declaraciones de los coprocesados no se aprecia ánimo de auto-exculpación, resentimiento, odio o venganza, hacia los demás procesados que incriminan con sus declaraciones.

Finalmente, las declaraciones prestadas en el acto del juicio oral pro Jimmy Nivelo, compañero de trabajo de Elvis Darwin, carece de relevancia exculpatoria, pues aunque estuviese tomando copas hasta las 8 de la tarde no implica que no tuviera la participación que se le imputa.

Las declaraciones de la madre de Luis Alcides y hermana de Elvis Darwin, manifestando que llegaron a sus domicilios a las 21 horas y ya no salieron de casa el día 4-11-2005, lógicamente, dado el parentesco no puede desvirtuar los numerosos datos incriminatorios existentes contra ellos.

DUODÉCIMO.- No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
En cuanto a la determinación de las penas el Art. 66.6 del C.P, exige tomar en consideración las circunstancias personales del delincuente y la mayor o menor gravedad del hecho.
En este caso, solamente el procesado Romel Vinicio Pinto Rosero tiene antecedentes penales, a la fecha de ocurrir los hechos enjuiciados, aunque no son computables a efectos de la reincidencia. No contamos con datos relevantes respecto a las circunstancias de los procesados, mas allá de su edad que oscila entre 18 y 21 años, por lo que se debe atender, para el delito de asesinato, la brutalidad con la que se llevó a cabo la agresión, con una gran multiplicidad de golpes, empleando objetos sumamente peligrosos, y además frente a una persona inerme y caída en el suelo. La importancia e intensidad de los golpes propinados fue tal que la víctima falleció en el acto.
Respecto al delito de asociación ilícita se estima que son procedentes las penas de un año y siete meses de prisión y multa de 16 meses, en atención a que entre las finalidades de la banda “Latin King” se encuentran la realización de actos delictivos contra la vida e integridad de las personas, de suma gravedad, como ocurre en este caso y también en consideración a la relevancia de su implantación social de la banda que se extiende también a personas menores de edad.
Respecto a la cuantía de la multa, se fija la cuota diaria de seis euros.
La imposición de la cuota mínima de multa se reserva a las personas totalmente carentes de medios económicos. Cuando no concurren dichas circunstancias de penuria extrema resulta adecuada la imposición de una cuota próxima al mínimo legal, como sucede en este caso, con la cuota diaria de seis euros, pues los procesados tenían sus trabajos y acudían semanalmente a discotecas.
El impago de la multa llevará consigo una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.
Por el delito de asesinato, en atención a los datos reseñados al inicio de este fundamento, se estima proporcionada la pena de 17 años de prisión, esto es, una pena superior a la mínima, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.
En aplicación del Art. 48.2 y 3 del Código Penal se impondrán a los condenados la prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar a una distancia inferior a 500 metros y comunicarse con ella por un periodo de 10 años.

DECIMOTERCERO.- Toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente en la medida y por los conceptos que se determinan en los Art. 109 a 116 del Código Penal.
Como consecuencia del delito de asesinato, Jacqueline del Villar, madre de la víctima, se ha visto prematura y traumáticamente privada de la compañía y el afecto de su hijo.
El resarcimiento que le corresponde por la muerte de su hijo, Jimmy Junior Ureña del Villar, de 18 años, se centra básicamente en el daño moral ocasionado pro la pérdida de su ser querido.
Para determinar el siempre problemático quantum indemnizatorio, máxime cuando se entra en el terreno de los sentimientos y de bienes personalísimos, que por su propia naturaleza, carecen de equivalente económico, la jurisprudencia considera aconsejable acudir, como criterio orientativo, a las cuantías fijadas en el sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las perronas en accidente de circulación.
En este caso, la victima tiene 18 años de edad, estaba soltero, no tenia hijos y convivía con su madre, que percibiría de acuerdo con las tablas I y II, aplicando las cuantías de la Resolución de la Dirección General de Seguros de 20-01-2009, por tratarse de una deuda de valor, con los incrementos de la tabla II, 105.711 euros.
Parece, no obstante, razonable que las personas perjudicadas por hechos delictivos dolosos como el que aquí nos ocupa, reciban una compensación superior que la originada por un hecho derivado de la circulación de vehículos de motor, porque la repercusión de la perdida violenta de un hijo se agrava cuando la muerte es consecuencia de una acción dolosa de terceras personas y, además, se produce en unas circunstancias como las que concurren en este caso.
En consecuencia, se considera equitativo, con las especiales circunstancias del caso conceder una indemnización a favor de la madre de la víctima de 115.000 euros. Dicha cantidad la percibirá en su integridad Jacqueline del Villar, a tenor del criterio seguido por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en su acuerdo de Sala General de 14-02-2003.
Dicha cantidad se incrementará en la cuantía y forma que establece el Art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DECIMOCUARTO.- En aplicación del Art. 520 del Código Penal, procede acordar la disolución de la “Sagrada Tribu America Spain”, conocida como Latin King, en cuanto a la Sección o Reino establecido en la Comunidad de Madrid.

DECIMOQUINTO.- Las costas procesales se imponen a los criminalmente responsables de todo delito o falta, según el Art. 240.2 del la Ley de Enjuiciamiento Criminal y Art. 123 del Código Penal; procede declarar de oficio las correspondientes a los procesados, José Leonel Loor Velásquez, Dario Heriberto Cachipuendo Alba y Carlos Luis Rubio López, y también las correspondientes a los delitos que no han sido objeto de condena respecto a los procesados, Fernando Giovanny Tupís Yaguari por el delito de asesinato, y Carlos Eduardo Yepes Macias, Juan Carlos Morán Burbano, Luis Alcides Cox Almeida y Romel Vinicio Pinto Rosero por los delitos de asociación ilícita.

Se incluyen las costas de la acusación particular dada su intervención en todo el proceso.

VISTOS, además de los citados, los preceptos legales pertinentes del Código Penal y la L.E.Crim.

FALLAMOS

Que debemos condenar y condenamos a:

1.- ROMEL VINICIO PINTO ROSERO, como autor, penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar, en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella, por cualquier medio por un tiempo de diez años.

2.- CARLOS EDUARDO YEPES MACIAS, como autor, penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar, en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella por cualquier medio por un tiempo de diez años.

3.- JUAN CARLOS MORAN BURBANO, como autor, penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar, en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella por cualquier medio por un tiempo de diez años.

4.- LUIS ALCIDES COX ALMEIDA como autor, penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar, en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella por cualquier medio por un tiempo de diez años.

5.- JOFFRE FERNANDO GAME MUÑIZ, como autor, penalmente responsable de un delito de asociación ilícita, en la modalidad de miembro activo de la organización, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año y siete meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de dieciséis meses, con una cuota diaria de seis euros, y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y como autor penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella por cualquier medio por un tiempo de diez años.

6.- FABIAN ANDRES QUEZADA BRAVO, como autor, penalmente responsable de un delito de asociación ilícita, en la modalidad de miembro activo de la organización, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año y siete meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de dieciséis meses, con una cuota diaria de seis euros, y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y como autor penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar, en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella por cualquier medio por un tiempo de diez años.

7.- DANIEL GEOVANNY FERNANDEZ BALSECA, como autor, penalmente responsable de un delito de asociación ilícita, en la modalidad de miembro activo de la organización, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año y siete meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de dieciséis meses, con una cuota diaria de seis euros, y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y como autor penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar, en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella por cualquier medio por un tiempo de diez años.

8.- ELVIS DARWIN PINO HOLGUIN, como autor, penalmente responsable de un delito de asociación ilícita, en la modalidad de miembro activo de al organización, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año y siete meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de dieciséis meses, con una cuota diaria de seis euros, y una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas y como autor penalmente responsable de un delito de asesinato, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de diecisiete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y prohibición de aproximarse a Jacqueline del Villar, en cualquier lugar en que se encuentre, así como acercarse a su domicilio, lugar de trabajo y a cualquier otro que sea frecuentado por ella, y a comunicarse con ella por cualquier medio por un tiempo de diez años.

9.- FERNANDO GIOVANNY TUPÍZ YAGUARI, como autor penalmente responsable de un delito de asociación ilícita, en la modalidad de miembro activo de la organización, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de un año y siete meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especia para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de dieciséis meses, a razón de una cuota diaria de seis euros, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Absolvemos a **FERNANDO GIOVANNY TUPÍZ YAGUARI** del delito de asesinato que venía acusado.
Absolvemos a **ROMEL VINICIO PINTO ROSERO, CARLOS EDUARDO YEPES MACIAS, JUAN CARLOS MORAN BURBANO y LUIS ALCIDES COX ALMEIDA** del delito de asociación ilícita que venían acusados.

Absolvemos a **JOSE LEONEL LOOR VELASQUEZ, DARIO HERIBERTO CACHIPUENDO ALBA** y **CARLOS LUIS RUBIO LÓPEZ** de los delitos de asociación ilícita y de asesinato que venían acusados.

Condenamos a los acusados **ROMEL VINICIO PINTO ROSERO, CARLOS EDUARDO YEPES MACIAS, JUAN CARLOS MORAN BURBANO, JOFFRE FERNANDO GAME MUÑIZ, LUIS ALCIDES COX ALMEIDA, FABIAN ANDRES QUEZADA BRAVO, DANIEL GEOVANNY FERNANDEZ BALSECA Y ELVIS DARWIN PINO HOLGUIN** a que indemnicen conjunta y solidariamente a Jacquelin del Villar en 115.000 euros por los perjuicios causados por la muerte de su hijo Jimmy Junior Ureña del Villar, cantidad que se incrementará en la cuantía y forma que establece el Art. 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En cuanto a las costas procesales, los acusados Romel Vinicio Pinto Rosero, Carlos Eduardo Yepes Macías, Juan Carlos Morán Burbano y Luis Alcides Cox Almeida y Fernando Giovanny Tupís Yaguari abonaran cada uno una veintiseisavas partes.

Joffre Fernando Game Muñiz, Fabian Andrés Quezada Bravo, Daniel Geovanny Fernández Balseca y Elvis Darwin Pino Holguin abonarán dos veintiseisavas partes cada uno de ellos, declarándose de oficio las trece veintiseisavas restantes, incluyendo las de la acusación particular en la misma proporción.

Se acuerda la disolución de la “Sagrada Tribu America Spain”, conocida como Latin King, referida a la Sección o Reino establecido en la Comunidad de Madrid.

Para el cumplimiento de la pena se les abona todo el tiempo que hayan estado en prisión por esta causa.

Se aprueba la pieza de responsabilidad civil elevada por el instructor, y respecto de los efectos intervenidos procédase a darles el destino legal establecido.

Notifíquese esta sentencia a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma es susceptible de recurso de Casación para ante la Sala 2ª del Tribunal Supremo, en el plazo de cinco días contados a partir de la última notificación.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se llevará certificación al Rollo de Sala y se anotará en los Registros correspondientes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Iltmo. Sr. Magistrado-Ponente estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha asistido de mí la Secretaria. Doy fe.